

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



**“EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y
ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO FRENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL
ESTADO, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, PERIODO 1998-2004”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS.**

**PRESENTAN:
ESPINAL HERNANDEZ, DOUGLAS EDUARDO
GOMEZ HERNANDEZ, WILLIAM ALEXANDER
UMAÑA IGLESIAS, TOMAS ARTURO**

NOVIEMBRE 2004.

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA.

AUTORIDADES DE LA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ.
RECTORA

LIC. ALICIA MARGARITA RIVAS.
SECRETARIA GENERAL

ING. JOAQUIN ORLANDO
MACHUCA.
VICE-RECTOR ACADÉMICO

AUTORIDADES DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

ING. JUAN FRANCISCO MÁRMOL
CANJURA
DECANO

LIC. LOURDES ELIZABETH
PRUDENCIO
SECRETARIA

AUTORIDADES DEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS

DR. OVIDIO BONILLA FLORES
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS
JURÍDICAS.

LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN
COORDINADOR DE SEMINARIO

LIC. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA.
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA.
DIRECTOR DE METODOLOGÍA.

LIC. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA.
EVALUADOR DEL PROCESO

ÍNDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN.....	1
SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	6
PARTE I PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.	
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 Situación Problemática.....	9
1.1.1 Enunciado del Problema.....	17
1.2 Justificación.....	18
1.3 Objetivos de la Investigación.....	21
1.3.1 Objetivos Generales.....	21
1.3.2 Objetivos Específicos.....	21
1.4 Alcances de la Investigación.....	22
1.4.1 Alcance Normativo.....	22
1.4.2 Alcance Doctrinario.....	23
1.4.3 Alcance Temporal.....	24
1.4.4 Alcance Espacial.....	25
1.5 Limitantes.....	26
1.5.1 Documentales.....	26
1.5.2 De Campo.....	26
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO	
2.1 Base Histórica.	28
2.1.1 Antecedentes Mediatos.....	28
2.1.1.1 Proceso Histórico de Positivación del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.	28
a) Carta Magna de Inglaterra 1215.	28
b) Petition of Rights 1628.	30
c) Bill of Rights 1689.	30
d) Declaración de Derechos Formulada por los Representantes del Buen Pueblo de Virginia 1776.	31
e) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.	32
f) Constitución de Querétaro (1917) y Constitución de Weimar (1919).....	33
g) Protocolo de Ginebra sobre la Prohibición del Empleo de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares, También Denominados Armas Químicas, así como el empleo de Medios de Guerra Bacteriológica. 1925.....	35
2.1.2 Antecedentes Inmediatos.....	36
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.....	36
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966.....	36
3. Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Convención de Estocolmo). 1972.....	38

4.	Convención Americana de Derechos Humanos.1979.....	40
5.	Convención para la Protección de la Capa de Ozono (Convención de Viena). 1985.....	41
6.	Informe de la Comisión Brudtland. 1987.....	41
7.	Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador) 1988.	42
8.	Convención para el Transporte Internacional de Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convención de Basilea). 1989.....	44
9.	Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central 1992.....	45
2.1.3	Cumbre de la Tierra.	45
I)	Convención Sobre Biodiversidad Biológica (Convención para la Protección de las Especies Y Hábitat).	46
II)	Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.	46
III)	Convención para Combatir la Desertización.....	47
IV)	Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.....	47
V)	Protocolo de Kioto. 1997.....	50
2.1.4	El Derecho a un Medio Ambiente Sano en la Historia Constitucional de El Salvador.	51
2.1.4.1	Proclama de la Fuerza Armada de El Salvador. 1979.....	54
2.1.4.2	El Medio Ambiente en la Constitución de 1983.....	55
2.1.5	La Situación del Medio Ambiente en la Década de 1990 para El Salvador.	57
2.1.5.1	Plan Nacional de Emergencia Ambiental y la Secretaría del Medio Ambiente.	58
2.2	Base Teórica.	62
2.2.1	Teorías Mediatas.	62
a.	El Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano como Derecho de Tercera Generación.	62
b.	Ubicación del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano en el Derecho Constitucional Salvadoreño.....	66
c.	Ubicación del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano en los Instrumentos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos.	75
2.2.2	Teorías Inmediatas.....	78
1.	Legislación Secundaria.....	78
2.	Tratados de Libre Comercio y Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.....	82
3.	Protección del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.....	83
A)	Mecanismos Jurisdiccionales.....	83
I.	Garantías Normativas Nacionales.....	83
II.	Garantías Normativas Internacionales.....	85
B)	Mecanismos Cuasi jurisdiccionales de Protección,.....	88
I.	Ministerio de Medio Ambiente.....	88
II.	Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	89

C)	Mecanismos No Jurisdiccionales de Protección.....	90
I.	Nivel Nacional.....	90
II.	Nivel Internacional.	91
4.	Responsabilidad Ambiental.....	93
1	Daño.....	94
2	Imputación.	96
I	Responsabilidad por Acción.	99
II	Responsabilidad por Omisión.	100
5.	Principales Obstáculos que Impiden el Respeto y Garantía del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.....	101
2.3	Base Conceptual.....	105
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.		
3.1	Sistema de Hipótesis.	113
3.1.1	Hipótesis Generales.....	113
3.1.2	Hipótesis Específicas.....	114
3.2	Método.....	116
3.3	Naturaleza de La Investigación.	119
3.4	Población y Muestra.	120
3.4.1	Universo.....	120
3.4.2	Población.....	121
3.5	Técnicas de Investigación.....	123
3.5.1	Fuentes Documentales.....	124
3.5.1.1	Primarias.	124
3.5.1.2	Secundarias.	125
3.5.2	Técnicas de Investigación de Campo.	126
PARTE II INVESTIGACIÓN DE CAMPO.		
CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.		
4.1	Presentación y Descripción de Resultados.....	131
4.1.1	Entrevista No Estructurada.....	131
4.1.2	Entrevista Semi Estructurada.....	144
4.1.3	Encuesta.....	152
4.1.3.1	Comparación de Datos Estadísticos.....	175
4.2	Análisis E Interpretación de Resultados.....	180
4.2.1	Planteamiento del Problema y Solución.....	180
4.2.2	Verificación y Demostración de Hipótesis.....	182
4.2.3	Logros de Objetivos.	188
4.3	Análisis de Casos de Violación del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano en la Ciudad de San Miguel.....	189
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
5.1	Conclusiones.....	204
5.1.1	Conclusiones Doctrinarias.....	204
5.1.2	Conclusiones Jurídicas.....	205
5.1.3	Conclusiones Políticas.....	206

5.1.4	Conclusiones Socio-Económicas.....	206
5.1.5	Conclusiones Culturales.....	207
5.2	Recomendaciones.....	209
5.2.1	Recomendaciones Jurídicas.....	209
5.2.2	Recomendaciones Políticas.....	210
5.2.3	Recomendaciones Socio-Económicas.....	211
5.2.4	Recomendaciones Culturales.....	212
5.3	Propuestas.....	213
5.3.1	Propuestas a la Unidad de Defensa del Medio Ambiente y la Salud de la Fiscalía General de la República.....	213
5.3.2	Propuestas para los Juzgados y Tribunales.....	214
5.3.3	Propuestas para la Delegación Departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.....	215
5.3.4	Propuestas para la Oficina Regional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	216
5.3.5	Propuestas para la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil.....	217
5.3.6	Propuestas para la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Miguel.....	217
BIBLIOGRAFÍA.....		219
 PARTE III ANEXOS		
ANEXO 1	Encuesta Dirigida a la Población en General.....	229
ANEXO 2	Instrumentos para Entrevistas No Estructuradas.....	233
ANEXO 3	Instrumentos de Entrevistas Semi Estructuradas.....	238
ANEXO 4	Artículos Periodísticos.....	240
ANEXO 5	Fotografías de Barriles de Toxafeno en San Miguel.....	243

INTRODUCCIÓN.

El medio ambiente constituye uno de los elementos esenciales para la existencia del ser humano, por cuanto satisface todas aquellas necesidades, indispensables para la autorrealización del mismo. No obstante la misma, lejos de reducirse a una mera existencia biológica, debe interpretarse relacionada a la trascendencia de la dignidad humana, tal como lo plasma nuestra Constitución de la República al expresar que toda persona tiene derecho a la vida. Ello implica que las condiciones materiales y espirituales de existencia a las cuales aspira el individuo han de ser óptimas; y la satisfacción parcial e inadecuada de las mismas, deviene en un valladar que obstaculiza el disfrute de una vida digna.

El Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, al procurar establecer los parámetros mínimos que debe englobar el medio ambiente, para considerar que se está realizando la existencia adecuada de las personas, se perfila en la categoría de los Derechos Humanos de Tercera Generación. Es preciso considerar que el mismo se muestra como una complementación de los derechos a la vida y a la salud, en interdependencia e indivisibilidad de todos los demás derechos humanos, de tal modo que la violación de éste implica la violación de otros.

La presente investigación se convierte en un esfuerzo por tratar de establecer aquellos aspectos determinantes en la eficacia del respeto y garantía del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano en la ciudad de San Miguel y la responsabilidad del Estado por el incumplimiento del mismo durante el periodo 1998-2004. Para cumplir con tal acometido se ha realizado una sistematización de enfoques teóricos, los cuales son necesarios para adoptar una posición sobre el valor que posee la

naturaleza, alcances y límites de este derecho, así también el deber de garantía y protección (expresados en la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones) que sobre el mismo tiene el Estado. Sin embargo, de poco serviría el empeño, en la realización del presente documento si se soslaya el aporte que da la realidad misma, en la contrastación de los conocimientos teóricos, para determinar la eficacia de este derecho humano en la ciudad de San Miguel.

El documento se divide en tres partes, conteniendo cada una, los capítulos respectivos en donde se contiene toda la información obtenida a lo largo del trabajo.

Parte I Proyecto de Investigación: Está compuesto por el conjunto de lineamientos doctrinarios que permiten establecer relaciones lógicas a lo largo de la investigación. El **Capítulo I** recoge de forma sintética los parámetros por los cuales se dirigió el estudio sobre la eficacia del derecho humano a un medio ambiente sano. La situación problemática, los enunciados, la importancia del tema, los objetivos, los alcances y las limitantes sirvieron de guía para la elaboración de la perspectiva teórica-práctica que se adoptó. En el **Capítulo II** se encuentran esbozados los antecedentes históricos que dan lugar a la positivación del derecho humano en estudio. De igual manera, se elaboraron las diversas temáticas sobre la naturaleza del derecho a un medio ambiente sano, así como el análisis de la regulación del mismo en el ámbito nacional e internacional. Dicho capítulo pretende ofrecer una visión holística del tema, interrelacionando las dimensiones política, jurídica, social, económica y cultural, que se vuelven imprescindibles, si se quiere tener una visión completa de la problemática ambiental, vinculada con el desarrollo económico, la democracia, la publicidad de los actos de los funcionarios y

empleados públicos, la participación ciudadana, el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, el derecho a la información, entre otros. De la misma forma, se analiza la efectividad de los mecanismos de protección del derecho en comento, a través de los cuales el Estado pretende cumplir con la obligación de protección y garantía de tal derecho. Como punto a resaltar es la determinación de los obstáculos que impiden un respeto y garantía eficaz del derecho en estudio en la ciudad de San Miguel, y que respondiendo a esa visión holística, se han identificado bajo las dimensiones señaladas anteriormente. El **Capítulo III** abarca la parte de metodología, utilizada para la recolección de los datos empíricos, todo ello mediante la aplicación del método científico, la elaboración de la muestra, la identificación de los informantes claves y los instrumentos de recolección de datos. Comprendiendo además la formulación de Hipótesis que pudieran proporcionar una respuesta previa al fenómeno jurídico analizado.

La **Parte II** del documento denominada **Investigación de Campo**, comprende el **Capítulo IV** donde está contenido el análisis de los datos obtenidos mediante los instrumentos respectivos. En dicho capítulo se presenta la visión del Equipo Investigador sobre el tema en discusión. Pues se han contrastado las opiniones de los informantes claves, la percepción poblacional respecto a la problemática ambiental que afronta la zona y el andamiaje teórico del tema, lo que permitió la verificación del planteamiento del problema, los objetivos y el sistema de hipótesis formuladas inicialmente. El **Capítulo V** está destinado a las conclusiones a las que se arribó una vez finalizada la tarea investigativa, éstas se encuentran divididas en bloques temáticos, tratando de ser consecuentes con la visión impregnada en el

trabajo a lo largo de su elaboración y redacción. Las recomendaciones se realizaron, tomando por base las conclusiones; y al igual que éstas se dan en bloques temáticos respondiendo a las dimensiones jurídica, política, socioeconómica y cultural que debe abarcar un enfoque sobre la problemática ambiental. Las Propuestas van encaminadas a cada una de las unidades de análisis que se tuvieron en cuenta para la investigación de campo, ello con el objetivo de volverlas prácticas y que observen un nivel mayor de concreción, pues están destinadas a entes específicos relacionados con el problema medioambiental, y se considera que con esfuerzo interinstitucional y voluntad pueden llegar a objetivizarse.

La **Parte III**, establece los anexos que pueden ilustrar de mejor manera al lector sobre los aspectos que se abarcaron a lo largo de la investigación.

Se considera que el presente documento, puede incentivar a la toma de conciencia sobre la problemática ambiental que se padece en la ciudad de San Miguel, y pueda llevar a la práctica de acciones concretas para revertir el proceso de fulminación de los recursos naturales por el que se pasa actualmente, ello requiere en primer lugar de la comprensión de la naturaleza como una parte esencial de nuestra propia existencia, mostrar solidaridad con aquellos sectores que sufren los embates del ambiente, y que dada su vulnerabilidad, no pueden acceder a los mecanismos de protección, ello implica concebirlos como miembros de una misma comunidad y de un mismo proyecto de vida, asimismo el fomento de una cultura de respeto del derecho humano a un medio ambiente, que conlleve demandar de las instituciones el cumplimiento de los deberes de respeto y garantía cuando no los

cumplen adecuadamente. Sólo de esa manera se podrá avanzar en la construcción de una sociedad más humana, solidaria, democrática y respetuosa de los derechos humanos.

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS.

AMSS	Área Metropolitana de San Salvador.
ANDA	Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
ANEP	Asociación Nacional de la Empresa Privada.
Art.	Artículo.
CASAMI	Comité Ambiental de San Miguel.
CCAD	Comisión Centroamericana sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
CE	Constitución Española.
CEDH	Carta Europea de Derechos Humanos.
CEPRODE	Centro de Protección de Desastres.
CESTA	Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONACYTE	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
CONAMA	Consejo Nacional del Medio Ambiente.
EE.UU.	Estados Unidos de América.
FESPAD	Fundación para el Estudio y la Aplicación del Derecho.
FGR	Fiscalía General de la República.
FMMA	Fondo Mundial de Medio Ambiente.
FONAES	Fondo Nacional de El Salvador.
FUNDASAL	Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima.
ICSC	Cartas Internacionales para Sustancias Químicas.
ISTA	Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.
LOTC	Ley Orgánica Tribunal Constitucional Español.
MARN	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económica.
OEA	Organización de los Estados Americanos.
ONG	Organización No Gubernamental.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PDDH	Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos.
PIB	Producto Interno Bruto.
PNC	Policía Nacional Civil.
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
PROSIGA	Programa de Seguimiento y Sistematización de la Gestión Ambiental.
SEMA	Secretaría Ejecutiva de Medio Ambiente.
SINAMA	Sistema Nacional de Medio Ambiente.
TLC	Tratado de Libre Comercio.
UES	Universidad de El Salvador.
UNES	Unidad Ecológica Salvadoreña.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

PARTE I

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO
DEL PROBLEMA.

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

El medio ambiente ha existido desde el principio de los tiempos, y es tan indispensable para el ser humano, que no puede concebirse sin él; sin embargo la positivación del derecho subjetivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, no es tan antigua. Motivo por el cual, se vuelve preciso teorizar sobre aspectos históricos de los diversos derechos que a lo largo de la humanidad se han dado. Es así como se ha establecido una clasificación de los derechos que es doctrinariamente aceptada, con base a su desarrollo generacional.

A finales del siglo XVIII sucedió un acontecimiento que habría de cambiar las ideas imperantes para ese momento respecto a los regímenes de gobierno. Tal acontecimiento, es generalmente conocido como la Revolución Francesa¹, el mismo marca el punto de partida del desarrollo generacional de los derechos humanos que se vio concretado con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Entre los principios fundamentales reconocidos en esta época se encuentra como valor fundamental la Libertad; unido a esto se propugna por la transición de un sistema absolutista a un Estado Liberal caracterizado por la división de poderes. Todos los derechos reconocidos a partir de la Revolución Francesa son

¹ Si bien la Revolución Francesa es el suceso histórico representativo de los tiempos modernos, existen otros hechos que son relevantes en el proceso de positivación de los derechos humanos, el primero de ellos es la promulgación de la Carta Magna en Inglaterra (1215) cuyo aporte fue haber sujetado el poder del Rey a las disposiciones contenidas en la Carta, posteriormente en 1628 se promulgó una ampliación de la Carta Magna mediante la Bill of Rights que contiene las libertades exigidas por el pueblo y reconocidas por el rey, pero como su nombre lo indica sólo fue una declaración. Es en la Petition of Rights (1628) donde los privilegios contenidos en la Carta Magna se vuelven generales para todas las personas. Por otro lado, el 12 de junio de 1776 la Convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia aprobaron su propia Constitución y se declararon independientes de Inglaterra, desconociendo la autoridad del rey, en ese mismo acto se aprobó la Declaración del Buen Pueblo de Virginia, que se incorporó en la Constitución de los Estados Unidos de América de 1776, este acontecimiento influyó de manera directa sobre la Revolución Francesa.

denominados derechos civiles y políticos, que también son llamados derechos humanos de primera generación, por ser los primeros en ser positivados.

Con la dinámica social que se dio en las décadas posteriores al reconocimiento de los derechos civiles y políticos quedó al descubierto la fragilidad de una sociedad constituida bajo el imperio de las libertades individuales; por lo que surgió la necesidad de una segunda generación de derechos encaminada a la protección de las clases socialmente débiles. Entre los sucesos que contribuyeron a la concienciación de la sociedad con respecto a los derechos anteriormente señalados tenemos: El desarrollo desenfrenado del capitalismo sin que el Estado intervenga en su regulación; queda atrás el Estado Liberal y se abre paso a un Estado Social amparado en el Constitucionalismo Social, cuyas primeras manifestaciones serán la Constitución de Querétaro (1917) y de Weimar (1919); y el surgimiento del Partido Social Demócrata con sus ideas intervencionistas del Estado. Es así como se reconoce en las Constituciones de los diversos Estados los derechos denominados Económicos, Sociales y Culturales. Entre los cuales destacan: Derecho a la familia, al trabajo, a la salud, a la educación, el derecho de los consumidores, etc. Todo lo cual marcado por la intervención del Estado en las relaciones privadas con el fin de proteger a los sectores o grupos de personas en desventaja económica o social.

A mediados del siglo XX empezó a hablarse de una tercera generación de derechos humanos, motivada por los procesos de descolonización que en ese momento se estaban dando; dentro de la cual se ubica el derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y siendo éste el eje en torno al

cual gira la presente investigación, se vuelve una labor insoslayable, hacer una mayor precisión respecto de su apareamiento y reconocimiento formal en los diversos Estados.

El medio ambiente, ha proporcionado al ser humano las condiciones indispensables para su desarrollo desde el principio de los tiempos; hecho que conlleva afirmar que entre la naturaleza y la especie humana existe una pugna necesaria para la sobrevivencia de esta última. Fue con el descubrimiento del fuego por parte del ser humano, que se presenta lo que históricamente se conoce como la primera Revolución Agrícola, que se dio en la prehistoria, período en el cual se pone al descubierto la capacidad de los individuos de modificar su ambiente; se da el asentamiento humano, lo que crea la demanda de tierras dispuestas para fines de cultivo; se comienza a domesticar animales, lo cual exige tierras de pastoreo; se van eliminando aquellas especies de animales considerados peligrosos, etc. Las demandas que se dan en la prehistoria son absorbidas por el ambiente natural, sin que el mismo tenga mayores repercusiones. Sin embargo, a principios del siglo XVIII, surge un acontecimiento que habría de cambiar, tanto en su aspecto cuantitativo como cualitativo, el ambiente natural: *Surge la Máquina de Vapor*, y con ella la *Revolución Industrial*. Este fenómeno tuvo grandes repercusiones en el ambiente, ya que el apareamiento de fábricas permitió la concentración de fuerza de trabajo en las zonas urbanas, implicó la necesidad de talar grandes cantidades de bosque para construir fábricas y lugares de habitación, se derramaban desperdicios y contaminantes en los ríos, creció el volumen del bióxido de carbono arrojado al medio ambiente. Hubo un aumento del interés por el desarrollo

económico de las grandes urbes. Lastimosamente no existió igual crecimiento de la conciencia ambiental, ya que la sociedad se concentró tanto en su desarrollo tecnológico que no se percató de la destrucción que se le hacía al medio ambiente. El ser humano había alterado su entorno de forma tal, que la balanza, en un principio inclinada a favor de la naturaleza, veía sus esperanzas fallidas contra este peligroso rival, cada día más creciente.

Han transcurrido, ya algunos siglos, y la conciencia sobre los problemas ambientales aún se encuentra en su génesis. La lucha existente entre la especie humana y la naturaleza se encuentra en su punto más álgido, en donde la segunda de estas fuerzas está cediendo terreno. Se presenta en este momento, quizá la última oportunidad de enmendar las fallas que se han tenido, procurando recobrar lo poco de naturaleza que aún se encuentra con vida, desacelerando ese ciego interés por la obtención de la máxima ganancia al menor costo económico, y al más alto porcentaje de destrucción ambiental. Se han dado, en las últimas décadas algunos esfuerzos de concienciación en el problema del medio ambiente, apareciendo recientemente la concepción del denominado *desarrollo sostenible*, lo que de por sí, implica un gran avance, pero la discusión no debe terminar allí, aún falta mucho camino por recorrer.

Hay que destacar como factores positivos tendientes al reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Sano de ESTOCOLMO en 1972, que regula el medio ambiente desde una doble perspectiva; como un derecho de toda persona “a gozar de condiciones de vida satisfactorias en

un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar” y como el “Deber solemne de proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”.

De la misma manera la Cumbre de Río de Janeiro de 1992, conocida como Cumbre de la Tierra, en la que quedó patente el poder de convocatoria de la cuestión ambiental, 170 países representados y más de 100 jefes de Estado presentes consolidó esta evolución al señalar en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente en su principio primero, que todos los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que la conceptualización del derecho en comento, se encuentra todavía en desarrollo por parte de los diversos tratadistas; siendo para algunos evidente que toda persona tiene un derecho a un ambiente sano, al estar íntimamente relacionado con el derecho a la vida y la salud. Y es así como entre éstos últimos surge una discusión respecto a la consideración de tal derecho, reconociéndole el carácter sustantivo, o meramente de procedimiento,² consistiendo el primero en un derecho de carácter individual, del que gozan todos los individuos para vivir en un ambiente que les permita el pleno desarrollo de sus capacidades, asegurándole condiciones físicas para tal fin; mientras que el segundo responde a la imposibilidad de definir en cada caso, y aun en general, qué es el medio ambiente adecuado, lo que exige que nos conformemos con que se nos reconozcan a los ciudadanos los derechos de información, participación y tutela

² Se considera que la discusión sobre la determinación del ambiente como bien en sentido jurídico reporta las siguientes utilidades: 1) Determinar la naturaleza del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano en la legislación salvadoreña; 2) Establecer el alcance de la responsabilidad estatal en la violación directa de este derecho y en la falta de investigación en las violaciones cometidas por los particulares; 3) Procurar una reflexión al nivel de legislación secundaria del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, para indicar si es posible lograr una garantía y respeto efectivo del mismo.

administrativa y judicial del ambiente.

Para otro sector de la doctrina sin embargo, no puede darse por sentada la existencia de un derecho sustantivo al ambiente en su forma singularizada, argumentando para ello que se encuentra imbibido en otros derechos humanos. Y no falta aquellos, que señalan que el llamado ambiente sano y ecológicamente equilibrado no deja de ser un principio orientador de la ética-política que permite la dirección de la actividad del Estado y sus diferentes instituciones. Una vez planteadas las diversas posturas existentes en cuanto al derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en sus aspectos generales, es indispensable trasladar el análisis enfocándolo en la realidad salvadoreña. Y es así, como el artículo 117 de la Constitución establece que:

“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”.

Mientras el 69 Inciso 2 de la Constitución dispone que *“Asimismo el Estado controlará [...] las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar”.*

Por su parte la Ley del Medio Ambiente que entró en vigencia en 1998, establece el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como uno de los principios orientadores de la Política Nacional del Medio Ambiente (Art. 2 Lit. a). Y la existencia misma de la Ley referida, así como también la creación del Consejo Nacional del Medio Ambiente, CONAMA (1990), y el Fondo Ambiental de El Salvador, FONAES (1994). La ratificación del Convenio Regional Sobre Cambios

Climáticos (1994) y la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático (1995), parecen reflejar una verdadera convicción respecto del derecho en cuestión. Ahora bien, no se puede realizar una verdadera investigación científica si se obvia contrastar los conocimientos teóricos con la práctica que se da de los mismos. Esta verdad, que puede ser aplicada a cualquier investigación, toma una trascendental importancia en el marco de las Ciencias Jurídicas, debido a la lógica que impera en esta área de las ciencias sociales. Pues de suyo se da por sentado que la lógica a la cual están sometidos los fenómenos jurídicos, reflejados en las normas jurídicas, es la del *Deber Ser*, que nos obliga a dividir el enfoque jurídico, en dos áreas, que en principio deberían ser una: La norma, que establece los derechos y obligaciones; y la Conducta Social, que en la práctica se da respecto de dicha norma. Enfocándonos en el tema que nos interesa, es adecuado subrayar que una cosa es el reconocimiento formal, que se hace de un determinado derecho, para el caso el medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y otro es su aspecto práctico, que conlleva la sustantividad y aplicatoriedad de tal derecho. Refiriéndonos a un caso concreto, cabe destacar que la Constitución, contiene los principios orientadores del medio ambiente, y la misma está vigente desde el año 1983, lo que nos lleva a razonar desde una lógica simple, que desde esa fecha tales principios tienen una plena objetivación en la realidad salvadoreña; sin embargo, se ha dado un caso sin precedentes, que vale la pena mencionar. Desde principios de la década de los años 80's la sociedad AGROJELL S.A. de C.V. importó 92 barriles de toxafeno; químico que era utilizado para el cultivo de algodón, en la ex-fábrica Monsanto, en el departamento de San Miguel. Dicho químico de acuerdo a las

investigaciones de los especialistas en la materia, es altamente contaminante del ambiente, por cuanto puede propagarse al suelo, aire, mantos acuíferos, conservarse en la cadena alimenticia, etc. Y tiene la capacidad de producir cáncer, problemas respiratorios, entre otros.

Han transcurrido cerca de dos décadas aproximadamente, desde que la sociedad AGROJELL S.A. de C.V. dejó de realizar operaciones en El Salvador, quedando los referidos barriles en total abandono, y sin las condiciones indispensables para evitar que contaminen el ambiente. Las pocas acciones que se han llevado a cabo no han sido efectivas para contrarrestar los daños causados. Y menos para tomar acciones concretas para que los tóxicos sean debidamente embalados, puestos en cuarentena o destruidos. Lo antes planteado, parece, en principio una clara transgresión al derecho a un ambiente sano. Por la cual, poco o nada se ha hecho.

Esto nos lleva a la consideración siguiente: ¿Existe en la ciudad de San Miguel un verdadero respeto y/o garantía al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado? y si lo existe ¿Por qué motivos, la transgresión a este derecho se vuelve generalizada, y en muchos casos pública, sin que se haga nada al respecto?. ¿Está El Salvador en la capacidad institucional, económica y humana para cumplir con las exigencias que requiere el reconocimiento de un derecho humano de tal envergadura?.

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

- ¿Cuáles son los factores jurídico-prácticos que imposibilitan una garantía real y efectiva del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la ciudad de San Miguel en los últimos siete años?
- ¿Existirán alternativas viables que permitan armonizar el desarrollo económico y el derecho humano a un medio ambiente sano tendentes a potenciar el desarrollo sostenible en la ciudad de San Miguel?
- ¿Existirá una legitimación activa de intereses difusos mediante la cual se pueda ejercer acciones legales encaminadas a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en el ordenamiento jurídico salvadoreño?
- ¿Cuál será el grado de responsabilidad de las instituciones públicas en los casos de violación al derecho a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?
- ¿Qué factores impiden la existencia de una conciencia ecológica en los habitantes de la Ciudad de San Miguel?

1.2 JUSTIFICACIÓN.

Se vuelve una labor ineludible para establecer la justificación del presente tema objeto de estudio, dar un esbozo general de la relación que tiene el ser humano con su medio ambiente, puesto que en la medida que cada individuo sea conciente de la función que le corresponde jugar dentro de la naturaleza y la influencia que tiene el medio sobre él y viceversa podrá caer en la cuenta de lo importante que es cada uno de los eslabones que conforman la cadena natural de interrelaciones, procurando evitar cualquier alteración que en definitiva redunde en su perjuicio.

El medio ambiente ha procurado al hombre desde el principio de los tiempos la alimentación y protección indispensable para su desarrollo, a la vez que le ha dado los materiales necesarios para la construcción de herramientas de trabajo que han permitido a la humanidad progresar hasta los tiempos actuales. Tal es la naturaleza humana, que se hace imposible pensar al mismo, fuera de un contexto, al margen de un medio ambiente, ya que éste se encuentra indefectiblemente unido a su ambiente. Sin embargo, el ser humano muy por el contrario de compensar con creces las bondades del entorno se ha convertido a lo largo de la historia en su más acérrimo enemigo, utilizando para ello como excusa la idea del *“progreso social”*.

Lo anteriormente señalado se encuentra todavía en auge, sin embargo se ha obtenido un importante avance en materia de protección del medio ambiente a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando se empieza a desarrollar la idea de una tercera generación de derechos fundamentales para los seres humanos, a saber: *Los derechos de los pueblos y del medio ambiente*. Esta trascendental idea concibe

que el derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado es inherente a las sociedades; y que por tanto el obtenerlo y protegerlo no debe ser un esfuerzo aislado de los individuos o de un Estado en particular, sino a la inversa, ha de conseguirse unanimidad en la lucha por el mismo de parte de todos los Estados.

En El Salvador algún progreso se ha obtenido en la adopción de esta idea, puesto que en la Constitución vigente en su artículo 117 se establece: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.”

Unido a esto se decreta una Ley de Medio Ambiente que tiene por objeto proteger y velar por la conservación del medio ambiente. Ahora, si bien es cierto que no se puede negar, que en alguna medida existe una legislación, más o menos tendiente a proteger el medio ambiente, esto no es suficiente como para dogmatizar al derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado como un derecho fundamental, por lo que se hace indispensable teorizar al respecto, dándole al mismo una orientación filosófica que nos demuestre ineludiblemente tal característica del derecho en mención. Por otra parte, es preciso analizar la consideración de que las normas vigentes, previamente citadas se materialicen, tomando como caso paradigmático el referido a los 92 barriles de toxafeno que se

encontraron abandonados en donde anteriormente funcionaba la empresa internacional AGROJELL S. A. de C.V. Dichos tóxicos, eran utilizados en el procesamiento del algodón; y el mismo fue prohibido por considerarse que lesionaba gravemente el ambiente; no obstante estos barriles fueron importados por la empresa AGROJELL S.A. de C.V. y han quedado en total olvido desde hace aproximadamente 20 años. Algunos de los aludidos barriles se encuentran en una situación de deterioro por lo que el líquido se está derramando contaminando de esta forma el suelo, los mantos acuíferos de la zona, y el aire, poniendo en peligro de manera directa la salud y la integridad física de los pobladores de las colonias: La Pradera, La Carrillo, cantón las Delicias, caserío Peñitas y comunidades Las Brisas I y II, de la ciudad de San Miguel. Y no obstante haberse llevado a cabo ya varios procesos judiciales en contra de algunos directivos de la empresa AGROJELL S.A. de C.V., los tóxicos permanecen ahí, sin que nadie se responsabilice por el embalaje y destrucción de los mismos. Y sin que se garantice de una forma plena el resarcimiento del daño causado al ambiente.

Es por las razones expuestas que se vuelve necesaria una investigación que permita analizar el problema del medio ambiente desde una perspectiva jurídica, social y ambiental, a modo de determinar, en la medida de lo posible, la responsabilidad que puede tener el Estado en la contaminación señalada, por su inactividad.

En cuanto a los beneficiarios del presente trabajo, cabe mencionar a los estudiantes, y profesionales en derecho, que encontrarán en el mismo, información referida al derecho humano a un medio ambiente sano, relacionada con las

concepciones de democracia, desarrollo sostenible, justicia social, gestión territorial, etc. Vistas desde una perspectiva de los derechos humanos; por otra parte la población en general, podrá verse favorecida, al poder contar con un material que le ilustre respecto del derecho en comento, al contrastar los postulados teóricos de las diversas fuentes investigadas con los factores socio-económico, político y ambiental que imposibilitan la aplicación concreta del derecho humano a un medio ambiente sano.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES.

- Analizar la efectividad del respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la ciudad de San Miguel durante el periodo 1998-2004.
- Identificar los principales obstáculos que impiden la protección real y efectiva del derecho humano a un medio ambiente en la ciudad de San Miguel.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Definir la incidencia del derecho humano a un medio ambiente sano en la elaboración de políticas ambientales por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la ciudad de San Miguel durante el periodo 1998-2004.

- Determinar el nivel de responsabilidad institucional del Ministerio del Medio Ambiente en los casos que existe una violación al derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel.
- Articular propuestas para superar los obstáculos que puedan encontrarse y que impiden la efectividad del respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Demostrar que factores contribuyen al desarrollo de un mayor o menor grado de conciencia de carácter ambiental en los habitantes de la ciudad de San Miguel.

1.4. ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.

1.4.1 Alcance Normativo.

El marco normativo que servirá de plataforma en el desarrollo de la investigación estará encaminado al estudio de normas que se refieren al respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. En primer lugar se encuentran las normas de carácter Constitucional que versan sobre el medio ambiente, el Artículo 117 de la Constitución expresa “*Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.*”

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”.

De la misma manera, el artículo 69 en lo pertinente establece “Asimismo el Estado controlará [...] las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.” Entre los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos en los cuales se fundamentará la investigación, y que de manera directa o indirecta se refieren al medio ambiente, se encuentran: Protocolo para la Prohibición de la Utilización de Materiales Tóxicos en las Armas de Guerra (1925), La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Estocolmo 1972), Convención Americana de Derechos Humanos (1979), y su protocolo adicional (Protocolo de San Salvador 1988), Convención para la Protección de la Capa de Ozono (Convención de Viena 1985), Convención para el Transporte Internacional de Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convención de Basilea 1989), Convenio sobre Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central (1992), Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres prioritarias en América Central (1992), Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Convención para Combatir la Desertización, Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Protocolo de Kyoto. En la legislación secundaria, la Ley de Medio Ambiente servirá de guía para la investigación como eje principal sobre otras leyes referentes al tema que se estudia.

1.4.2 Alcance Doctrinario.

La naturaleza Jurídica del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano ha suscitado debates intensos en la doctrina; que van desde los que sostienen que se trata de un derecho sustantivo, singularizado e individualizable, hasta los que ven en él un principio ético-político rector de la función estatal negándole por ello las tres características antes señaladas. Lo cierto es que más allá de las discusiones teóricas sobre la existencia o no del derecho a un medio ambiente sano, desde la perspectiva constitucional, la investigación debe centrarse en el cuestionamiento sobre la debilidad institucional, mostrada hasta el momento en la protección de este derecho y los obstáculos que impiden un verdadero respeto y garantía del mismo en la ciudad de San Miguel. Las posiciones doctrinarias que fundamentarán la investigación serán sobre todo aquellas que permitan reflexionar sobre como debería ser la actuación de los sujetos sociales a partir de la existencia de un marco jurídico determinado; por otra parte que permita cuestionar si el ordenamiento jurídico existente para la protección del medio ambiente es eficaz, y de no resultar así, cuales propuestas pueden hacerse para la conformación de un ordenamiento jurídico justo y que resulte efectivo para la protección del derecho en comento. Recobran especial importancia en estos puntos los aportes del Uso Alternativo del Derecho y los lineamientos de la Teoría de la Justicia.

Otros conceptos que servirán de base en la investigación son: desarrollo sostenible, democracia, gestión territorial, discriminación ambiental, responsabilidad ambiental, publicidad de las acciones referentes a medio ambiente, entre otros.

1.4.3 Alcance Temporal.

Resulta difícil precisar el alcance temporal de la investigación, por cuanto, generalmente se espera que la parcela de tiempo en el cual se profundizará comprenda un hecho de gran relevancia para el tema objeto de estudio, y el caso tratado, realmente no existe un suceso que destaque más que otro. Sin embargo, volviéndose indispensable establecer un marco temporal, señálese el periodo comprendido entre 1998 hasta la actualidad, por las razones que a continuación se exponen: Primero: El derecho a un medio ambiente sano es relativamente reciente, por lo que su mayor auge lo está teniendo en los momentos actuales. Segundo: Es adecuado analizar una etapa de la historia que considere dos grandes momentos para la protección del medio ambiente: La finalización de la última década del siglo XX, cuyo énfasis se colocó en el desarrollo de la tecnología y la robótica, y el inicio del nuevo siglo que augura un mayor desarrollo de la industria tecnológica con creciente peligro para la naturaleza. Tercero: La aprobación de la Ley de Medio Ambiente en 1998 que generó grandes expectativas en la protección del medio ambiente al instituir la jurisdicción agroambiental.

1.4.4 Alcance Espacial.

Un aspecto importante que se debe considerar al momento de realizar una investigación es el territorio en el que se llevará a cabo. En el caso del derecho a un medio ambiente sano, lo ideal fuese que la circunscripción estuviera constituida por todo el territorio nacional, sin embargo considerando la limitante que implica tal empresa, la misma se ceñirá a la ciudad de San Miguel, lo cual no envuelve rechazar aquellos casos prácticos que puedan ser perfectamente adaptables al tema objeto de estudio, aunque no tengan su origen y desarrollo en el territorio

señalado. Lo anterior se toma a bien considerar, que siendo la ciudad de San Miguel una de las más afectadas ambientalmente según conocimientos generales de la población, puede brindar un terreno adecuado para la investigación.

1.5 LIMITANTES

1.5.1 DOCUMENTALES:

- ⊗ Imprecisión de algunos conceptos que guardan relación con el tema objeto de estudio.
- ⊗ La existencia de gran cantidad de información documental sobre el tema en un idioma extranjero.
- ⊗ La escasez de información concreta sobre el estado del medio ambiente y el respeto al derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel.

1.5.2 DE CAMPO.

- ⊗ Poco acceso a entrevistas con especialistas en torno a la existencia y vigencia del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO METODOLÓGICO

2.1 BASE HISTÓRICA.

2.1.1 ANTECEDENTES MEDIATOS.

2.1.1.1 PROCESO HISTÓRICO DE POSITIVACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

El desarrollo de esta temática hace necesario un preámbulo respecto de la historización de los derechos humanos, partiendo de la base de considerar que los mismos nacen con la humanidad.

Por la circunstancia de pertenecer a la especie humana, existe un derecho supremo al mejoramiento en sus diversos aspectos de la vida como persona, que obligan a garantizar un bienestar y un desarrollo. Pero estos derechos evolucionan de acuerdo a las épocas, contexto que será desarrollado a continuación, y como se verá, cada derecho humano reconocido nacional e internacionalmente ha sido el producto de años de lucha, no sólo para su reconocimiento, sino también para su respeto y garantía.

Para conocer a profundidad esa evolución tendría que estudiarse la historia de cada pueblo, sus costumbres y sistemas jurídicos; sin embargo en razón de la necesidad de síntesis, es de remitirse a los principales instrumentos o documentos que históricamente se han referido a lo que hoy conocemos como derechos humanos.

a) CARTA MAGNA DE INGLATERRA 1215.

Este documento constituye el embrión que da origen al desarrollo de los derechos humanos, aunque en sí no sea considerada una declaración de derechos

humanos, dado su carácter particular, no general, como adelante se dirá.

Debido a presiones públicas de la clase noble inglesa el rey Juan Sin Tierra se vio obligado a conceder una serie de privilegios a favor de ésta. Dando origen a un avance histórico, pues los poderes absolutos y supremos que el rey poseía se vieron limitados.

La Carta Magna Inglesa de 1215 estaba integrada por 63 disposiciones, en la primera disposición se concede la libertad de la Iglesia con respecto al poder del rey dando los primeros pasos para la separación entre Iglesia y Gobierno.³

Del artículo 39 se desprenden las consideraciones siguientes: Que los hombres tenían derecho a la libertad y a no ser detenidos en forma ilegal, derecho a la propiedad privada, a no ser desposeído de sus bienes, derecho a un juicio justo y a no recibir tratos inhumanos.

En cuanto al medio ambiente, no se da una regulación concreta, salvo los aspectos referidos en los artículos 46, 47 y 55, en los que se regula la tenencia de los bosques, pero en cuanto a que serán desacotados posterior a la ocupación de la corona inglesa, esto referido al artículo 46; El Art.47, regula en cierto modo las costumbres respecto de conejeras y guardabosques, este es un elemento importante porque determina la existencia de un cuidador, única función atribuida a este sujeto. En cuanto a la última disposición ésta solamente regula la tenencia de la tierra, en cuanto si le fuere desposeída a la persona.

³ Art.1 Carta Magna: "Que la Iglesia en Inglaterra es libre, y gozará... y haremos que unos y otros sean por tanto observados." En esta disposición se concede la libertad de las actuaciones de la Iglesia, pero también se utiliza el término que se observará en sus actos, supeditada pues la relación Iglesia-Gobierno, observando a este último como una institución que controlaba y no supeditada a la Iglesia.

Se puede considerar que este documento, marca una etapa en la que el rey, ante las presiones concede ciertos derechos y sienta precedentes respecto al inicio de derechos que le son universales a la humanidad.

b) PETITION OF RIGHTS 1628.

El 7 de Junio de 1628 el pueblo inglés presentó al rey un conjunto de peticiones, conocida como “Petición de Derechos”, en la cual se pide se reconfirmen los derechos concedidos por la Carta Magna de 1215. Dado que en este momento de la historia se estaban dando despojos de tierras, encarcelamientos sin que se indicara la causa, y ejecuciones sin existir un proceso previo.

Puede entonces argumentarse, que esta petición de derechos no sienta ningún cambio respecto de la Carta Magna, sino únicamente se distingue en cuanto que los derechos reconocidos en la primera eran privilegios a la clase noble, mientras que en esta Petición de Derechos se extiende a la generalidad de los habitantes, sin distinción alguna; y la mención que hace al medio ambiente es únicamente en cuanto a lo establecido por la Carta Magna de 1215; se puede deducir que probablemente se debe a la poca industrialización de la época y las desmejoras de otros derechos más fundamentales para ese momento.

c) BILL OF RIGHTS 1689⁴.

Esta declaración de derechos fue aprobada el 13 de febrero de 1689, petición que fue presentada a los reyes Guillermo y María; constituye una ampliación de los

⁴ Este documento no se quedó como una mera declaración ya que sentó los estatutos para la elección de los miembros del parlamento, en cuanto a ciertos principios como la libertad, etc.

derechos consagrados en la Carta Magna, tales como: que las elecciones de los miembros del parlamento deben ser libres; que las libertades de expresión, discusión y actuación en el parlamento no pueden ser juzgados ni investigados por entes distintos del mismo parlamento; y, que no deben exigirse fianzas exageradas ni ponerse multas excesivas, ni aplicarse castigos crueles. En esta declaración no se da un reconocimiento a lo que en la actualidad conocemos como derecho a un medio ambiente sano.

d) DECLARACIÓN DE DERECHOS FORMULADA POR LOS REPRESENTANTES DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA 1776.

Esta Declaración de derechos fue formulada por los representantes del Buen Pueblo de Virginia, el 12 de junio de 1776, siendo el producto de la lucha de las colonias inglesas, que hoy conforman los Estados Unidos de América, por suprimir el poder del rey.

Entre los artículos con mayor trascendencia de este instrumento, se encuentran: El artículo 1, el cual regula el goce a la vida, libertad, derecho a la propiedad y a obtener la felicidad, reconociendo que los derechos humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano, y que no pueden ser objeto de negociación por ningún motivo, siendo previos a la formación del Estado, superando de esta forma la concepción contenida en la Carta Magna de 1215, en la cual los derechos eran normas que se desprendían del carácter divino.

En el artículo 2 se encuentra la primera manifestación de lo que hoy conocemos como soberanía popular:

“Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia procede de él, que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento responsables ante él.”

Se puede decir también que este artículo conlleva la cláusula que todo gobernante debe rendir un informe al pueblo respecto de sus actuaciones.

Este documento es de vital importancia en la comprensión de los derechos humanos, ya que determina los precedentes bajo los cuales se consideran los derechos individuales, los derechos sociales y los derechos de los pueblos⁵, que retoma como fundamentales la misma Constitución de los Estados Unidos de América de 1776.

Esta declaración lleva imbibida el surgimiento de principios inalienables para todo ser humano, como la libertad, la igualdad, y felicidad, en estos tres principios básicos se puede centrar la idea de derechos humanos en este documento.

Esta Declaración, nos lleva a comprender que toda persona tiene un valor que la hace digna, y que por tanto deben garantizársele ciertas condiciones de vida que le permitan desenvolverse y utilizar plenamente los dotes de inteligencia y de conciencia a modo de satisfacer sus necesidades espirituales y materiales.

e) DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO
1789.

Esta declaración fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 23 de agosto de 1789. Los principales aspectos que contiene son: En el preámbulo, el reconocimiento solemne de los derechos naturales, los que califica como

⁵ Dado que para esta época se daban violaciones a derechos individuales, como la vida y la propiedad privada se prestaba, por estas circunstancias, mayor énfasis a los derechos individuales más que a los derechos sociales y de los pueblos.

inalienables y sagrados.

Ya en su articulado el primero decía que: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.”

Como puede observarse se da el reconocimiento de principios como: Libertad, Igualdad y Fraternidad.

En todo el articulado de esta declaración no se hace alusión expresa respecto al derecho a un medio ambiente sano; tampoco se podría considerar imbíbido en los principios de utilidad común e igualdad, ya que ésta responde a un contexto histórico, en el que lo primordial era la libertad, en los aspectos políticos y económicos⁶.

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano configura, sin lugar a dudas, el surgimiento de una sociedad que reconoce derechos inherentes al ser humano y un paso ineludible a la consecución de un bienestar social.

f) CONSTITUCIÓN DE QUERÉTARO (1917) Y CONSTITUCIÓN DE WEIMAR (1919)

La Constitución de Querétaro no hace alusión al medio ambiente. Se debe tomar en consideración que en esta época lo que se buscaba era la reivindicación de los derechos económicos, sociales y culturales, es decir desarrollar el principio

⁶ No obstante el principio de fraternidad que se contiene en la Declaración, entendido éste inmerso en las relaciones sociales, tanto internas como externas, el contexto histórico, político y social en el cual se desarrolló esta declaración no coadyuvó al reconocimiento del aspecto medio ambiental, el cual no tuvo prioridad a la hora de redactarse el texto de la misma.

de igualdad de derechos, para que se pudiera ejercer el derecho a la libertad en igualdad de condiciones.

Con respecto a la Constitución de Weimar es de mencionar que fue elaborada por el pueblo alemán animado por el deseo de renovar y consolidar su imperio en la libertad y en la justicia, servir a la paz interior y exterior, así como fomentar el progreso social.

Dentro de esta normativa se pueden encontrar indicios sobre el derecho a un medio ambiente, éste incluye no solamente los recursos naturales sino también a los denominados bienes culturales. En este sentido el artículo 150 menciona: “Los monumentos artísticos, históricos y naturales gozan de la protección y cuidados del Estado.”

Éste constituye el inicio de la obligación del Estado por proteger monumentos culturales, aún y cuando no se determine una sanción, contribuye a la positivación del medio ambiente cultural.

Art.155. “El reparto y utilización del suelo serán controlados por el Estado”

Este artículo establece límites a la utilización de un recurso natural como lo es la tierra, en cuanto la misma se da en un contexto en donde toman auge los derechos sociales, por ende se establecen los mismos bajo los parámetros del interés social.

Algo rescatable del artículo previamente citado es que da matices de un problema actual como lo es la gestión territorial; sacando a flote el hecho que los recursos naturales no sólo deben verse desde la perspectiva natural, sino han de

verse los aspectos sociales en cuanto los mismos deben estar distribuidos de una forma justa.

g) PROTOCOLO DE GINEBRA SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO DE GASES ASFIXIANTES, TÓXICOS O SIMILARES, TAMBIÉN DENOMINADOS ARMAS QUÍMICAS, ASÍ COMO EL EMPLEO DE MEDIOS DE GUERRA BACTERIOLÓGICA. 1925

Este protocolo fue aprobado por Acuerdo Ejecutivo número 22, del 26 de abril de 1993, y ratificado mediante Decreto Legislativo número 537, del 20 de mayo de 1993. Dicho protocolo fue producto del esfuerzo por regular la utilización de medios bacteriológicos, gases asfixiantes y todo aquel material de características tóxicas que pueda utilizarse como arma de guerra⁷. Este protocolo se sitúa en la misma línea del Convenio de la Haya de 1907⁸ como un intento de frenar la utilización de materiales tóxicos en las guerra, que de la misma manera que ocasionan daños a la salud y la integridad física de las personas, ocasionan daños al medio ambiente⁹

⁷ En la segunda batalla de Ypres (Mayo de 1915) durante la I Guerra Mundial, los alemanes comenzaron a utilizar gas tóxico contra el enemigo. A partir de ese momento, los contendientes de ambos bandos hicieron uso bélico de este tipo de sustancias que causaban ceguera, quemaduras cutáneas y lesiones pulmonares. Para protegerse, los combatientes incorporaron a su pertrecho máscaras antigás. **BIBLIOTECA DE CONSULTA Microsoft Encarta 2003.** *Guerra Química y Biológica.*

⁸ Desde la antigüedad, la utilización de veneno y agentes patógenos en la guerra ha sido considerada como práctica desleal. Ha sido condenada por declaraciones y tratados internacionales, especialmente en el Convenio de La Haya de 1907 sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre. **Revista Internacional de la Cruz Roja No 141, pp. 263-279.**

⁹ Varios compuestos químicos que alteran el metabolismo de las plantas y causan defoliación, como el agente naranja, se han utilizado en la guerra moderna en la jungla para reducir la cobertura del enemigo o privar a la población civil de las cosechas necesarias para su alimento. Tales agentes químicos, que se suelen lanzar desde el aire, pueden contaminar también el agua y los peces, su efecto a largo plazo sobre todo al ecosistema son devastadores. **BIBLIOTECA DE CONSULTA Microsoft Encarta 2003.** *Guerra Química y Biológica.*

2.1.2 ANTECEDENTES INMEDIATOS.

1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 1948

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Países Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera "Distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios".

Entre las consideraciones para la elaboración de la Declaración se encuentran:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

En el desarrollo de la Declaración Universal de Derechos Humanos no se hace alusión al medio ambiente sino al respeto y garantías a los derechos sociales y económicos de los individuos.

2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. 1966¹⁰.

Este pacto entró en vigor el 23 de marzo de 1976, pero fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en la resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966. En cuanto a las consideraciones y reconocimientos que éste hace se cita el preámbulo del mismo:

¹⁰ Aprobado por Acuerdo Ejecutivo N° 42, del 13 de noviembre de 1979, y ratificado mediante Decreto Legislativo N° 27, del 23 de noviembre de 1979.

“Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana.”

Este Instrumento al hacer alusión a la dignidad humana, como uno de los valores sobre los cuales descansa la idea de derechos humanos, posibilita de esa manera la inclusión del medio ambiente, porque la vida digna no se agota en una existencia biológica, es necesario que existan las condiciones para que la persona pueda desarrollarse y encaminar su proyecto de vida a los fines que la dignidad le dota, siendo una de esas condiciones necesarias para la autorrealización el goce de un medio ambiente adecuado.

Entre los artículos más importantes tenemos:

El Art.1.1 donde se establece la libre determinación de los pueblos, referida a la disposición de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación internacional basadas en el beneficio recíproco.

El Art.6 donde se hace el reconocimiento a la vida, considerándola como un derecho inherente a la persona y concediéndole una protección especial por parte de las leyes, haciéndolo extensivo hasta los países que no han abolido la pena capital, pero que podrá ser aplicada en el caso de delitos graves y prohibiendo la retroactividad de las leyes; incluyendo la cláusula de irreversibilidad en los avances dados en cuanto a su abolición.

Artículo 47:

“Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales”.

De los anteriores artículos se pueden realizar las siguientes inferencias: 1ª) La relación que existe entre el derecho a la vida y el medio ambiente es muy estrecha, por el motivo de la indispensabilidad de un medio ambiente sostenible como condicionante imprescindible para la realización de la primera; 2ª) El que se establezca la autodeterminación de que gozan los pueblos para la utilización de los recursos naturales, esta idea debe ser matizada, por el peligro que puede conllevar su aplicación radical.¹¹

3. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO (CONVENCIÓN DE ESTOCOLMO). 1972

Esta declaración fue el resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972, que buscaba brindar principios y guías que permitieran a los diversos Estados, compaginar el desarrollo humano con los problemas ambientales. Esta declaración comienza por reconocer la capacidad del hombre de transformar su entorno, gracias a los avances de la ciencia y la tecnología. Asimismo, reconoce al medio ambiente no solamente como el entorno natural, sino también como un entorno artificial. Establece un derecho del ser humano a “Condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar” y a la vez señala el “Deber de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”. La misma está constituida de 26 principios y un plan de acción con 10 recomendaciones; se

¹¹ Esta posición puede dar lugar a un equívoco en su interpretación, en tanto que una adopción extremista de ella podría hacer pensar que los Estados son libres de contaminar y destruir sus recursos naturales. Debe tenerse en cuenta que los problemas relacionados con el medio ambiente tienen incidencia global y por ello su solución requiere de la solidaridad de todos los países, por ello una interpretación de esa naturaleza queda totalmente descartada.

fijaron algunas metas específicas como por ejemplo: una moratoria de diez años a la caza comercial de ballenas, la prevención de descargas deliberadas de petróleo en el mar a partir de 1975 y un informe sobre los usos de la energía para 1975.

La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y sus principios formaron el primer cuerpo de lo que en la doctrina se conoce como legislación blanda¹² para cuestiones internacionales relativas al medio ambiente, también definió al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) donde se hace la recomendación para la creación de un pequeño secretariado en las Naciones Unidas como punto focal para la acción y coordinación de las cuestiones del medio ambiente de ese sistema.

Es necesario enumerar algunos cambios importantes que siguieron a la Conferencia:

a) La Conferencia de Estocolmo articula el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente de calidad tal, que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar; podemos citar como ejemplo, a la Organización de la Unidad Africana (OUA) que adoptaron instrumentos o constituciones nacionales que reconocen al medio ambiente como un derecho humano fundamental; b) Gran parte de las legislaciones nacionales relativas al medio ambiente se elaboraron a partir de la Declaración de Estocolmo, para tal caso se aprobaron 31 leyes nacionales relacionadas con el aspecto ambiental, en países pertenecientes a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE); y c) El medio ambiente obtuvo un lugar más prioritario en un gran número de agendas regionales y nacionales, por

¹² El término legislación blanda se refiere a declaraciones, códigos deontológicos, y otras declaraciones de principios, que no tienen fuerza vinculante para los Estados, y por ende su formulación se torna más fácil.

ejemplo antes de Estocolmo existían 10 Ministerios del Medio Ambiente, para 1982 ya unos 110 países contaban con un ministerio o secretaría específicos para la materia.

Puede decirse que la Conferencia de Estocolmo constituye la base en derecho internacional para que exista una agenda para ciertos países respecto de compromisos para un medio ambiente sano; es necesario recalcar que no existe un sometimiento de los países que no participaron de ella, sino simplemente una cláusula de compromiso para adoptar los principios de la Declaración.

4. CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. 1979.¹³

Esta fue suscrita por los Estados americanos signatarios de la misma en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1979, estableciendo como objetivo el respeto a las libertades de las personas.

En uno de los considerandos más destacados se hace referencia a la reafirmación del propósito de consolidar Estados bajo el imperio de instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; lo que debe interpretarse siempre en relación con el medio ambiente.

Aunque el texto de la Convención contenga en su mayoría la enunciación de derechos civiles, no significa que se trate exclusivamente de esta clase de derechos. El artículo 26 confirma esta posición, contiene lo que se conoce como el

¹³ Esta Convención fue ratificada por El Salvador mediante el Decreto Legislativo N° 319 de fecha 30 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial 82, Tomo 327, de fecha 5 de mayo de 1995, lo que demuestra la falta de voluntad política por parte de los gobernantes para garantizar el respeto a los derechos humanos incluyéndose dentro de estos el medio ambiente.

principio de Desarrollo Progresivo en materia de derechos económicos, sociales y culturales, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar providencias para lograr una efectividad en la aplicación de estos derechos.

Si bien el derecho a un medio ambiente sano no se encuentra enunciado expresamente en la Convención, se entiende que en virtud de estas obligaciones positivas, los Estados deben derribar todos los obstáculos que impiden el goce de un medio ambiente adecuado.

5. CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO (CONVENCIÓN DE VIENA). 1985¹⁴

Convención adoptada por 21 naciones junto con todos los países de la Unión Europea en 1985, como primer paso para preservar la salud humana y el ambiente de los efectos adversos de aquellas actividades que podrían afectar la capa de ozono. Fue reforzada por el Protocolo de Montreal de 1988, cuyo propósito era preservar la capa de ozono mediante el control de la emisión de clorofluorocarbonos y halones, con un programa específico. Los 163 países que participan se apegan a dicho programa, y son encabezados por Estados Unidos.

6. INFORME DE LA COMISIÓN BRUNDTLAND. 1987.

En 1983, por encargo del entonces Secretario General de la ONU, Javier Pérez de Cuellar, se organizó la Comisión Mundial sobre Desarrollo y Medio

¹⁴ Esta Convención fue ratificada por El Salvador, mediante Decreto Legislativo N° 395, de fecha 26 de noviembre de 1992; Diario Oficial N° 230, Tomo 317, de fecha 14 de diciembre de 1992.

Ambiente, dicha comisión fue presidida por la Doctora Gro Harlem Brundtland.¹⁵ El informe de esa comisión, llamado "Nuestro Futuro Común" y conocido como "El Informe Brundtland", estableció el concepto de desarrollo sostenible que ha sido desde entonces incorporado a todos los programas político-económicos. En este informe se establece que el desarrollo sostenible es aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras, para cubrir sus propios requerimientos; así mismo añade que es indispensable tomar en consideración los aspectos ambientales, sociales y económicos en la toma de decisiones de los distintos países, introduce los conceptos de equidad, intra e intergeneracional.

Fue gracias a este informe que se impulsó el proceso de concienciación en el ámbito internacional, creándose un gran número de instrumentos internacionales¹⁶ tendientes a la protección del medio ambiente; condujo a su vez a la convocatoria de la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, en 1992.

7. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR) 1988.¹⁷

¹⁵ **Gro Harlem Brundtland**, nació en Oslo, Noruega en 1939, política y médica, la persona más joven y la primera mujer que desempeñó el cargo de primera ministra de su país (1981; 1986-1989; 1990-1996), destacó, no sólo en Noruega, por sus interpretaciones y actitudes progresistas en cuestiones tales como el medio ambiente y los derechos de la mujer, y dio su nombre a distintos informes muy conocidos. En enero de 1998 se convirtió en la primera mujer elegida directora general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cargo en el que permaneció hasta enero de 2003.

¹⁶ Alrededor de 300 tratados internacionales sobre medio ambiente han sido ratificados desde los años setenta. UNESCO, Revista Fuente N° 78, Abril de 1996, página 23, columna 1.

¹⁷ Este Protocolo fue ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 320, del 30 de marzo de 1995; publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo N° 327, del 5 de mayo de 1995. En el artículo 1 del decreto de ratificación se hace una RESERVA EXPRESA sobre la aplicabilidad de los párrafos 1 y 2 del artículo 8 del Protocolo, por estar en contra de lo prescrito por la Constitución, quien permite el

Este es un protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado “Protocolo de San Salvador”. Los Estados que ratifican el contenido de éste son aquellos que formaron parte en la Convención Americana o Pacto de San José.

En cuanto al objeto de este Protocolo, puede decirse que es el compromiso de los Estados de adoptar las medidas necesarias, tanto en forma interna como externa, en el ámbito económico y técnico para lograr la plena efectividad de derechos.

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de cada uno de los derechos económicos, sociales y culturales, estos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

Asimismo el artículo 4 prohíbe la admisión de restricciones de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado, bajo el pretexto que el Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Uno de los artículos que mayor importancia tiene referido al tema en estudio es el 11: “Derecho a un Medio Ambiente Sano”. En este artículo se hace el reconocimiento expreso a que toda persona tiene el derecho de vivir en un medio ambiente sano, el cual tiene relación con el derecho a recibir servicios públicos básicos, en el entendido que los Estados partes promoverán la protección,

derecho de asociación únicamente para trabajadores y patronos privados y además prohíbe la huelga para los empleados públicos y municipales. Instrumento de ratificación: 4 de mayo de 1995, publicado en el Diario Oficial N° 121, Tomo 328, del 3 de julio de 1997.

preservación y mejoramiento del medio ambiente. Este reconocimiento constituye un punto importante en el desarrollo a un medio ambiente sano, sin embargo el hecho que por medio del artículo 20 cualquier Estado puede hacer reservas en este punto, es un obstáculo para la garantía del medio ambiente.

Otro punto a destacar es que el sistema de peticiones individuales para la tutela de los derechos contenidos en el Protocolo sólo se entiende aplicable a los derechos de sindicalización y derecho a la educación, no haciéndose extensiva a medio ambiente¹⁸, desde luego se presenta como un obstáculo en la protección de este derecho en el sistema regional de tutela de los derechos humanos.

8. CONVENCIÓN PARA EL TRANSPORTE INTERNACIONAL DE DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN (CONVENCIÓN DE BASILEA). 1989.¹⁹

Convención llevada a cabo en marzo de 1989. Su propósito es alentar a las naciones a reducir al mínimo la emisión y transporte de desechos peligrosos. Esta convención se llevó a cabo ante la preocupación por la eliminación de desechos peligrosos por parte de las naciones industrializadas en África y en países en desarrollo. En 1994 se tomó la decisión de prohibir de inmediato la exportación de desechos peligrosos para su eliminación definitiva por parte de naciones pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) y hacia aquellas ajenas a ella, y eliminar gradualmente, hasta 1997, todas las exportaciones de esta clase de desechos destinados a operaciones de reciclaje

¹⁸ Como se verá en su momento esta afirmación no es absoluta. Cuando se analice el Sistema Regional Americano de Protección con relación al medio ambiente se profundizará sobre esta interesante situación.

¹⁹ Esta Convención fue ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 752, del 19 de abril de 1991; publicado en el Diario Oficial N° 115, Tomo N° 311, del 24 de junio de 1991

de los países pertenecientes a la OECD hacia los que son ajenos a esta organización.

Como mecanismo de protección, que asegura el cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta convención se crea un sistema de vigilancia, denominado “Conferencia de las Partes”, que de acuerdo al artículo 15 de dicho instrumento, se encargará de evaluar su eficacia, por lo menos cada seis meses, a través de los informes que rindan los Estados partes.

9. CONVENIO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y PROTECCIÓN DE ÁREAS SILVESTRES PRIORITARIAS EN AMÉRICA CENTRAL 1992.

Fue suscrito en la duodécima Cumbre de Presidentes Centroamericanos, en Managua, Nicaragua el 5 de junio de 1992.

Tiene como objeto establecer mecanismos regionales de integración económica y de cooperación para la utilización regional del medio ambiente del istmo, en razón de la interdependencia del medio ambiente centroamericano. Tiene como fundamento la protección y conservación de las regiones naturales de interés estético, valor histórico e importancia científica²⁰.

2.1.3 CUMBRE DE LA TIERRA.

Esta Conferencia de las Naciones Unidas demostró lo importante que es en el

²⁰ Este Convenio crea la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), como la instancia idónea para la formulación de estrategias y planes de acción que pongan en práctica las decisiones sobre cuidado del medio ambiente.

ámbito internacional los problemas del medio ambiente al convocar a más de un centenar de representantes de los diversos Estados. En esta conferencia se firmaron 5 tratados principales, de los cuales se abordan algunos

I. CONVENCIÓN SOBRE BIODIVERSIDAD BIOLÓGICA²¹ (CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES Y HÁBITATS):

Fue aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Ambiente y el Desarrollo en 1992 para preservar la diversidad o variabilidad biológica mundial entre los organismos vivos. Al principio fue aprobada con reserva por los Estados Unidos, pero después al ser aceptada en 1993, este país creó el Centro Nacional de Biodiversidad. La Convención obliga a las naciones a desarrollar e implantar estrategias para la protección y la explotación sostenible de la biodiversidad, y exige la realización de conferencias anuales por parte de las naciones participantes. En la conferencia de 1996, se analizaron temas como el acceso a materiales genéticos y el impacto de los derechos de propiedad intelectual en la conservación y explotación sostenible de la diversidad biológica y la distribución equitativa de los beneficios derivados de su uso.

II. CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO²²:

²¹ Esta Convención fue ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 833, del 23 de marzo de 1994; publicado en el Diario Oficial N° 92, Tomo N° 323, del 19 de marzo de 1994.

²² Esta Convención fue ratificada por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 424, del 10 de agosto de 1995; publicado en el Diario Oficial N° 157, Tomo N° 328, del 28 de agosto de 1995.

Convención estructural aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas para el Ambiente y el Desarrollo en 1992, para proteger el sistema climático mundial, principalmente contra los gases causantes del efecto invernadero y su influencia en el calentamiento global. A las naciones desarrolladas se les exige reduzcan sus emisiones de dióxido de carbono u otros gases responsables del efecto de invernadero a los niveles de 1990 o menos. A ésta han seguido otras conferencias internacionales en Berlín, Ginebra, Bonn y Kyoto. El Panel Intergubernamental para el Cambio Climático sigue siendo el principal cuerpo asesor. Tienen como ente controlador del cumplimiento de la misma una Conferencia de las Partes, que realiza su actividad a través de informes vertidos por los diversos Estados, en las diferentes reuniones que se celebran.

III. CONVENCIÓN PARA COMBATIR LA DESERTIZACIÓN²³.

Tratado de las Naciones Unidas suscrito en París en 1994 y ratificado más tarde por algunos países²⁴. Su propósito consiste en combatir la desertización mundial e implica la instauración voluntaria de un plan de acción nacional para evitar que las tierras cultivables se conviertan en desiertos. Alrededor de una quinta parte de las tierras cultivables sufren los efectos de la desertización²⁵.

IV. DECLARACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO.

²³ Para vigilar el cumplimiento de esta Convención se crea un órgano llamado “Conferencia de las Partes” (Art. 22). Este órgano examina y evalúa el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados partes, a través de informes que se rinden en cada una de las reuniones de las partes.

²⁴ El Salvador ratificó esta Convención mediante Decreto Legislativo N° 34, de fecha 26 de julio de 1997; publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo 336, de fecha 29 de julio de 1997.

²⁵ GILPIN, Alan. Economía Ambiental. Un Análisis Crítico. Alfaomega. 2003. 334 págs. Pág. 73

Esta declaración fue adoptada por los gobiernos participantes en la Cumbre de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro en junio de 1992, donde se reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972.

El objetivo que persigue es una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, sectores claves de las sociedades y de las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se protejan la integridad del sistema ambiental y de desarrollo ambiental, reconociendo la integralidad e interdependencia de la naturaleza²⁶.

En cuanto a los principios que pueden considerarse de mayor importancia dentro de esta declaración están:

- Principio primero: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derechos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- Principio tercero: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.
- Principio veinte: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

²⁶ Esta visión permite comprender que los problemas del medio ambiente han de resolverse mediante una estrategia global, que incluya sus diversos factores.

- Principio veintitrés: Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.
- Principio veinticuatro: La guerra es por definición, enemiga del desarrollo sostenible
- Principio veinticinco: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

Puede comprenderse bajo estos principios que el ser humano en sí mismo constituye la base para realizar cualquier iniciativa tendiente a la protección del medio ambiente, que ha de encaminarse a la realización de las potencialidades de este, tomando en consideración la armonía que debe existir entre ambos; cabe recalcar que se reconoce en forma expresa a las mujeres con un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente, sin comprender por qué en esta declaración se hace una distinción exclusiva a un género determinado²⁷.

Otro punto importante es el definir a la guerra como enemiga del desarrollo sostenible, debe considerarse que tal aceptación constituye una valoración moral para que en lo sucesivo los Estados agresores tengan un respeto hacia el medio ambiente. Para que no vuelva a repetirse lo ocurrido en la guerra de Vietnam con la utilización de químicos por parte de los Estados Unidos de América para arrasar con vegetaciones.

²⁷ No obstante, si se considera la situación de discriminación por la que ha pasado la mujer, unido a la circunstancia que se da en algunos países del mundo donde las mayores repercusiones de la problemática ambiental recaen en ella, puede concluirse que es lógico que mediante esta Declaración se trate de hacer una discriminación positiva, en el sentido de equiparar sus oportunidades con respecto al hombre.

PROTOCOLO DE KYOTO. 1997²⁸

Protocolo que complementa la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático adoptada en 1992. Según un artículo publicado en el Informe de Desarrollo Humano del PNUD del año 2003, la mayor parte de responsabilidad de adoptar medidas para reducir los gases de efecto invernadero se traslada a los países ricos, porque con sólo el 16% de la población mundial, generan el 51% de dichas emisiones. Se busca la reducción de un 5% de los gases de dióxido de carbono por parte de los países ricos con relación a los niveles de 1990. Los detractores de este protocolo lo critican duramente por considerar exagerados los costos de su implantación y por no establecer límites a las emisiones de los países pobres. También establecen que aunque se implementara el mismo, las reducciones de la temperatura, simplemente serían de 0.17 grados centígrados en el año 2100. A la cabeza de los países que se oponen a ratificar el Protocolo se encuentra Estados Unidos, quien origina el 25% de las emisiones mundiales de los gases de efecto invernadero.

Para vigilar el cumplimiento de este Protocolo, el mismo establece en su artículo 13, la existencia de una Conferencia de las Partes,²⁹ que se encargará de recibir los informes de los diversos Estados referentes a los avances obtenidos en la implementación del mismo, en las reuniones que se tengan.

²⁸ Este Protocolo fue ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo N° 414, del 17 de septiembre de 1998; publicado en el Diario Oficial N° 192, Tomo N° 341, del 15 de octubre de 1998.

²⁹ Sobre este Protocolo a fin de promover y facilitar las iniciativas de inversión dentro del mecanismo de desarrollo limpio se formularon los estudios sobre línea del sector eléctrico, el cual arrojó el dato que en El Salvador existe un factor de emisión estándar de 0.725 de Bióxido de Carbono. También se elaboró una propuesta para la reforestación de 2,500 hectáreas en San Miguel, bajo el mecanismo de desarrollo limpio.

2.1.4 EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE EL SALVADOR.

Un aspecto importante a considerar al momento de la existencia de un verdadero derecho humano al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado es el ámbito constitucional de El Salvador, ya que es ahí donde regularmente encuentran su génesis los derechos considerados humanos o fundamentales, por ser la normativa que encarna los valores más importantes para una sociedad determinada.

Adecuando el desarrollo de la investigación a ese enfoque se ha de presentar una visión panorámica de la evolución del derecho en las constituciones de El Salvador.

La Constitución Federal de Centroamérica por darse en un período que resalta valores distintos al medio ambiente, no hizo alusión al mismo en ninguno de sus artículos.

Por su parte la Constitución liberal de 1886 no da indicios que permitan concluir que el Constituyente de esa época consideró, ni siquiera someramente, el derecho a un medio ambiente³⁰; ya que al disponer la existencia de derechos anteriores y superiores al Estado, reconoció una cláusula de derechos implícitos, pero dentro de la cual no podemos incorporar el derecho humano a un medio ambiente, y esto debido a que las mismas normas constitucionales dan una línea

³⁰ Muestra de ello es que los artículos principales y que pudieron dar lugar a incluirlos, quedaron redactados de la siguiente manera: “El Salvador reconoce derechos y deberes anteriores y superiores a las leyes positivas, teniendo por principios la libertad, la igualdad y la fraternidad y por base, la familia, el trabajo, la propiedad y el orden público” (artículo 8); y “Los derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de Gobierno” (artículo 40).

interpretativa; ya que señala como limitantes para el reconocimiento de estos derechos la circunstancia que sean fundados en los principios de libertad, igualdad y fraternidad, la soberanía y la forma de gobierno.

Aunque se puede establecer una relación entre todos los derechos fundamentales y los principios de igualdad y libertad, no se puede concluir con ello, que uno está dentro del otro, porque el derecho a un medio ambiente sano tiene un carácter individualizado, que lo vuelve distinto a cualquier otro derecho; con esto no se pretende desconocer el carácter de interdependencia que tienen los mismos y que más adelante se estudiará.

Una de las constituciones que tuvo una trascendental importancia en la historia de El Salvador fue la Constitución de 1950, ya que podríamos llegar a la conclusión que es la primera normativa constitucional que da parámetros para reconocer un derecho a un medio ambiente sano, aunque no concretamente se refiera al mismo.

A finales de la década de 1940 y principios de 1950 se estaban poniendo en boga las ideas socialistas acerca del derecho y de la participación de los Estados en las economías locales, y se recibían además las influencias de los principios consagrados en las Constituciones de México y de Alemania, que buscaban la protección de los sectores débiles y mayoritarios de la población contra las desmedidas acciones de los sectores fuertes y minoritarios, que en pocos años habían puesto en crisis al Estado Liberal.

Estos acontecimientos llevaron a la redefinición de muchos de los principios constitucionales de esa fecha. Se garantizan constitucionalmente los derechos de

los trabajadores, de las familias, de los consumidores, de la población en general y políticas de salubridad, a través del apoyo que tendría que impartir el Estado. Así mismo se limita el derecho de propiedad, por medio del reconocimiento de la función social que habría de tener la misma.

Hecho de relevancia para El Salvador y los Estados circundantes fue lo que sucedió el día 7 de septiembre de 1950, cuando se da en el Palacio Nacional de la ciudad de San Salvador la promulgación de la norma constitucional que habría de representar un cambio importante para la vida independiente de El Salvador, como ya se dijo al incorporar dentro de su texto el Título XI referido a los derechos sociales, clasificados: en los capítulos I “Familia”; Capítulo II “Trabajo y Seguridad Social”; capítulo III “Cultura”; y Capítulo IV “Salud Pública y Asistencia Social”.

En cuanto al tema que nos ocupa, esta Constitución da matices de su existencia, puesto que luego de reconocer la soberanía del Estado, en su artículo 2 señala: *“Es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”*. Por otra parte en su Título IX, referido al Régimen Económico menciona dentro de su artículo 145 *“Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza general mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades...”*

Las dos disposiciones previamente citadas dan la pauta para determinar que el Poder Constituyente en alguna medida tuvo en consideración al momento de proclamar la Constitución el derecho a un medio ambiente sano, puesto que en su

forma primitiva puede decirse que tiene que ver con el aprovechamiento de los recursos naturales; pero también como más adelante se verá con todas aquellas circunstancias que tienden a promover condiciones adecuadas para que se realice la salud de las personas.

2.1.4.1.- PROCLAMA DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR. 1979³¹

Fue producto del Golpe de Estado que se realizó el 15 de Octubre de 1979³², por los jóvenes militares que dirigía el Coronel Majano, con el fin de efectuar una revolución democrática.

“El mismo día del golpe de Estado, la Fuerza Armada emitió una Proclama en la que se comprometía a poner fin a la violencia y a la corrupción, a respetar los Derechos del Hombre, adoptar medidas que condujeran a una distribución equitativa de la riqueza nacional, asimismo tratarían de hacer aumentar rápidamente el producto nacional bruto, así como revisar las relaciones exteriores del país”³³

En materia de medio ambiente la repercusión más grande que tuvo la Proclama, fue la aprobación del Decreto N° 153 que contenía la Ley Básica de la Reforma Agraria³⁴, que en su Considerando I manifestaba lo siguiente:

³¹ Se vuelve importante por la relevancia de este acontecimiento histórico para El Salvador, la elaboración de un apartado especial respecto del mismo. Ubicándolo luego del análisis de la Constitución de 1950, atendiendo la cronología de los acontecimientos, y antes del estudio de la Constitución de 1983.

³² “El 15 de octubre de 1979, el régimen del Presidente General Carlos Humberto Romero fue depuesto por un golpe de estado organizado por oficiales del ejército, quienes llamaron para integrar una Junta de Gobierno cívico-militar compuesta de 5 miembros a los militares, Coroneles Adolfo Arnoldo Majano y Jaime Abdul Gutiérrez, y los civiles Dr. Guillermo Ungo, líder social demócrata del Movimiento Nacional Revolucionario (MNR), Ing. Ramón Mayorga Quiróz, entonces Rector de la Universidad Católica de Centroamérica y al empresario, Ing. Mario Andino.” **Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El Salvador. 1979**

³³ PENATE MARTÍNEZ, Oscar. **El Salvador. Del Conflicto Armado a la Negociación. 1979-1989.** 2ª reimpresión. San Salvador. Nuevo Enfoque. 1988. página 18

³⁴ Dicha Ley da ciertos parámetros para considerar cuando la propiedad se encuentra en función social en el Art.- 1 “Se reconoce y garantiza la propiedad privada en función social.

Cumplen con la función social las tierras cuya extensión esté dentro de los límites de reserva que establece esta ley y que además reúnan los requisitos siguientes:

a) Que la explotación se haga directamente por su propietario o poseedor;

“Que de conformidad al número III del programa de emergencia, contenido en la Proclama de la Fuerza Armada de fecha 15 de octubre de 1979, se impuso como lineamiento ‘adoptar medidas que conduzcan a una distribución equitativa de la riqueza nacional, incrementando al mismo tiempo, en forma acelerada, el producto territorial bruto’, adoptando como instrumento para el logro de este fin, la creación de las bases firmes para iniciar un proceso de reforma agraria, garantizando el derecho de propiedad privada en función social.”

2.1.4.2 EL MEDIO AMBIENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1983.

Uno de los acontecimientos que en el país están relacionados al medio ambiente en forma indirecta ha sido el proceso de Reforma Agraria por el cual pasó a medias El Salvador, ya que el mismo se vio frenado por las presiones a las que estuvo sometido el Gobierno por parte de los terratenientes, que se oponían a la misma.

Esto puede decirse así, ya que algunas normas que surgieron con relación a la Reforma Agraria, limitaban el uso de la tierra y le impregnaban la idea de la propiedad privada en función social, que la Constitución de 1950 ya había proclamado.

A principios de la década de 1970 se da la Ley de Avenamiento y Riego que tendía a favorecer la producción en zonas áridas y regular el uso del agua.

Años más tarde se creaba el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), que se pretendía que fuese el ejecutor de la Reforma Agraria. El 29 de junio de 1976 se creó la primera zona de transformación agraria, la que debía cubrir 60,700 hectáreas de tierras en los departamentos de San Miguel y Usulután,

-
- b) Que la explotación garantice un mínimo de producción y productividad, de acuerdo a los niveles de promedio nacional para el producto de que se trate;
 - c) Que la explotación se efectúe de acuerdo a los planes de desarrollo agropecuario trazados por el Estado;
 - d) Que se manejen, conserven y protejan apropiadamente el suelo, el agua, y demás recursos naturales renovables; y
 - e) Que se cumpla con las leyes laborales y de seguridad social.”

destinados a la ganadería o al cultivo de algodón.

La iniciativa anterior, no fue objeto de aprobación por algunos sectores sociales en el país, quienes se opusieron férreamente a la misma; por una parte un grupo de empresas privadas y lideradas por la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) pusieron en jaque al gobierno de Molina, utilizando como argumento que no estaban de acuerdo con lo que dieron en llamar “injerencia estatal, en forma negativa, en la vida económica y social de nuestro país”³⁵.

Mientras que por otro lado, ANDES también se opuso a las reformas tachándolas de “Reformas dictadas por el Imperialismo Yanqui”. Esto puso de manifiesto la primera manifestación directa de antagonismo en relación a los intereses ambientales, representados en alguna medida por la Reforma Agraria, y los intereses económicos representados por las asociaciones privadas.

Es en el año de 1983 que surge una nueva Constitución salvadoreña, y que se puede concluir, sin lugar a dudas, que el medio ambiente es un derecho aceptado constitucionalmente.

Ésta en sus artículos atinentes al tema establece que “*Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales [...]*” (artículo 117³⁶). Mientras el artículo 69 Inciso 2 dispone “*Asimismo el Estado controlará [...] las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar*”. Agregando el artículo 52 en su inciso 2 lo que doctrinariamente se ha

³⁵ **Historia de El Salvador II**, Ministerio de Educación, 1994, pág. 238.

³⁶ Este artículo fue reformado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 871, de fecha 13 de abril del año 2000; cuyo texto quedó redactado de la siguiente manera: “Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales en los términos que establezca la Ley. Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”.

dado en llamar una *Cláusula de Derechos Implícitos*, al señalar que los derechos reconocidos en la Constitución no excluyen otros que puedan derivarse del principio de justicia social.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al abordar el tema del medio ambiente, según se encontraba regulado por la Constitución de 1983 en el artículo 117, destaca:

“Es una típica manifestación del carácter concentrado de los mandatos constitucionales, ya que en el mismo, la Constitución determina las directrices y los lineamientos básicos para el desarrollo de una política estatal relativa a los recursos naturales y el medio ambiente, que dan lugar a una considerable regulación infraconstitucional, que deberá ser emitida primariamente por el Órgano Legislativo; pero también a una serie de medidas operativas en las que se involucran otros órganos del Gobierno” (Sentencia de 2-VII-1998, Inc. 5-93, Considerando IV 1).

Sin la intención de agotar el tema en cuanto al reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano en el país, cabe destacar que para la jurisprudencia salvadoreña se tiene por establecido el mismo desde la Constitución de 1983.

2.1.5 LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA DÉCADA DE 1990 PARA EL SALVADOR.

Después de cruzar por una sangrienta guerra que duró doce años, y en las cuales se produjeron desmejoras sensibles en todos los ámbitos que conforman el Estado salvadoreño, surge la esperanza en la población de crearse un mejor destino. A escala política se dan los Acuerdo de Paz, que habrían de marcar el rumbo que sirve de hilo conductor de El Salvador.

Se da una reestructuración poblacional, ya que se presenta, desde la década de los ochenta la emigración como un fenómeno social de gran envergadura, la cual

se da en dos sentidos, el primero una emigración en el ámbito internacional³⁷; y otro en el ámbito interno, que conlleva el desplazamiento de la población de la zona rural a las zonas urbanas, fenómeno último que influye directamente en el aspecto ambiental, al darse la concentración poblacional³⁸ en zonas marginales, que las exponen a mayor peligro.

Como bien apunta la revista PRISMA, de los meses de Mayo-Junio de 1995, antes la discusión que surgía:

“Al vincular la población con los problemas ambientales, generalmente se hacía referencia a la deforestación y la erosión derivadas de la presión sobre la tierra que ejercía una población rural en rápido aumento. Actualmente, cobra más importancia la distribución y concentración de la población en el territorio, más que su crecimiento per se”

En esta década parece incrementarse la conciencia ambiental en todos los sectores de la población y el Estado mismo se ve envuelto en esta dinámica.³⁹

2.1.5.1 PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA AMBIENTAL Y LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.

En diciembre de 1989 los países de la Región Centroamericana impulsados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMD) deciden crear la Comisión Centroamericana del Medio Ambiente y Desarrollo (CCAD), para hacer frente a los problemas de degradación del medio ambiente y los altos niveles de contaminación del suelo y de la atmósfera.

³⁷ De acuerdo al Informe de Desarrollo Humano para El Salvador 2003 se estima que casi un quinto de la población salvadoreña ha emigrado, sobre todo hacia los Estados Unidos.

³⁸ Como muestra del crecimiento poblacional que se da a principios de los 90, se tiene que para el año de 1992 la zona suroccidental concentraba el 54% de la población rural del país y el 74% de la urbana. Revista **PRISMA**, publicada en el mes de Mayo-Junio de 1995, pág. 10

³⁹ Muestra de ello es la existencia para esta década de no menos de cuatrocientos grupos de carácter ecologista integrados por ciudadanos y ciudadanas.

Por su parte el Estado salvadoreño, bajo la presidencia de Alfredo Cristiani, forma el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA)⁴⁰, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería. La instancia ejecutora, la Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente (SEMA), inicia sus funciones en junio de 199, a la que se encomienda preparar, coordinar, supervisar e implementar las políticas y los planes del medio ambiente en el país.

SEMA, para conocer la problemática ambiental en el país y señalar las políticas a tomar para la protección y recuperación de los recursos naturales, crea la Comisión Nacional ECO-92, con la participación de diversas instituciones del sector público, privado y ONG's de carácter ambientalistas.

El resultado fue la Agenda Ambiental y Plan de Acción, aprobado por el CONAMA en enero de 1992, que establece prioridades para contrarrestar el grave deterioro de los recursos naturales.

En junio de ese año se lleva a cabo la Cumbre de la Tierra, en Río de Janeiro, la cual da como resultado principalmente la firma de 5 tratados y la creación del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (FMMA), y se pone en práctica la política de "Canje de Deuda por Ecología". Canadá y Estados Unidos aprobaron a El Salvador el no pago de ciertos montos de su deuda externa, que son trasladados al SEMA, para desarrollar proyectos ambientales.

En el año de 1993 se lleva en San Salvador una reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores del área Centroamericana con el objeto de tratar los problemas relacionados al medio ambiente y desarrollo sostenible que dio como

⁴⁰ Decreto Ejecutivo del 18 de Diciembre de 1990, publicado en el Diario Oficial 8, Tomo 310 del 14 de enero de 1991.

resultado la firma del Convenio Regional sobre Cambios Climáticos⁴¹, el día 29 de octubre de 1993.

En el mismo se afirma que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre éstos, y a la vez se hace mención de la necesidad de un crecimiento económico que sea sostenible y la erradicación de la pobreza.

Como principio a tomar en consideración está el de protección del sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras “sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades y sus capacidades, para asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada”.

En el año 1994 se crea el Fondo Ambiental de El Salvador⁴² (FONAES), con el objeto de viabilizar los fondos provenientes de la firma de acuerdos, tratados o convenios con otros Estados, organismos nacionales o internacionales para la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y medio ambiente. Así también éste permitiría una concentración de los recursos financieros para canalizarlos de tal forma que facilitara un desarrollo sostenible.

No obstante lo anterior, durante el año de 1994 y 1995 diversos sectores sociales se manifestaron para que la Asamblea Legislativa tipificara el delito ambiental, y aprobara una Ley de Medio Ambiente y su respectiva reglamentación, que viniera a unificar el ordenamiento jurídico en ese sentido; esto a consecuencia de acontecimientos que ponían en tela de juicio la efectividad de la reglamentación

⁴¹ Este Convenio fue ratificado por la Asamblea Legislativa, por decreto 66 del 14 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial 154 del Tomo 324 del 23 de agosto del mismo año.

⁴² Decreto Legislativo N° 23 de fecha 16 de junio de 1994,

existente en el país para proteger el medio ambiente⁴³.

Es de esta manera que se decreta una Ley de Medio Ambiente⁴⁴ y entra en vigencia el Nuevo Código Penal, en el cual se incorpora un título completo dedicado a la Ordenación del Territorio y Protección de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, conteniendo penas de hasta 6 años.

Además surgen una serie de organizaciones no gubernamentales de carácter ambientalistas y otras instituciones estatales entre las cuales resaltan la Unidad para la Defensa del Medio Ambiente y Salud de la Fiscalía General de la República, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos Humanos del Medio Ambiente, la División del Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil, entre otras.

⁴³ Ya desde 1992 el tema de la contaminación de las aguas se venía perfilando como un problema de carácter ambiental que precisaba un adecuado tratamiento, tanto de las instituciones encargadas, como por la legislación salvadoreña, puesto que se ve la limitación, por parte de todos los habitantes del país, especialmente del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), para acceder a dicho recurso, lo cual se debe fundamentalmente a una carencia de planificación seria y un tratamiento eficaz. Así lo deja entrever el **Lic. Ernesto López Zepeda**, Director de la Escuela de Biología de la Universidad de El Salvador, en una entrevista publicada en un boletín de la Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima (FUNDASAL) en junio de 1992.

Además, en un boletín publicado por el Centro de Protección para Desastres (CEPRODE) se alude a que uno de los mayores problemas relacionados con el recurso agua, es la escasez y la mala calidad del mismo, los cuales son atribuidos a la deforestación, a la alta presión demográfica y a las descargas domésticas, industriales y agrícolas; sin embargo señala que también el problema atiende, en gran medida a una mala administración del recurso por parte de las instituciones que se relacionan con el mismo. Al respecto el artículo señala que “aunque el saber de las entidades que hasta ahora han estado involucradas con el manejo de los recursos hídricos es importante, lo es más, darse cuenta de que hasta el momento éstos han sido administrados por todas y por ninguna de ellas”. En ese contexto, añade que “La Asamblea Legislativa discute la inclusión del delito ecológico dentro del Código Penal... pero sin ocuparse de revisar todo un paquete jurídico disperso e incoherente que está afectando la protección y preservación del agua y otros recursos”. CEPRODE, Boletín, **Actualidades Sobre Desastres**. “La Mitigación Popular de los Desastres”. N° 11, 1994.

Por otra parte, en otro boletín de la misma organización se expresa que a principios de 1995 se produjeron una serie de incendios en las inmediaciones del Volcán de Santa Ana que despertó la conciencia dormida de muchos sectores sociales, puesto que según notas periodísticas en “los primeros dos meses de ese año se habían presentado 90 incendios forestales de diferentes proporciones y que los de mayor magnitud habían destruido más de 1,000 hectáreas de bosques, cafetales y otra vegetación permanente”. CEPRODE, Boletín, **Actualidades Sobre Desastres**. “Los Desastres y el Nivel de Desarrollo”. N° 12, 1995, pág. 5 C. 1

⁴⁴ Aprobada el día 2 de marzo de 1998, mediante Decreto Legislativo 233, publicada en el Diario Oficial 79, Tomo 339, de fecha 4 de mayo del mismo año.

89Todo lo anterior generó grandes expectativas con respecto al reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, por cuanto representaban instrumentos idóneos de protección del mismo.

2.2 BASE TEÓRICA.

2.2.1 TEORÍAS MEDIATAS.

a. EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO COMO DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN.

Los acontecimientos ocurridos durante las dos guerras mundiales que propiciaron la muerte de aproximadamente 102 millones de personas y más de un billón de dólares estadounidenses en pérdidas⁴⁵ habrían de marcar a toda la humanidad en cuanto al rumbo que habría de seguir el mundo.

Se fue consolidando la idea que todos los pueblos del mundo tenían derecho a la paz, al desarrollo, a disfrutar de los avances de la ciencia y la tecnología; pero que también todos los ciudadanos de los diversos Estados tenían derechos inalienables entre los cuales destaca la vida, tal como lo señala el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Sin embargo este derecho a la vida no debe entenderse en un sentido biológico, sino que tiene que ser comprendido en un sentido de inherencia de la

⁴⁵ Los datos son tomados de la **Biblioteca de consulta Encarta© 1993-2003 Microsoft Corporation**, que señala que en la Primera Guerra Mundial murieron aproximadamente 47 millones de personas y representó un costo de \$186 mil millones; mientras que la Segunda Guerra Mundial implicó la muerte de 55 millones de personas y pérdidas de más de un billón de dólares.

especie humana, como una vida digna. Así lo da a entender el artículo 25 que establece “1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...” y el artículo 22 al indicar que “debe buscarse por parte de los Estados la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Previo a realizar cualquier tipo de consideración sobre el derecho humano a un medio ambiente sano, se vuelve labor insoslayable definir cada uno de los elementos que componen dicha expresión.

En referencia al primer término, se puede definir a los derechos humanos como los “Derechos y libertades que se incardinan en el más alto escalón de la jerarquía normativa”⁴⁶. Además se puede considerar como aquel conjunto de valores que tienen por fundamento las consideraciones de dignidad, libertad e igualdad de los seres humanos.

Con respecto al segundo término, es menester contextualizar la expresión *medio ambiente*; es así como de acuerdo al Diccionario Jurídico Espasa dicha expresión presenta como antecedentes la palabra inglesa *environment*, que se ha traducido como <<los alrededores, gente, modo de vida, circunstancias, etc., en que vive una persona>> la alemana *umwelt*, cuya traducción sería <<el espacio vital que rodea a un ser vivo>> y la francesa *environnemente*, que equivaldría en castellano a <<entorno>>.

⁴⁶ **DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA.** Editorial Espasa Calpe, S. A. Pág. 567.

Para definir la expresión medio ambiente, se vuelve necesario precisar, como es obvio que se compone de dos palabras, cuyas acepciones son semejantes: Medio y Ambiente. Lo cual ha motivado la crítica a la denominación del referido derecho. No obstante para mayor claridad cabe dar las definiciones que por separado se establecen de los términos referidos.

Según los significados que para este estudio interesan Medio es “1. Sustancia fluida o sólida en que se desarrolla un fenómeno determinado; 2. Conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona; y 3. Sector, círculo o ambiente social”.

Por su parte el Ambiente puede ser definido como “1. Dícese de cualquier fluido que rodea un cuerpo; 2. Conjunto de factores externos capaces de influir en un organismo; y 3. Grupo o sector social”

Del análisis de las ideas precedentes queda de manifiesto el carácter símil que tienen ambos términos, y como bien podrían utilizarse indistintamente las palabras sin que por ello perdieran significación en el lenguaje las expresiones empleadas para referirnos al medio ambiente.

Posiblemente los orígenes del término

“Se remontan al siglo XX en las áreas de salud pública, vivienda, y calles insalubres, abasto público de agua contaminada, drenaje y sanidad, problemas públicos, procesamiento y manejo antihigiénico de los alimentos, sobrepoblación, efluvios nocivos, actividades perniciosas, tiraderos de basura, epidemias, enfermedades contagiosas y la reproducción de parásitos”⁴⁷.

Otro aspecto importante que es necesario destacar en este apartado es la concreción del medio ambiente, es decir que factores concretos comprende esté

⁴⁷ GILPIN, Alan. **Economía Ambiental**. Un Análisis Crítico. Alfaomega. 2003. 334 págs. Pág. 15

término⁴⁸. Para Gálvez Montes el medio ambiente “Es el conjunto de elementos naturales o culturales que determinan las condiciones de vida características de un integrante humano geográfico y temporalmente delimitado”⁴⁹

Se debe destacar que tal como menciona Alan Gilpin, en su libro *Economía Ambiental* el concepto de ambiente se reviste de un enfoque esencialmente antropógeno que incluye los factores abióticos del suelo, agua, atmósfera, clima, sonido, aromas y sabores; los factores bióticos de otros seres humanos, la fauna, flora, ecología, bacterias y virus, y todos los factores sociales que forman parte de la calidad de vida⁵⁰. Según expone el referido autor, se puede hablar de un enfoque del ambiente desde su perspectiva natural, que presta atención a la naturaleza, conservación de áreas naturales, etc. Y otra desde la óptica social que se refiere al entorno social del ser humano que le permite desenvolverse.

Para concluir el presente acápite es necesario presentar el concepto por el cual se orienta nuestra legislación y jurisprudencia. Es de este modo que la Ley de Medio Ambiente⁵¹ en su artículo 3 nos da la definición del mismo “El sistema de

⁴⁸ En lo concerniente a este punto, siguiendo siempre la línea trazada por el Diccionario Jurídico Espasa pueden establecerse cinco categorías de conceptos: 1) Los que consideran incluidos los recursos naturales renovables: aire, agua, flora, y fauna (Protección de la naturaleza en general y de los espacios naturales específicamente) y los recursos naturales no renovables. 2) Los que añaden elementos artificiales, creados por la acción del hombre, como el patrimonio histórico-artístico y demás aspectos o bienes culturales. 3) Aquellos que introducen expresamente entre los elementos aspectos de contenido diverso a los anteriores, como el urbanismo y la ordenación del territorio. 4) Los que añaden el ruido y las vibraciones, los residuos, las radiaciones, las actividades industriales y clasificadas. 5) Quienes tienen como punto de referencia absoluto la vida humana y su entorno.

⁴⁹ **DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA.** Editorial Espasa Calpe, S. A. Pág. 967

⁵⁰ Para **Alan Gilpin** son aspectos de la calidad de vida: El ingreso y el empleo sostenibles, condiciones de vivienda y trabajo, servicios de salud y educación, armonía doméstica, oportunidades recreativas, bienes físicos y mentales, oportunidades turísticas, y acceso a electricidad, agua, alcantarillado, comunicaciones, entretenimiento y literatura y servicios domésticos modernos, etc.

⁵¹ El derecho humano a un medio ambiente sano, posee una naturaleza mixta, pues por un lado se trata de un derecho personalísimo, por cuanto permite el disfrute esencialmente estético o no económico de los bienes ambientales, como resultado de la limitación al aprovechamiento. Por otro lado se trata de un derecho prestacional, se refiere a la obligación de preservar el medio ambiente. Así los titulares del derecho pueden exigir al Estado medidas suficientes de protección, lo que indica que el

elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio”; y la Sala de lo Constitucional aunque no prescribe lo que debemos entender por medio ambiente, sí da parámetros generales que permiten inferirlo cuando en sus argumentaciones alude a los derechos que guardan una sinonimia con el derecho al medio ambiente:

“Tales derechos son consecuencia de exigencias ético-jurídicas derivadas de la dignidad, la libertad y la igualdad inherentes a la persona humana. Así, tanto la doctrina como el derecho comparado enlazan el derecho al medio ambiente con la dignidad de la persona en el sentido que el ser humano tiene derecho a habitar y disfrutar su entorno vital en un régimen de armonía entre lo útil y lo grato y de acuerdo con sus características naturales y culturales” (Sentencia de 26-VI-2003, Amp. 242-2001, Considerando IV 1)

b. UBICACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑO.

Uno de los avances significativos en la protección de los derechos humanos es su inclusión en los textos constitucionales, es decir, la positivación de los mismos, pasando de ser derechos humanos metajurídicos, a convertirse en derechos fundamentales, entendiendo estos últimos como *“aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional y que suelen gozar de una tutela reforzada”*⁵², la positivación de los derechos humanos en la Constitución permite entre otras cosas la posibilidad de dotarlos de garantías eficaces para su protección y respeto.

derecho en estudio representa una vertiente prestacional y una estructura típica de los derechos sociales.

⁵² PEREZ LUÑO, Enrique. Los Derechos Fundamentales. 3ª Edición. Editorial Tecnos. 1998 Madrid, España. Pág. 46

No obstante, podría pensarse, si el no-reconocimiento expreso de un derecho humano específico por parte del Legislador Constitucional implicaría la inexistencia de ese derecho en el ordenamiento jurídico, o de otra manera, si la eficacia de los derechos humanos está supeditada a su inclusión en el texto constitucional. Lo cierto es que no se puede hablar en términos absolutos de la inexistencia de un derecho humano en el andamiaje jurídico de un país⁵³.

Hasta la reforma hecha por el Legislador Constitucional del artículo 117, no se podía hablar de un derecho humano a un medio ambiente sano, como un derecho fundamental; al menos de acuerdo a las ideas que se establecen al principio de este apartado. Es necesario al abordar la ubicación del derecho humano a un medio ambiente sano en la Constitución dividirlo en dos etapas, tomando en consideración la reforma introducida a la que se hacía mención anteriormente; esto permitirá tener una visión más amplia sobre la regulación de la materia y los avances que significa la adopción del derecho humano a un medio ambiente sano como un derecho fundamental.

El Constituyente de 1983 redactó en lo referido al tema el artículo 117 de la Constitución de la siguiente manera:

*“Se declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales...
La protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales”.*

⁵³ Atendiendo el desarrollo que han tenido las normas constitucionales, resulta una tarea exhaustiva encontrar un derecho humano que no esté positivado y la Constitución como cuerpo normativo que conforma una unidad, encarna una serie de valores mediante los cuales se hace posible fundamentar derechos humanos que expresamente no reconoce la misma; bastaría citar como ejemplo la dignidad, para entender que se encuentra incluida una complejidad de derechos que no se alcanzaría a señalar casuísticamente.

Aunado a éste, las disposiciones contenidas en los artículos 69 inc. 2º, 101, 113 de la Constitución servían de base para invocar el derecho humano a un medio ambiente. Dado el carácter amplio que posee este derecho, se relaciona con otros bienes jurídicos que son objeto de protección constitucional.

El derecho a un medio ambiente sano al estar conectado con el derecho a la vida, a la salud, al desarrollo, como derechos que son esenciales para el ser humano, se relacionan con otros derechos más, que no siendo tan esenciales para el individuo son objeto de protección, como es el caso de la propiedad.

Con relación al medio ambiente y el derecho de propiedad resulta interesante la siguiente opinión:

“Joseph McCormack, miembro de la Cámara Salvadoreña de la Construcción, asegura que la construcción de viviendas es absolutamente compatible con la ecología, ya que los propietarios siembran al menos un árbol en su casa, reforestando terrenos que ayer estaban prácticamente baldíos [...] Según sus propias estadísticas en el año de 1994 el sector privado construyó unas 12,000 viviendas utilizando apenas 280 manzanas, para que en ellas vivan dignamente 60,000 seres humanos”⁵⁴

Lo anterior demuestra que en muchas ocasiones se anteponen los criterios económicos a los criterios ambientales, lo que constituye una idea en animadversión con la aplicación del desarrollo sostenible.

En este sentido cabe señalar que muchos problemas ambientales se provocan por el uso irrestricto de la propiedad, muestra de ello son las conglomeraciones humanas que generan daños ambientales por la inexistencia de una política de gestión territorial.⁵⁵

⁵⁴ Revista **Tendencias**. Diciembre de 1995 a Enero de 1996. N° 47. Artículo “Arboricidio” Miguel Huevo Mixco.

⁵⁵ De acuerdo al Boletín “**Carta Urbana 15**” publicado por FUNDASAL en junio de 1993: Para ese año El 65% de la población urbana reside en asentamientos populares urbanos; el 75% de la población urbana son pobres. Si se busca el desarrollo sustentable lo estratégico es el enfrentamiento de la

La jurisprudencia en esta materia también ha sido abundante, tendiente a establecer el alcance de lo regulado en el artículo 117 de la Constitución.

“Es una típica manifestación del carácter concentrado de los mandatos constitucionales, ya que en el mismo, la Constitución determina las directrices y los lineamientos básicos para el desarrollo de una política estatal relativa a los recursos naturales y el medio ambiente...”. (Sentencia de 2-VII-1998, Inc. 5-93, considerando IV de la Sala de lo Constitucional)

Al referirse a la política estatal en materia de medio ambiente, la Sala sostuvo que implicaba la regulación de tres aspectos:

*“1- La obligación del Estado de crear los incentivos económicos y proporcionar la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de programas adecuados a la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales.
2- La remisión al legislador secundario para que desarrolle, mediante leyes especiales, las actividades relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente; es decir, la obligación de establecer el marco normativo necesario e idóneo para facilitar la utilización racional de los recursos naturales por los particulares y el Estado.
3- Una declaración en el sentido que las actividades relacionadas con los recursos naturales son de interés social.”*

Sobre los puntos 2 y 3, resulta claro el necesario desarrollo por parte del legislador secundario de los principios constitucionales, y la presencia del interés social, como criterio teleológico para la interpretación de los asuntos ambientales; que no es otra cosa que tomar en cuenta el mandato constitucional que el interés público priva sobre el interés particular. Lo que sí amerita analizar es la fijación del sentido y alcance de lo que la sentencia denomina política ambiental del Estado.

El concebir el contenido del artículo como una política estatal, genera sus consecuencias si se toma en consideración varios aspectos. El primero de ellos es preguntarse si el artículo 117 confiere derechos subjetivos; es decir, ¿Ante la no-

pobreza. Por lo anterior no se trata de continuar proponiendo estudios-diagnósticos, sino de tomar medidas que tiendan a resolver esta situación y recuperar y conservar el medio ambiente.

Los proyectos de vivienda o soluciones habitacionales tienen que incorporar el problema ambiental. Se debe entonces buscar el mejoramiento del hábitat donde vive la mayor parte de la población que se encuentra en situación de pobreza y en condiciones ambientales deterioradas.

realización por el Estado de las políticas ambientales podría hacerse una reclamación efectiva ante los órganos pertinentes?, o yendo más allá ¿A través del contenido de las políticas estatales, puede tutelarse el medio ambiente como un derecho humano?

Resulta ilustrativo en este punto el auto de 18 de diciembre de 1985 (940/1985) Jurisprudencia Constitucional, Tomo XIII del Tribunal Constitucional Español *“Por lo que respecta al artículo 45⁵⁶ [...] de la CE, no da lugar a derechos susceptibles de protección por el procedimiento de Amparo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41.1 de la LOTC, y su pretendida violación por la sentencia impugnada no es, por tanto admisible para iniciar un procedimiento de este tipo.”*

En este sentido Pérez Luño refiriéndose al artículo 45 de la Constitución Española ha sostenido que *“Tal derecho no puede concebirse más que como una aspiración o meta, cuyo logro exige importantes transformaciones culturales y socioeconómicas.”*⁵⁷

Las anteriores opiniones restarían validez a los principios contenidos en el artículo 117 de la Constitución; se concebirían desde ese punto de vista como declaraciones de buena voluntad mediante las cuales se pretende dotar a los programas provenientes, sobre todo del Órgano Ejecutivo, del contenido ambiental, sobra decir que el éxito de la política ambiental quedaría sujeta a la discrecionalidad

⁵⁶ El artículo 45 de la Constitución española de 1978 está redactado de la forma siguiente:

- a. Todos tienen el derecho a disfrutar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- b. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

⁵⁷ LÓPEZ MENUDO, Francisco. **Protección Constitucional del Medio Ambiente. Distribución de Competencias Estado-Comunidad Autónomas.** En obra colectiva. Cuadernos de Derecho Judicial. Protección Administrativa del Medio ambiente. Consejo General del Poder Judicial. Madrid. 1994..

del Estado.

Sin embargo, no se debe ser muy pesimista a la hora de abordar la política ambiental, ahondando sobre el carácter estrictamente normativo de los principios constitucionales, merece dedicarle algunas líneas para determinar el alcance de estos, si se admite que la política ambiental es sobre todo principios constitucionales.

El contenido normativo de los principios constitucionales según Pérez Luño, ha dado lugar a que se dividan las posiciones en dos puntos de vistas:

“Mientras para determinados autores los valores y principios constitucionales son meros postulados programáticos, reflejo de determinadas ideas filosóficas o políticas que por su propia naturaleza no pueden traducirse en reglas obligatorias, para otros constituyen auténticas normas jurídico-positivas que imponen determinadas conductas, sea por el Poder Legislativo, sea por el Poder Ejecutivo o la propia Administración de Justicia”⁵⁸.

Parece más adecuado a la idea de justicia y eficacia jurídica la segunda postura, mediante la cual se abre la posibilidad para que se pueda tutelar los derechos que se violan mediante la aprobación o realización de actos provenientes de los particulares y de la administración pública que contraría los principios constitucionales en materia ambiental, lo que convertiría a los principios en verdaderos normas de eficacia jurídica.

En términos concretos, de acuerdo a la sentencia de 2-VII-1998 inc. 5-93, considerando IV⁵⁹ de la Sala de lo Constitucional la política ambiental:

⁵⁸ Pérez Luño. Op. cit. Pag.62.

⁵⁹ Esta sentencia contiene inconstitucionalidad, en su contenido, de los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 432, de catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial N° 22, Tomo 318, correspondiente al dos de febrero del mismo año, y de los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 433, emitido y publicado en las mismas fechas que el anterior; y, en su forma, de la totalidad del primer decreto citado; por medio de los cuales la Asamblea Legislativa establece como zona protectora del suelo y declara como zona de reserva forestal una porción del inmueble denominado "El Espino", y emite disposiciones relativas al aprovechamiento, desarrollo y ordenamiento de tal inmueble.

“Es concebida como una política integral que comprende la concurrencia de participación del Estado y los particulares en la protección del medio ambiente, para lo cual el Estado tiene la obligación de incentivar a los particulares y darles asistencia técnica necesaria para el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales.”

La idea de la correlación entre derecho y obligación, como presupuesto lógico de los derechos subjetivos, aplicados al derecho a un medio ambiente sano, implica una obligación del Estado y la consecuente responsabilidad de éste por sus acciones u omisiones al respecto.

Pero cuestionándose sobre la posibilidad del derecho que tienen los particulares de reclamar al Estado, la Constitución guarda silencio. Este punto ha sido resuelto de manera, adecuada por la jurisprudencia constitucional salvadoreña sobre todo en el sentido que se ha tomado en cuenta la idea de dignidad para fundamentar el carácter implícito del derecho a un medio ambiente sano constituyendo una de las piedras angulares sobre la que descansa los derechos humanos (Exigencia de libertad, igualdad y dignidad).

Sobre el carácter implícito del derecho a un medio ambiente sano la sentencia de 26-VII-1998 inc.5-93 considerando VI ha sostenido:

“Si bien este derecho no se encuentra dentro del catálogo de derechos fundamentales, se reconoce el mismo desde dos ámbitos: el primero, el derecho a un medio ambiente sano tiene rango constitucional y es establecido para la colectividad, y en segundo lugar, como consecuencia de lo anterior, la obligación del Estado de proteger a las personas en la conservación y defensa del mismo”.

Todo lo anterior permite hacer la siguiente consideración; antes de la mencionada reforma constitucional, existía vía jurisprudencial la posibilidad de pedir la tutela del derecho a un medio ambiente sano; tenía desde entonces el carácter de derecho implícito. En ese sentido, la Sala demuestra una asunción del carácter de dignidad inherente a la persona, y que relacionado con el derecho a la vida, hacen

posible la fundamentación del derecho a un medio ambiente sano, a través de una interpretación sistemática de la Constitución⁶⁰.

Con la reforma introducida el artículo 117 de la Constitución quedó redactado de la siguiente forma:

“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos”.

Hay que hacer algunos cuestionamientos respecto de la redacción de dicho artículo, para situarnos en el avance que ha significado, y si puede hablarse concretamente, del derecho fundamental a gozar de un medio ambiente sano, haciendo especial hincapié en cuales son los aportes reales que esto ha traído, para poder determinar así, el alcance y contenido de la reforma.

Cuando un derecho humano es agregado al listado de derechos fundamentales, se entiende que hay una fijación sobre su contenido y que el aparato diseñado para su protección tiende a dotarse de mayor eficacia.

Cuando el legislador incluye la protección del medio ambiente en la Constitución en términos positivos el alcance de éste es *“El reconocimiento del derecho al disfrute de unas calidades medioambientales adecuadas a la vida humana que han de mantenerse efectivas y constantes como un atributo normal del*

⁶⁰ No obstante el avance en materia jurisprudencial, los datos de la realidad contrastan con lo antes dicho, el MARN sostiene que el tratamiento de aguas servidas, en el ámbito nacional es menor del 2% y en el sector industrial es del 9%, asimismo la deforestación ha generado la extinción de muchas especies animales, causando alteración en el régimen de lluvias, agotando las fuentes de aguas, fragmentando el hábitat y degradando los suelos, lo cual sumado a la sobreexplotación de los recursos [...] ha conllevado a una marcada reducción de la diversidad biológica. Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales: **El Salvador, Informe Nacional, Estado de Medio Ambiente. Año, 2000**

*entorno vital*⁶¹

Lo anterior pretende significar que la positivación del medio ambiente como bien jurídico tutelado por la Constitución, no es simplemente el reconocimiento a la posibilidad de indemnizaciones y resarcimiento del daño ambiental causado, sobre todo porque este último pertenece al ámbito de la legislación secundaria, sino que va más allá de esto; implica aceptar que la vida no se agota con la mera existencia biológica, exigiendo por lo mismo, que se establezcan las condiciones para que esa existencia biológica transite a la existencia digna, perfilándose a los fines que la persona posee y permita su autorrealización. El no contar con un medio ambiente adecuado puede significar un obstáculo para la existencia de una calidad de vida adecuada.

El artículo 117 de la Constitución incluye varias situaciones: En primer lugar, el reconocimiento del derecho a gozar de un medio ambiente adecuado no lo encontramos de manera expresa. Esto no es impedimento para que se garantice este derecho, puesto que se declara la obligación del Estado de proteger los recursos naturales, en función de la persona humana, siendo ésta la que se interrelaciona con el medio ambiente, y son sus acciones las que ocasionan perjuicio al entorno ambiental. Consecuentemente con esta idea de la obligación del Estado de proteger el medio ambiente, se desprende correlativamente el derecho de las personas de poder exigir el cumplimiento de la misma.

Resulta entonces que la protección del medio ambiente al menos a escala constitucional sigue siendo posible a pesar de que no lo podamos catalogar entre

⁶¹ LOPEZ MENUDO. Francisco. Op. cit pag. 11

los derechos fundamentales, la jurisprudencia elaborada antes de la reforma así lo plantea y lo permite.

Dos cosas son innovadoras en la redacción del artículo, lo primero es incluir la idea de desarrollo sustentable⁶², que se convierte en un criterio orientador de las políticas estatales.

Lo segundo, es la prohibición de introducir materiales tóxicos al país, que al igual que cualquier norma, debe interpretarse en su sentido ultractivo, lo cual permitiría por una parte que no se repitiesen los casos de materiales tóxicos abandonados en el cantón el Tobalón, Departamento de la Paz; los tóxicos encontrados en el Departamento de Cuscatlán posteriormente trasladados a Cuisnahuath, Departamento de Sonsonate y los 92 barriles de toxafeno encontrados en las bodegas de la ex fábrica Monsanto en San Miguel; y la búsqueda de mecanismos que resulten eficaces para solventar las consecuencias de los anteriores casos; y cualquier otra que pudiera presentarse.

c. UBICACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.

La protección internacional de los derechos humanos ha planteado la necesidad por parte de los Estados de adoptar los instrumentos pertinentes que describen a los mismos. El derecho a un medio ambiente sano no ha sido la excepción en formar parte de esta clase de instrumentos, en 1989 el registro de

⁶² El desarrollo sostenible es el vínculo que une al derecho a un medio ambiente sano y al derecho al desarrollo que aparece como un derecho subjetivo que sintetiza las demandas de la persona humana y de los pueblos.

convenios ambientales del PNUMA hacía un conteo de 139 tratados sobre esta materia, a la fecha el registro indudablemente ha crecido⁶³.

Claro está que el estudio pormenorizado de cada uno de estos tratados escapa a las intenciones de esta investigación, de esta manera el punto central es señalar los tratados más importantes, vistos desde el aporte que cada uno de ellos ha proporcionado al derecho a un medio ambiente sano en términos de delimitar su contenido y estructurar las formas de protección.

A continuación se enuncian los principales instrumentos internacionales de protección del medio ambiente: Declaración sobre el Medio Humano de Estocolmo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, Declaración de Río, El Convenio de Basilea, Convención Americana de Derechos Humanos, El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Protocolo de Kyoto.

Todos estos instrumentos se refieren en mayor o menor amplitud al medio ambiente, pero entre ellos existe una principal coincidencia, todos tienen como valor fundante la vida; "En realidad los Derechos Fundamentales a la vida y a la salud constituyen el fundamento y denominador común de la ratio legis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Ambiental Internacional."⁶⁴

Existe, al menos en el ámbito internacional, la preocupación por el deterioro que sufre el medio ambiente; y parece existir la convicción de que la solución de esta problemática es una tarea inexorable que incluye a toda la comunidad global.

⁶³ Para **1996** se estimaba un número de 300 Tratados Internacionales sobre medio ambiente.

⁶⁴ CANCADO TRINDADE. Agosto. **Medio Ambiente y Desarrollo. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.** Servicio Editorial del IIDH. 1993. pág. 13

Al menos conceptualmente se ha logrado un avance, sin embargo, la pregunta de rigor al analizar los anteriores instrumentos es la siguiente: ¿por qué razón si el desarrollo de los instrumentos internacionales es avanzado las violaciones al derecho humano a un medio ambiente siguen produciéndose?.

Para darle respuesta al anterior cuestionamiento hay que introducir varios elementos en el análisis. El primero es que a escala internacional, se encuentran países que se muestran reacios a adoptar los instrumentos internacionales de protección al medio ambiente⁶⁵, ello constituye un obstáculo, puesto que el entorno ambiental es una situación que afecta a la comunidad humana en su totalidad; mientras existan países que se nieguen a encaminar sus esfuerzos para la búsqueda de soluciones globales, los intentos de solución no pasarán de ser paliativos.

Es importante que impere una ética ambiental en el ámbito internacional, es imposible que lo económico sea lo determinante en las relaciones internacionales, frente a la globalización económica, debe también propugnarse por una globalización ambiental.

Segundo, la desigualdad económica⁶⁶ que impera en el mundo se presenta como un valladar para la solución de la problemática ambiental. El mantenimiento de la escisión Norte-Sur da lugar para la permanencia de un estado internacional de discriminación ambiental, el imperialismo ha producido que algunas naciones hayan

⁶⁵En **1992** se da la Convención Marco sobre Cambio Climático, la Convención sobre Diversidad Biológica, la primera hasta 1996 Estados Unidos la rechazaba, la segunda Estados Unidos la firmó pero no la ratificó. La Convención sobre la Desertización fue firmada por 115 Estados y ratificada por 60.

⁶⁶ En todo el mundo 900 millones de personas viven en la pobreza absoluta en las zonas rurales, donde dependen del consumo y venta de productos naturales como forma principal de subsistencia. **Informe sobre Desarrollo Humano 2003 PNUD**. Pag. 123 columna 2

sido saqueadas de sus riquezas naturales ante la pasividad de la Comunidad Internacional, provocando, que los costos ambientales los sufran los países pobres.

2.2.2 TEORÍAS INMEDIATAS

1. LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

Indudablemente la Ley de Medio Ambiente se presenta como uno de los instrumentos mediante los cuales se puede proporcionar una protección efectiva al derecho humano a un medio ambiente sano. Es necesario que esta legislación posea una visión holística⁶⁷, tomando en cuenta que los problemas ambientales afectan a toda la comunidad humana; sin olvidar que el análisis de la misma debe responder a una triple dimensión: *dimensión política, dimensión económica, dimensión social*. Si se mira la problemática ambiental separada de la tríada que antecede, se caerá inevitablemente en una visión parcial de la realidad, sobre todo por la marcada interconexión entre estos aspectos.

Otro de los elementos necesarios a tomar en cuenta es la visión cultural; no sólo basta dotar de los mecanismos eficaces para la protección del medio ambiente, sino se logra alcanzar en la población una conciencia sobre la problemática, fortaleciendo el respeto al derecho a un medio ambiente sano.

El punto fuerte de la discusión es como hacer aplicables los elementos condensados en la legislación, sobre todo para no caer en el terreno de las vanas esperanzas y los discursos retóricos “pues entre tanto no se tengan ideas concretas

⁶⁷ Visión en la cual se tiene en cuenta el todo. En esta materia deben considerarse todos los elementos que conforman el medio ambiente; tales como: gestión territorial, políticas ambientales, desarrollo económico, participación ciudadana, entorno social, recursos naturales, entre otros.

sobre su ejecución, no podemos traspasar el umbral de las buenas intenciones”⁶⁸

En principio llama la atención el considerando III de la Ley de Medio Ambiente el cual reza:

“Que para enfrentar con éxito y de forma integral los problemas ambientales, tomando en cuenta que el ambiente está compuesto por varios elementos interrelacionados en constante cambio ya sea por causas naturales o provocadas por los seres humanos se requiere dotar al país de una legislación ambiental moderna que sea coherente con los principios de sostenibilidad del desarrollo económico y social”.

Destaca en este considerando dos cosas: La primera, es la marcada acentuación que se percibe al expresar la necesidad de modernizar la legislación en el sentido en que esté acorde a los principios y postulados teóricos modernos; la segunda, es la mención de los principios de sustentabilidad del desarrollo económico y social. La Ley de Medio Ambiente introduce la concepción de Desarrollo sustentable.⁶⁹

Existe en la mayoría de planteamientos sobre el desarrollo sostenible uniformidad en el alcance conceptual del mismo, así como la necesidad de interrelacionar las tres dimensiones antedichas (política, social y económica), pero cuando se mueve la brújula y el análisis se sitúa en la manera de concretizar el desarrollo sustentable, se encuentran los principales problemas.

⁶⁸ MADRIGAL. Patricia. **La Legislación como Instrumento para el desarrollo sostenible**. pag 229.

⁶⁹ El Desarrollo Sostenible de acuerdo al Informe Brundtland “Es el desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras.” El incluir este concepto en la Ley de Medio Ambiente implica una vinculación directa entre el desarrollo y la problemática ambiental, de tal manera que para generar una propuesta de Desarrollo Sostenible en El Salvador deben incorporarse consideraciones de orden económico y ecológico en la toma de decisiones. Particularmente pasa por un trabajo conjunto entre el Ministerio de Economía, Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Hacienda y la inclusión de los sectores sociales para la formulación de una política de desarrollo sustentable que debe ser aplicada por todas las instituciones del Estado.

Los principios que fundamentan la Política Nacional Ambiental⁷⁰, están contenidos en el artículo 3 de la Ley de Medio Ambiente.

Bajo esta óptica se vuelve ineludible comentar tres situaciones: La primera; que la Ley de Medio Ambiente no solamente enuncia el derecho humano a un medio ambiente sano, sino establece en el artículo 2 literal b) “La obligación de tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática”; esta declaración es sumamente importante; pues obliga al Estado a crear los mecanismos procesales necesarios para poder tutelar el derecho humano a un medio ambiente sano; que dentro de la ley se expresan en la creación de la jurisdicción agroambiental,⁷¹ entre otros. En este punto sí es de considerar el avance en materia de legislación secundaria, pues claramente se encuentran señaladas y determinadas las obligaciones positivas del Estado salvadoreño en esta materia.

La segunda situación importante en la ley, es que se toma en cuenta el aspecto cultural; de suma importancia en este ámbito; quedando demostrado en la redacción del principio d) Que busca la eliminación de los patrones de consumo no sustentable; en ese sentido es de resaltar la responsabilidad social que en medio ambiente se tiene; al menos en el plano normativo hay una expresión “reparar o compensar los recursos naturales que utiliza para asegurar su existencia...”.

La tercera situación a comentar es el elemento organizacional, pues existe toda una red de instituciones de carácter ambiental, las cuales pretenden ejercer

⁷⁰ Contrario a lo establecido por la técnica legislativa moderna, la ley incluye la definición de lo que se debe entender por política ambiental; algo que es censurable, sobre todo porque incluir definiciones en los textos legales es reducir el ámbito de desarrollo de las mismas y de otros conceptos más.

⁷¹ Hasta el momento no se ha creado en el país la jurisdicción agroambiental.

una función de coordinación en cuanto a la aplicación de los principios y las normas ambientales.

Uno de los aspectos que se engloban en el derecho a un medio ambiente adecuado es el papel que desempeña la información y participación. La ley en este sentido ha pretendido incorporar la participación ciudadana en la problemática ambiental.

El derecho a la participación de las personas en la gestión ambiental⁷² está íntimamente ligado a la idea de democracia, entendida en su sentido amplio. Desde luego que uno de los presupuestos de la democracia debe ser la participación de los sectores en la toma de decisiones, no solamente en el ejercicio de las libertades públicas.

La participación entendida desde la perspectiva de la democracia debe ser real y efectiva; es decir que no solamente se agota en el mero ejercicio de participar; de tal suerte que la opinión respecto de una temática sea tomada en cuenta, y que de no serlo, se establezcan los argumentos razonables del por qué la opinión no se considera adecuada; de ese modo la participación real y efectiva está ligada al derecho a la información, pudiendo considerarse a esta última como la base de la primera; para que una participación resulte efectiva necesita que las opiniones que se van a expresar sean acuciosas, coherentes y precisas del dato de la realidad para lograr una comprensión completa de la misma.

⁷² En esta temática hay tres conceptos interrelacionados: Información, Opinión y Publicidad. Es importante mantener informada a la población de todo lo que pueda repercutir en el medioambiente. En la medida que esa información sea veraz y objetiva, la población podrá formularse una opinión concienzuda y crítica sobre la realidad, y desde ahí poder participar de una manera certera y conciente de la realidad ambiental; esto se traduce en una exigencia de mayor publicidad por parte de las instituciones estatales en dar a conocer esa información.

Si el derecho a la información no se posibilita, la participación no logrará el grado de efectividad que se requiere. Uno de los obstáculos que no permite una participación es la exclusión social, política y económica; la pobreza desde luego imposibilita el acceso a la información; aún y cuando se tenga esa información el signo de la exclusión política —Manifestación de intolerancia de los gobernantes— hace que no sea tomada en cuenta; lo que a la larga desvía en lo mismo. En otras palabras no sólo es necesario que los mecanismos de participación e información sean establecidos; es necesario que la exclusión política, social y económica vaya eliminándose en aras de propiciar una participación democrática.

2. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y EL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

En este apartado no se pretende agotar el tema de las implicaciones que traerá para el medio ambiente la ratificación del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, sin embargo es necesario esbozar algunas líneas para estimular la reflexión al respecto. El primer punto a enfatizar, es el *proceso de negociación* del Tratado, el cual no contó con la publicidad necesaria para que la población tuviese acceso al texto y contenido del mismo; esta circunstancia pone en tela de juicio uno de los aspectos del derecho a un medio ambiente sano, pues el goce de éste no sólo implica poseer un medio ambiente adecuado, y que se creen los mecanismos adecuados para su protección, sino que se requiere también el estar informado sobre cualquier aspecto que pueda generar perjuicios sobre el medio ambiente. El segundo aspecto a puntualizar es si la *Institucionalidad del*

Estado está lo suficientemente fortalecida para hacerle frente a las empresas transnacionales⁷³ que ingresarán a comerciar sus productos y servicios al territorio nacional en caso de que éstas contaminen con sus actividades industriales o comerciales.

3. PROTECCIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Se han creado una serie de instrumentos de carácter nacional e internacional con el objeto de proporcionar una protección a los derechos humanos, en este apartado se enunciarán los principales mecanismos nacionales e internacionales de protección al medio ambiente.

A) MECANISMOS JURISDICCIONALES⁷⁴:

I. Garantías Normativas Nacionales:

➤ PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO:

⁷³ “En Enero de 1994 el gobierno mexicano de Zedillo anunciaba la inversión realizada por Metalclad Corporation, consistente en un basurero de residuos peligrosos en Guadalcázar, San Luis Potosí, como la primera inversión modelo generada por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Tres años después, dicha trasnacional acusaba al gobierno mexicano de trato discriminatorio y de expropiación de la inversión ante el Tribunal del Centro Internacional para la Resolución de Disputas de Inversión, luego de que las autoridades cerraran el basurero ante la presión y movilización de los pobladores que sobre la base de pruebas presentaron una denuncia penal por delitos ecológicos contra Metalclad y faltas administrativas a los funcionarios involucrados en la adquisición del basurero por parte de la empresa. La zona en que se encuentra el basurero es actualmente reconocida a través de un decreto de gobierno como área natural protegida con características de Reserva de la Biosfera. En Agosto de 2000 el ICSID estableció un laudo a favor de la empresa Metalclad, por medio del cual obligaba al gobierno mexicano a pagarle más de 16 millones de dólares por trato discriminatorio y expropiación de la inversión. Este hecho constituye un peligroso precedente para los países de la región porque evidencia que los intereses de las empresas y la lógica comercial tienen primacía, y están encima de las consideraciones de salud y bienestar de la poblaciones y comunidades.” FESPAD **Cumplimiento y Vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en El salvador.** 1ª ed. San Salvador. Página 44.

⁷⁴ Entre los mecanismos de defensa de los derechos fundamentales en los sistemas democráticos, la acción procesal, ejercida ante los órganos jurisdiccionales ocupa un lugar destacado. De ahí que en muchas ocasiones, la tutela de los derechos y libertades se identifique con los instrumentos de protección judicial. **PEREZ LUÑO.** Op. Cit. Pag. 80.

El amparo es una garantía diseñada para la protección de los derechos fundamentales, esta idea se desprende de lo establecido en el artículo 247 de la Constitución y la necesidad de estructurar un sistema de tutela de los derechos fundamentales; es una situación inexorable si se quiere que estos derechos alcancen total eficacia.

El amparo es una garantía jurisdiccional específica cuyo objeto “se centra en la tutela de los derechos fundamentales incluidos en su ámbito de aplicación frente a cualquier vulneración de los mismos”⁷⁵

El ámbito de aplicación del proceso de amparo incluye los siguientes actos: actos administrativos, leyes auto-aplicativas, resoluciones violatorias de derechos fundamentales.

Frente a uno de los actos que violente el derecho a un medio ambiente sano procede el amparo. En cuanto a la titularidad del derecho de gozar de un medio ambiente sano, se entiende que es la persona humana. Pero referido a la protección del medio ambiente existe la posibilidad de que las personas jurídicas puedan interponer una demanda de amparo⁷⁶.

⁷⁵ **PEREZ LUÑO**. Op. Cit. Pag. 89

⁷⁶ El medio ambiente como bien jurídico protegido tiene un carácter supraindividual, lo que implica que para la protección del mismo puede hacerse uso de la legitimación de interés difusos. Así lo ha reconocido la Jurisprudencia de Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia de Amparo 242-2001). Dicha situación se desprende del carácter prestacional de dicho derecho, se reconoce la titularidad tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas para ejecutar las acciones pertinentes encaminadas a la protección del mismo. Tratándose de grupos ecologistas la Sala de lo Constitucional ha dicho al resolver el Amparo 242-2001, “*El grupo ecologista no se está subrogando ninguna acción individual, ni defendiendo un derecho colectivo que como asociación pueda disfrutar, lo que se pretende en último término con tales acciones es que los poderes público mejoren la protección del medio ambiente*”. Este punto es de vital importancia pues las ONG's han realizado un papel importante en la denuncia y acompañamiento a las comunidades afectadas por problemas ambientales y que no tienen oportunidades reales de acceder a los mecanismos de protección de este derecho, convirtiéndose en verdaderos mecanismos de presión para la protección del medio ambiente.

➤ PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

“Otra importante garantía genérica de los derechos fundamentales se halla representada por el control de la constitucionalidad de las leyes que pueden violar limitar o afectar el contenido y alcance de tales derechos.”⁷⁷

También cabe la posibilidad que a través del control difuso de la constitución se controle la constitucionalidad de leyes que contraríen el sentido del artículo 117⁷⁸.

Se trae a mención este apartado por una razón, el artículo 117 incluye el desarrollo sustentable lo cual implica que este último se convierta en un parámetro o criterio de constitucionalidad para la elaboración de leyes. Todas las leyes que no tomen en cuenta el desarrollo sustentable pueden dar lugar a someterlo al proceso de control de la constitucionalidad.

II. Garantías Normativas Internacionales:

➤ SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS:

En materia ambiental la categoría de intereses difusos, sufre una modificación, ya que no debe concebirse como una representación, puesto que debe de entenderse que cuando un individuo ejerce una acción a través de los intereses individuales “no se trata de una representación, el sujeto individual no actúa en el interés de otro sujeto, sino de la colectividad o el pueblo”(**MADALENA. Paolo. Las Transformaciones del Derecho a la Luz del Problema Ambiental.** *Revista de Derecho Industrial.* Mayo-Agosto. 1992 N° 141. pág. 34) en última instancia se ejerce la acción en interés propio, pues como se ha insistido a lo largo de la investigación la problemática ambiental es una situación que afecta a todos de manera directa o indirecta. Para que cobren efectividad esta idea, se requiere de la solidaridad, es decir de la comprensión por parte de las personas, que la problemática ambiental afecta a todos como seres humanos y que, no obstante un problema ambiental afecte directamente a una comunidad que se encuentre a varios kilómetros de las demás y que carezca de los medios para ejercer las acciones correspondientes, deben concebirse como personas pertenecientes a un mismo proyecto de vida, y en esa medida, existe por nuestra parte, una obligación al menos moral de ejercer las acciones legales para lograr la tutela de los derechos de esta comunidad.

⁷⁷ **PÉREZ LUÑO.** Op. cit. Pag. 81

⁷⁸ Lo mismo puede decirse del Artículo 103 de la Constitución, pues la utilización de la propiedad privada en función social es un criterio que sirve para controlar la constitucionalidad de las leyes decretos y ordenanzas.

Merece algunas consideraciones el determinar si puede obtenerse la tutela del derecho a un medio ambiente sano en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. El derecho a un medio ambiente sano aparece reconocido expresamente en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia Derechos Económicos Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), sin embargo este protocolo admite el procedimiento de protección mediante peticiones individuales, previsto en la Convención, exclusivamente en los casos de violaciones del derecho de libertad sindical y el derecho a la educación artículo 8.1 y 13⁷⁹.

Lo anterior no significa que el medio ambiente esté desprovisto de la protección, pero requiere de realizar una interpretación amplia, evolutiva y bajo las directrices de democracia que menciona la Convención Americana de Derechos Humanos

Sobre si se puede lograr que una petición concreta sobre medio ambiente prospere ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la vinculación del artículo 26 de la Convención Americana, la Carta de la OEA y el Protocolo de San Salvador. Se han propuesto en este punto tres vías que resultan muy adecuados: En consideración a la interdependencia de los derechos individuales y los derechos sociales, por medio de esta vía se ha logrado la protección del medio ambiente, en el caso López Ostra, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos responsabilizó al Estado español de violar el artículo 8 del

⁷⁹ Este criterio ha sido superado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la interpretación en clave social de los derechos individuales, la interpretación evolutiva y la idea de la integralidad de los derechos humanos. Muestra de estas interpretaciones es la sentencia dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Villagrán Morales y Otros.

CEDH que establece el derecho al respeto de la vida privada y familiar, de su domicilio, y a la no-injerencia de la autoridad pública, ante la omisión de adoptar medidas para evitar las emanaciones de sulfuro de hidrógeno procedente de una estación depuradora de aguas y residuos, que ponía en peligro la salud de los habitantes de las viviendas próximas, y que constituía un grave atentado al medio ambiente.

“De tal modo un claro derecho civil fue interpretado imponiendo al Estado fuertes obligaciones positivas, al punto de alcanzar prestaciones que integran el objeto de algunos derechos sociales, como la salud y el derecho a un medio ambiente sano”⁸⁰.

Esto demuestra el carácter interdependiente entre los derechos humanos, si bien el derecho a la vida pertenece a los denominados derechos de primera generación, y el derecho a un medio ambiente sano pertenece a los denominados derechos de tercera generación, esta división tiene interés pedagógico, pues, jurídicamente ambos derechos tienen la misma esencia.

También se puede lograr la protección mediante la interpretación evolutiva y la aplicación del “principio pro homini”, este último hace que no se considere a la Convención Americana de Derechos Humanos como un instrumento, cuyo contenido es exclusivo de derechos civiles

“Aunque la Convención no tiene expresés verbis, un elenco de derechos económicos, sociales y culturales si contiene por vía de referencia (interconexión normativa) un listado bastante prolijo de estos derechos al referirse a normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura de la carta de la OEA reformada⁸¹ por el Protocolo de Buenos Aires”⁸²

⁸⁰ PIZA ESCALANTE, Rodolfo. **XX Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos. Educación en Derechos Humanos. 22 de julio de 2002. San José, Costa Rica.**

⁸¹ Esta Carta ha sido reformada en cuatro ocasiones; pero a la que se hace alusión en este apartado es la que se dio por medio del Protocolo de Buenos Aires, firmado en 1967, y vigente desde 1970.

⁸² Ibid. (No se establece número de página porque el documento de donde se extrajo la cita no está compaginado).

Por medio de estos criterios es posible obtener una tutela del derecho a un medio ambiente sano, si bien no se ha tenido hasta el momento un conocimiento concreto de un caso contencioso de esta naturaleza por parte de la Corte Interamericana, mediante las vías antes mencionadas es posible obtener la tutela de este derecho⁸³.

B) **MECANISMOS CUASIJURISDICCIONALES DE PROTECCIÓN.**

Dentro de ellos se encuentran instituciones públicas, que son encargadas de aplicar ciertos procedimientos o ejercer recursos para la protección del derecho humano a un medio ambiente sano.

I. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE⁸⁴.

Cumple dos funciones importantes, la primera de ellas es la elaboración de políticas ambientales, en donde se incluya la visión de desarrollo sostenible de acuerdo a lo que regula el artículo 2 literal b) de la Ley de Medio Ambiente.

La segunda función es eminentemente cuasi-jurisdiccional, mediante la cual se puede lograr la tutela del medio ambiente, para ello la Ley de Medio Ambiente contiene un Procedimiento Administrativo Sancionatorio,⁸⁵ regulado del Art. 91 al Art. 98 de la misma, y del Art. 119 al Art. 121 del Reglamento General de la ley en

⁸³ Si bien hasta el momento la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha conocido una petición estrictamente que verse sobre medio ambiente, sí se ha logrado tutelar este derecho por medio de la protección de otros derechos. En el caso de la Comunidad Yanomami de Brasil por medio de la tutela del derecho a la salud se logró abarcar el medio ambiente. Caso similar es el de la Comunidad Mayagna Sumo de Nicaragua, mediante el derecho de propiedad se tuteló el derecho a un medio ambiente sano.

⁸⁴ El MARN fue creado mediante Decreto Ejecutivo N° 27 de fecha 16 de Mayo de 1997, publicado en Diario Oficial N° 88 tomo 335.

⁸⁵ De acuerdo a la **Memoria de Labores del MARN 2001-2002** en ese periodo “se atendieron un total de 1640 denuncias, de las cuales 200 estaban relacionadas con el sector de extracción de pétreos y arena, 800 de contaminación de Aguas, tóxicos, atmósfera y ruido, 340 sobre desechos sólidos manejados por alcaldías y 300 sobre deforestación”, sin embargo en la memoria no se especifica cual fue el resultado de las denuncias.

referencia. Uno de los elementos a tener en consideración para la eficacia de los instrumentos cuasi-jurisdiccionales es la idoneidad del funcionario⁸⁶ que está al frente de la institución, pues se requiere que posea los conocimientos adecuados, la independencia política necesaria para hacerle frente a los problemas ambientales.

II. PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Se erige como una institución encargada de la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano. Las funciones que se le delegan en los ordinales 1°, 2° y 10° del artículo 194 de la Constitución así lo dejan entrever. La PDDH ha logrado establecer violaciones al derecho a un medio ambiente sano mediante resoluciones de la Procuradora Doctora Beatrice Alemani de Carrillo; muestra clara de ello es la resolución mediante la que se declaró la violación al medio ambiente de los habitantes de las Colonias Las Brisas, Carrillo y La Pradera de San Miguel, por la contaminación por toxafeno. Sin embargo, las recomendaciones hechas al Ministro de Medio Ambiente por medio de esta resolución, para el retiro de los barriles del lugar, no fue acatada, lo que demuestra una clara violación al mandato constitucional del art. 235⁸⁷ por parte de este funcionario.

⁸⁶ En este sentido en la **entrevista realizada al actual Ministro del Medio ambiente Hugo Barrera por la Revista Enfoques de La Prensa Gráfica (Domingo 27 de Junio de 2004)** la periodista Carlemy Salinas preguntó lo siguiente: -Es curioso que ha reconocido públicamente que no es técnico, que no tiene experiencia en medio ambiente, pero que usted mismo elaboró el plan quinquenal que ofreció a Antonio Saca. ¿Alguien lo asesoró?. A lo que el Ministro contestó: No. Esas cosas son de sentido común, yo si voy a comer pupusas a un lugar, me doy cuenta que la señora que está allí se está tragando todo el humo de la cocina.

⁸⁷ Art. 235 *“Todo funcionario civil o militar, antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, atendiéndose a su texto cualesquiera que fueran las leyes, decretos, ordenes o resoluciones que la contraríen...”* Este artículo demuestra la vinculación directa que tiene la Constitución de la República para los funcionarios públicos, si bien las resoluciones de la Procuraduría no son vinculantes, si tienen el deber de acatarlas, como un claro cumplimiento del Estado Democrático de Derecho.

C) **MECANISMOS NO JURISDICCIONALES DE PROTECCIÓN.**

La tutela del derecho a un medio ambiente sano se puede lograr a través de las Organizaciones No Gubernamentales⁸⁸ y la participación de la población.

El trabajo de las ONG's⁸⁹ en la búsqueda de la protección y promoción del derecho a un medio ambiente sano se da en el ámbito nacional e internacional. Sin intenciones de ser exhaustivos se mencionan algunas de las más importantes:

I. NIVEL NACIONAL⁹⁰:

Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada (CESTA)⁹¹: Su trabajo se centra fundamentalmente en programas de medio ambiente, ha intervenido en la

⁸⁸ "Para la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos se recibe también apoyo de las organizaciones comunitarias y no gubernamentales interesadas, que desempeñan un papel especial en el desarrollo de una cultura universal de los derechos humanos. Las Organizaciones No Gubernamentales; por su naturaleza misma, tienen una libertad de movimiento que en algunas circunstancias les permite desempeñar tareas que los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales no pueden desempeñar o no están dispuestas a desempeñar. **ONU: Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.** Serie de Capacitación Profesional N° 4. 1995. página 20.

⁸⁹ Es de resaltar la labor de denuncia y acompañamiento que realizan las ONG's acompañando a las comunidades que por razones de exclusión social, económica o política no tienen oportunidades reales de acceder a los mecanismos de protección de los derechos humanos, convirtiéndose de esta manera en auténticos mecanismos de presión hacia las autoridades gubernamentales.

⁹⁰ En el ámbito nacional también se destaca la labor realizada por la Unidad Ecológica Salvadoreña (UNES) en la promoción del derecho humano a un medio ambiente sano, así como en el ejercicio de las acciones correspondientes para la protección del mismo. Esta organización se ha caracterizado por interponer demandas de amparo para proteger algunas áreas naturales, como el caso de la Finca El Espino, y últimamente, ha desplegado una campaña muy importante de información sobre los efectos que puede ocasionar en la salud y el medio ambiente de la población salvadoreña la utilización de alimentos transgénicos. La UNES fue creada en el año de 1987; sus estatutos fueron aprobados en 1992 y la personería jurídica la obtuvo en septiembre de 1998.

⁹¹ Hace 24 años en Agosto de 1980, un grupo de profesores universitarios deciden fundar el Centro Salvadoreño de Tecnología Apropriada CESTA como una asociación profesional encargada de promover tecnología que fuera apropiada a las condiciones sociales y ecológicas de El Salvador. Siete años después se modifica su estructura para convertirse en una fundación de utilidad pública con capacidad de ejecutar proyectos de naturaleza ambiental. CESTA fue la primera organización ecologista fundada en el país y una de las primeras ONG existentes; de hecho se fundó como una asociación profesional ya que no existía el concepto de ONG. Su formación motivó la creación de otros grupos ecologistas, al grado que en la actualidad han proliferado en casi todos los municipios del país.

formulación de soluciones para problemas de medio ambiente en el país, y ha hecho críticas a problemas muy puntuales como la contaminación por materiales tóxicos en San Miguel, la problemática de la finca el Espino, así también ha participado formulando sus propuestas en la elaboración de la Ley de Medio Ambiente y en los últimos años ha realizado la campaña por impedir la urbanización de la Cordillera del Bálsamo.

II. NIVEL INTERNACIONAL:

A nivel internacional existen organizaciones que han realizado una importante labor en la promoción y protección del derecho humano a un medio ambiente sano, en los aspectos de denuncia sobre aquellos actos que atentan contra el medio ambiente, mencionamos a continuación algunas de las más importantes:

-Grenpeace(Paz Verde): Nació en 1971, de una forma muy espontánea. Un grupo de activistas antinucleares canadienses, algunos cuáqueros⁹² y objetores de conciencia estadounidenses que se habían refugiado en Canadá para no participar en la guerra de Vietnam, formaron una pequeña organización llamada "Don't Make a Wave" ("No hagas olas"). Este grupo protestaba contra las pruebas nucleares que los EE.UU. llevaban a cabo en el archipiélago de Amchitka (Alaska), al norte de Canadá. El nombre del grupo hacía referencia a la posibilidad de que, al ser una

⁹² Los cuáqueros fueron fundados en Inglaterra por Jorge Fox (1624-1691). Al principio se llamaron "Amigos". Después el pueblo los llamó cuáqueros o "Tembladores", porque en un juicio su fundador le dijo al juez: "Quake, es decir 'Tiembla', ante la Palabra de Dios". Se extendieron en Estados Unidos por obra de Guillermo Penn, especialmente en Pennsylvania. Su número queda muy reducido, comparado con otros grupos protestantes. Son esencialmente pacifistas, con costumbres severas y una fuerte exaltación religiosa. El ideal de este grupo es llegar a una religión sin creencias fijas ni culto. No se necesita ningún sacramento. Cristo ilumina directamente el alma y le proporciona el conocimiento de las verdades religiosas. Rechazo absoluto del servicio militar, el juramento, el diezmo, el teatro, el baile, y todas las diversiones mundanas. El culto es muy sencillo y se reduce a la oración en silencio.

zona sísmicamente inestable, las pruebas atómicas que allí se realizaban pudiesen provocar un maremoto. Después de llevar a cabo otro tipo de iniciativas, decidieron por fin fletar un viejo pesquero, el *Phillys Cormack*, y viajar con él a la zona donde debía tener lugar la prueba nuclear, para impedir con su presencia física que la bomba fuese explosionada. Para este viaje, rebautizaron al barco con un nuevo nombre, que resumía la filosofía del grupo: *Greenpeace "Queremos paz, y queremos que sea verde"*. Es ahora la organización más grande del mundo, en la que se encuentran los logros más impresionantes (Lucha contra las pruebas atómicas, la caza indiscriminada de ballenas, derrame de petróleo en los mares, etc.), cuenta con una flota de barcos y activistas que están dispuestos a dar su vida en favor del planeta.

-Human Rights Watch: (HRW). Es una Organización No Gubernamental (ONG) dedicada a defender los Derechos Humanos, fundada en 1988, a partir de Helsinki Watch. La sede de HRW está en Nueva York, EE. UU. Helsinki Watch (1978 se fundó inicialmente para apoyar las funciones de controlar el cumplimiento de los Acuerdos de Helsinki de 1975⁹³ en los países del antiguo bloque soviético europeo, de parte de comités ciudadanos locales. Posteriormente se crea "Americas Watch" 1981 a raíz de los abusos de derechos humanos que ocurren en América

⁹³ La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, abierta el 3 de julio de 1973 en Helsinki y continuada en Ginebra del 18 de septiembre de 1973 al 21 de julio de 1975, fue clausurada en Helsinki el 1º de agosto de 1975 por los Altos Representantes de la República Federal de Alemania, la República Democrática Alemana, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, San Marino, la Santa Sede, Suecia, Suiza, Turquía, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. Se dieron en esta conferencia varios acuerdos sobre seguridad y tecnología los cuales están recogidos en varios textos, bajo estos acuerdos sobre seguridad surge la institución a la que se hace alusión.

Central en particular y América Latina en general. Dicha situación era la aceptación que los abusos de los derechos humanos de parte de un grupo eran más tolerables dadas las características de conflicto social. Específicamente los abusos que cometían los gobiernos y grupos paramilitares en Centro América contra las guerrillas y la población civil, en el clima de guerra civil característico de la zona, en las décadas de 1970 y 1980. En 1988, los llamados "Comité Watch" de todas las regiones se unifican para dar forma a Human Rights Watch (HRW). En ese mismo año se inaugura el International Film Festival, en Nueva York, dedicado a ser una muestra anual de películas cuya temática sea documentar o relatar los abusos a los derechos humanos.

4. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

Un apartado que no se puede dejar fuera de cualquier trabajo de investigación con respecto al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado es el de la responsabilidad que debe afrontar el Estado frente a los casos de violación de este derecho; el cual debe verse desde dos perspectivas para hacer más comprensible su tratamiento: Responsabilidad del Estado, como sujeto activo, es decir, cuando mediante el ejercicio de sus funciones contamina el medio ambiente; y Responsabilidad del Estado, por omisión, o mejor dicho, cuando teniendo la obligación de investigar no lo hace.

Para la determinación de cualquier tipo de responsabilidad, es requisito insoslayable tomar en consideración diversos factores, que harán posible tal faena;

sin intención de agotar el tema en el presente epígrafe ha de hacerse un breve comentario sobre los dos más importantes: El daño y la imputación.

1. **Daño.**

Para desarrollar el presente apartado se vuelve necesario precisar el concepto de daño ambiental que servirá de base para la temática, que nos ocupa.

Para la Ley de Medio Ambiente se debe entender por daño ambiental:

“Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave, cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos”.

Frente a esto hay, que enfatizar la circunstancia de que el daño ambiental pueda presentarse en un bien concreto que pertenezca al patrimonio particular de una persona, o que por el contrario el mismo recaiga sobre un bien, que pertenezca a un colectivo; es decir, al Estado⁹⁴.

Es de este modo que la doctrina hace un distingo, entre lo que es Daño Ambiental Puro y el Daño Ambiental Consecutivo⁹⁵, entendiendo por el primero, aquel que se hace al ambiente, sin que el mismo recaiga sobre un bien que pertenezca al patrimonio particular de una persona; y que conlleva a su vez que la acción para resarcir el mismo pertenezca no a una persona determinada, sino a un colectivo; y consecuentemente el importe a pagar por tal daño, no será objeto de apropiación de nadie en particular, sino que redundará en beneficio de la

⁹⁴ Esta distinción es de suma importancia, dado que del análisis que se haga de la misma, se deducirá quién es la persona directamente facultada para ejercitar cualquier tipo de acción tendiente a reparar el daño ambiental causado; y hacia donde se destinará el producto de la indemnización, que en un momento determinado tenga que pagar la persona o ente responsable de la contaminación.

⁹⁵ Esta clasificación del daño es mantenida por Juan Carlos Henao, profesor titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia, en un ensayo publicado en Internet, denominado **Responsabilidad del Estado Colombiano por Daño Ambiental**

colectividad. Por el segundo, aquel daño que recae sobre un bien, que está consignado en los bienes patrimoniales de un sujeto individualizado, y por ende, es de propiedad privada; y es él el primer llamado a ejercitar la acción de reparación del daño causado, y por lógica consecuencia, toda indemnización hecha por quien contaminó acrecerá su patrimonio; cítese para el caso cuando se daña una arboleda que yace en un predio de Juan Pérez.

No obstante, la clasificación anterior tomada a la ligera puede dar lugar a malos entendidos, en el sentido de creer, que el medio ambiente en sí posee derechos⁹⁶, lo cual es un absurdo, si se comprende que por ontología, solamente el ser humano puede ser sujeto del derecho. Con esto no se quiere negar que existan en el ordenamiento jurídicos normas que hagan referencia al medio ambiente y sus diversos elementos, sino esclarecer que cuando esto sucede se está aceptando que estos bienes son objetos del derecho; por cuanto sirven de instrumento al ser humano para satisfacer sus necesidades. De tal forma que los derechos humanos, al igual que cualquier otro derecho revisten un carácter antropógeno, que obliga a concluir, que fuera del ser humano, no existe derecho.

Es así como la división apuntada tiene un carácter eminentemente práctico, puesto que la misma sirve para indicar quienes gozan de la legitimación activa para actuar en un caso concreto de contaminación del medio ambiente; así lo deja entrever la Ley de Medio Ambiente al señalar en uno de sus principios que “La contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos [...] conllevará como

⁹⁶ Así en una clasificación dada por el tratadista **Carlos Massini Coreas**, señala que los derechos humanos pueden ser clasificados en cinco categorías: 1) Derechos Libertades; 2) Derechos Sociales; 3) Derechos Difusos; 4) Ius Naturalismo Libertario o Derecho al Erotismo; y 5) Derechos Infrahumanos, que corresponden a los derechos que pertenecen a los animales, ríos, mares, árboles, etc.

obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al Estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en su caso, conforme a la presente ley” (Art. 2 Lit. “f”); Y cuando prescribe lo que se debe entender por obligación de reparar el daño en su artículo 5 dice que es el “deber legal de [...] dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental según corresponda⁹⁷”

2. Imputación.

Uno de los mayores problemas que surgen en materia ambiental, es la individualización de la persona o entidad responsable de la contaminación; pues es difícil señalar quien produjo verdaderamente el daño ambiental, cuando la actividad realizada en un determinado territorio viene a manifestarse, en muchos casos, a kilómetros de distancia de la fuente de contaminación; y donde además, el deterioro generalizado del ambiente parece ser el producto de un conjunto de pequeñas contaminaciones que unidas producen un mal mayor, señálese a vía de ejemplo, las partículas de dióxido de carbono que se encuentran suspendidas en la ciudad de San Miguel; o la desertización en el mismo ámbito territorial. Tampoco ha de dejarse fuera que la imputación puede presentarse por acción, cuando se ha realizado directamente el daño; o por omisión, cuando teniendo el deber de impedir el daño, se ha permitido que suceda.

⁹⁷ Del último artículo comentado se desprenden algunos puntos que se necesitan enfatizar, en cuanto, dan algunos parámetros de la finalidad que se persigue con el establecimiento de la responsabilidad ambiental; cual es en un primer momento el restablecimiento del medio ambiente, su compensación o su indemnización si no se pudiese cualquiera de las anteriores.

Este es un aspecto importante ya que sin el establecimiento de una imputación, no puede existir una declaratoria de responsabilidad de ningún tipo; ahora bien, la problemática a la que se hace mención no es en cuanto a la concretización e individualización del sujeto que contamina, ya que esto es un requisito sine qua non para que se declare la responsabilidad, sino que la misma recae, sobre que tipo de imputación ha de probarse para llegar a tal declaratoria. Esto se llena de importancia si consideramos que en materia civil y penal para que una persona sea responsable de un hecho determinado ha de concurrir en ella un elemento subjetivo, cual es el dolo o la culpa; razonando de tal modo que no puede darse ninguna responsabilidad excluyendo el dolo o la culpa; es decir, sin existir responsabilidad subjetiva.

No obstante en materia ambiental priva el principio de “El que contamina paga”, con lo cual parece dejar fuera la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa), circunscribiéndose a la responsabilidad objetiva⁹⁸, de tal suerte que para que una persona sea obligada a la reparación de un daño ambiental no se precisa probar que la voluntad de esta persona estaba encaminada a la realización del mismo, ni de la acreditación de una negligencia en cuanto al deber objetivo de cuidado, ni al cumplimiento de los parámetros dados por la ley, sino simplemente basta que el daño se dé.

Frente a esto cabe señalar que el medio ambiente tiene particularidades que dan lugar a que se modifiquen algunas reglas que se tienen por generalizadas, por

⁹⁸ **El Código Penal**, en su artículo 4 Inciso 2 nos da una definición de ella, indicando que “La responsabilidad objetiva es aquella que se atribuye a una persona sin considerar la acción de su voluntad, sino únicamente el resultado material a la que está unido causal o normativamente el hecho realizado por el sujeto”.

lo menos en materia de responsabilidad civil; ya que a lo largo de la historia de la evolución de la sociedad se han visto en pugna el derecho al desarrollo y la naturaleza, caso en el cual, se ha deteriorado ésta última. Ha quedado de manifiesto a lo largo de la presente investigación que existe una lucha necesaria de sobrevivencia y superación entre estas dos grandes áreas de la realidad; y aferrarse a una siempre sería estar, en alguna medida en contra de la otra. Sin embargo, la concepción de desarrollo sostenible, permite buscar el equilibrio entre ambas posturas, sin que el antagonismo desaparezca.

Por lo que si el detrimento de la naturaleza es indispensable para que la sociedad alcance un grado mayor de progreso, justo es que, se luche porque este daño infligido al medio ambiente sea el menos posible, con soluciones alternas que permitan minimizar las consecuencias en la naturaleza. Por otra parte, si se da por aceptado que el desarrollo económico implica un detrimento a la calidad de los bienes ambientales, razonable es también que parte de los beneficios económicos obtenidos a costa del medio ambiente sean devueltos al mismo en forma de compensación, de restaurabilidad, etc. De este modo, el principio del que contamina paga, no viene a ser un retroceso al desarrollo procesal alcanzado en las últimas décadas, sino que por el contrario permite mantener la tesis que el derecho ha de tomar en cuenta las particularidades del objeto que regula, para no caer en un falso igualitarismo.

La anterior afirmación tampoco debe conducir a la radicalización del principio de la responsabilidad objetiva manifestando que todos somos coparticipes del deterioro ambiental, y por ende todos debemos indemnizarnos a todos; puesto que

ello sí evidenciaría un yerro en la apreciación. El verdadero alcance del principio implica que el juzgador ha de volverse más creativo en sus apreciaciones, atendiendo las particularidades del medio ambiente, tal como señala Juan Carlos Henao, en su ensayo *Responsabilidad del Estado Colombiano por Daño Ambiental*.

Una vez estudiados los elementos más relevantes para que se pueda dar la responsabilidad ambiental, ha de centrarse el análisis en la responsabilidad civil en la cual puede incurrir el Estado, debido a la actuación de sus funcionarios.

1. Responsabilidad Por Acción.

Es algo notorio que las instituciones estatales, al igual que cualquier otro particular, al desempeñar sus funciones puede contaminar el medio ambiente, dando lugar a la responsabilidad, por los daños que ocasionare. Esta afirmación queda al descubierto en la Ley de Medio Ambiente al señalar dentro de su capítulo II, referido a las infracciones ambientales, concretamente en su artículo 86, que constituyen infracciones a la referida ley las acciones u omisiones, realizadas por las personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios, las que ahí se mencionan; y el artículo 100 que bajo el epígrafe de Responsabilidad Civil manifiesta que el Estado, entes descentralizados y toda persona natural o jurídica que [...] deteriore el medio ambiente, está obligado a reparar los daños y perjuicios ocasionados. Sin embargo, lo importante al tratar este punto es el análisis del destino que han de seguir los fondos obtenidos mediante la indemnización que debe pagar el Estado, puesto que una interpretación a la ligera pudiera dar como resultado que dicha responsabilidad civil carece de sentido si quien la adeuda, es el

mismo beneficiario, cuando se trata de la reparación de un daño ambiental puro. En los cuales el bien que ha sufrido el perjuicio pertenece a una colectividad carente de personalidad jurídica. No obstante, debe recordarse que lo más importante cuando se estudia la responsabilidad civil, es tomar en consideración que lo que se busca primordialmente no es una indemnización pecuniaria⁹⁹, sino por el contrario la reparación del daño inflingido al bien jurídico objeto de la misma; y en aquellos casos que no pueda darse esto porque el mismo es irreparable e irreversible ha de procurarse la compensación en otro bien del mismo ecosistema; tal como se sobreentiende al darle aplicatoriedad a los principios que sustentan la política nacional del medio ambiente, consagrados en el artículo 2 de la ley antes mencionada. Sin dejar de lado además, que de conformidad al artículo 2 de la Constitución, puede afirmarse también que toda persona tiene derecho a ser protegida en la conservación y defensa del medio ambiente; y a partir del artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado tiene el deber de adoptar medidas para ello, sean éstas legislativas o administrativas.

II. Responsabilidad Por Omisión.

Como ya queda de manifiesto en un artículo previamente citado, se puede incurrir en responsabilidad civil, no solamente por acciones positivas, es decir por la actuación de una persona o una institución, sino además por la falta de esta cuando la ley la requiere. Así, el Estado es el ente encargado de aplicar las normas ambientales, que permitan la conservación del medio ambiente en un estado

⁹⁹ En este sentido manifiesta **Juan Carlos Henao** que “La reparación por equivalencia dineraria no tiene sentido alguno en la reparación del daño al medio ambiente, porque con él no se está reparando el objeto dañado sino otorgando un subrogado pecuniario que no podrá acrecentar el bien ambiental”

aceptable. Por tanto, tiene la obligación de investigar todos aquellos casos en los cuales se ha vulnerado el derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y cuando no lo hace entonces los entes que tenían la obligación de actuar han de responder por los daños producidos por su inacción. Uno de los entes mayormente obligado a controlar la actividad de los administrados en este sentido es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN). El mismo debe tener una actitud protagónica en la conservación, protección y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente.

Aunque no cabe propiamente en el tema tratado vale la pena cuestionarnos si la obligación del MARN, se reduce a una actividad arbitraria, en la cual sea él quien elija qué investigar y en qué momento hacerlo; puesto que uno de los argumentos que siempre se han esgrimido para justificar la negligencia del MARN, ha sido la escasez de fondos económicos por parte del Gobierno.

5. PRINCIPALES OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN EL RESPETO Y GARANTÍA DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.

Se ha sostenido que el derecho a un medio ambiente sano es una extensión complementaria de los derechos humanos a la vida y a la salud, lo que significa que la degradación del medio ambiente se manifiesta directamente sobre la calidad de vida de las personas, convirtiéndose en un valladar que impide el desarrollo y la autorrealización de las mismas.

Al haber analizado los componentes teóricos y normativos del derecho humano a un medio ambiente sano, es necesario señalar los principales

obstáculos¹⁰⁰ que impiden el respeto y garantía del mismo en la ciudad de San Miguel:

a) Dimensión Económica: Ha quedado establecido a lo largo de la investigación la relación existente entre pobreza y degradación ambiental. La existencia del modelo económico neoliberal, que produce exclusión social, es relevante en el desgaste que sufren los recursos naturales, si se toma en cuenta que la discriminación ambiental aplicadas en términos concretos afecta a las poblaciones que poseen menos recursos económicos, situación que se agudiza por el hecho de no contar con las posibilidades reales de acceder a los instrumentos de protección del derecho a un medio ambiente sano.

Mientras el medio ambiente se subsuma dentro de la lógica del mercado, la idea del desarrollo sostenible será ilusoria; en ese sentido las soluciones del desarrollo deben nacer desde nuestra propia realidad, pues, si se siguen importando soluciones prefabricadas de los consorcios económicos internacionales, en los cuales el crecimiento económico equivale a desarrollo, la problemática sólo se incrementará. Se necesita una alternativa a la práctica neoliberal, en donde lo ambiental ponga freno al crecimiento económico desenfrenado —y no a la inversa como actualmente sucede— para potenciar el desarrollo social y económico justo. La alternativa para esta práctica neoliberal es la vigencia del Estado Democrático de Derecho¹⁰¹, en donde el consenso,¹⁰² lo más amplio posible, en la toma de

¹⁰⁰ El enunciado de los obstáculos corresponde a las dimensiones política, económica y social así como el componente cultural a los que se ha hecho alusión en el transcurso de la investigación.

¹⁰¹ La característica del Estado Democrático de Derecho es la vinculación entre los contenidos sociales y lo concerniente al pluralismo. La participación ciudadana es indispensable, tanto para ampliar los derechos que corresponden al cuerpo social así como para evitar el ejercicio dogmático de la autoridad.

decisiones por parte de las instituciones públicas sea la forma de legitimar el poder y que esta práctica pueda ser generalizada a ámbitos fuera del político.

b) Dimensión Política: La institucionalidad del Estado no ha sido lo suficientemente fortalecida para hacerle frente a las violaciones del derecho a un medio ambiente sano. Si bien es cierto que en determinados casos ha existido respuesta, muchas veces resultan ineficaces en la solución de los problemas ambientales. Esta situación en un Estado Democrático de Derecho no puede ser tolerada, puesto que en el deber de garantía que posee el Estado, en materia de derechos humanos, no puede tomar una actitud de aquiescencia o laxitud hacia aquellos funcionarios que no cumplan adecuadamente con el deber de respeto y garantía de los derechos humanos. Es necesario mencionar que los instrumentos jurídicos que protegen el derecho a un medio ambiente sano, se muestran ineficaces a la hora de solucionar un caso concreto. En un primer momento debe aplicarse la normativa existente para solucionar los casos de violación al derecho a un medio ambiente sano; sin embargo, muchos de estos casos se deben a la ausencia de instrumentos interpretativos que favorezcan a los derechos humanos por parte de los aplicadores del derecho, y que lejos de ampliarlos los limitan. Es necesario entonces introducir en la interpretación de las leyes los principios de la Teoría de la Justicia¹⁰³ y del Uso Alternativo del Derecho¹⁰⁴ para solucionar

¹⁰² “El proceso de ampliación de la democracia en la sociedad contemporánea no se presenta solamente a través de la integración de la democracia representativa con la democracia directa, sino también y sobre todo, mediante la extensión de la democratización entendida como institución y ejercicio de procedimientos que permitan la participación de los interesados en las deliberaciones de un cuerpo colectivo, en cuerpos diferentes de los políticos.” BOBBIO, Norberto. **Estado, Gobierno y Sociedad**. Brevarios Fondo de Cultura Económica. Sexta Reimpresión. 1998. México. Pág. 218

¹⁰³ “La teoría de la justicia o axiología jurídica tendría como objeto de estudio los valores generadores y fundamentadores del derecho y los fines que este pretende y desea alcanzar, así como el análisis crítico valorativo del derecho positivo y la discusión racional sobre los valores éticos que se desean ver

determinados problemas que muchas veces escapan al marco normativo existente.

c) Dimensión Social: El crecimiento económico experimentado en San Miguel no se traduce en desarrollo, si tenemos en cuenta que el crecimiento económico no lo experimentan todos los sectores de la sociedad. La ampliación de la infraestructura, sin tener un control de la misma, ocasiona graves problemas al medio ambiente; si bien es cierto, que la ciudad de San Miguel no cuenta con una industria muy amplia, sí se ha notado un aumento en la construcción, que no toman en cuenta criterios de gestión territorial. Corregir esta situación implica enfatizar un aspecto espinoso: Poner límites a las élites económicas de la ciudad y del país. Un problema de suyo complejo, pero que es necesario abordar si se pretende establecer el desarrollo sostenible en la zona.

d) Dimensión Cultural: Uno de los efectos que genera el crecimiento económico experimentado por ciertos sectores de la población es una cultura de consumismo, que trae repercusiones para el medio ambiente. La idea del desarrollo sostenible no se ha acentuado en la población, lo que se traduce en que no se respeta el medio ambiente y se tenga una visión inmediata de los recursos naturales, pues se conciben para satisfacer necesidades inmediatas, irracionales, sin tomar en cuenta que muchos de estos recursos, aunque son renovables, un uso indiscriminado de los mismos pueden ocasionar su extinción. Es importante además que se sustituya el darwinismo social producto de la práctica neoliberal que se tiene

reflejados en el derecho para que sea considerado como justo” FERNÁNDEZ, Eusebio. **Teoría de la Justicia y Derechos Humanos**. Editorial Debate. 2º reimpresión. Pág. 30

¹⁰⁴ “Propuesta tanto de carácter práctico como teórico de utilizar y consolidar el derecho y los instrumentos jurídicos en una dirección emancipadora o lo que es lo mismo, de ampliar los espacios democráticos en el nivel jurídico de una sociedad democrática” SAAVEDRA. Modesto. **El Uso Alternativo del Derecho**. Cuadernos de Filosofía del Derecho. Pág. 14

actualmente por una práctica de solidaridad¹⁰⁵ entre los individuos de la comunidad, en donde se asuman los problemas ajenos como propios y se agoten todas las instancias para resolver los problemas ambientales mediante el trabajo conjunto de instituciones del Estado, las ONG's y la participación ciudadana.

2.3 BASE CONCEPTUAL

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: Aquellas partes del territorio nacional legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserven el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos. *Fuente: Ley de Medio Ambiente.*

BIOSFERA: Entidad discontinua de <<grano>> heterogéneo, hecha de organismo muy diversos, desde los virus a los mayores árboles y vertebrados. Se compone de individuos que son las piezas de construcción características de los ecosistemas, pero no son únicos componentes sino que también debe tomarse en consideración un entorno físico: aire, agua, suelo y sus circunstancias particulares.

Fuente: Ramón Margalef.

¹⁰⁵ La solidaridad como valor superior incide en la organización jurídica de la sociedad como fundamento de principios de organización y de interpretación así como de derechos y deberes. Participa de las reglas generales de la cultura política y jurídica democrática e influye en ella potenciando el interior de los demás, el reconocimiento del otro como prójimo y miembro de una misma comunidad.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degradan la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos en general. *Fuente: Ley de Medio Ambiente.*

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave, cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos. *Fuente: Ley de Medio Ambiente.*

DARWINISMO SOCIAL: Teoría que establece que el desarrollo de los seres humanos y las sociedades se ajusta al patrón descrito por el naturalista inglés Charles Darwin en su teoría de la evolución por selección natural. *Fuente: Biblioteca de Consulta Encarta 2004.*

DEMOCRACIA: Es el método institucional para llegar a decisiones políticas, en virtud del cual cada individuo logra el poder de decidir mediante una competencia que tiene por objeto el voto popular. En la democracia de fines de siglo, los derechos humanos, no pueden ser desconocidos por ningún ordenamiento jurídico sin perder su legitimidad moral.

DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN: Es necesario para definirlos hacer relación con los derechos colectivos, que son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos; así los derechos colectivos son

parte de los derechos llamados de tercera generación. Una vez reconocidos estos tenemos inmerso el derecho a un medio ambiente sano, los derechos de los pueblos indígenas, entre otros.

Son pues derechos colectivos, de libertades comunitarias o de bienes comunes transfronterizos y no de códigos jurídicos ya definidos.

DERECHOS FUNDAMENTALES: Derechos del individuo, naturales e innatos que son reconocidos y protegidos por el Estado en la Constitución. *Fuente. Diccionario Jurídico Espasa.*

DERECHOS HUMANOS: Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad, y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. *Fuente: Antonio Enrique Pérez Luño.*

DESARROLLO SOSTENIBLE: Es el mejoramiento de la calidad de vida de las presentes generaciones, con desarrollo económico, democracia política, equidad y equilibrio ecológico, sin menoscabo de la calidad de vida de las generaciones venideras. *Fuente: Ley de Medio Ambiente.*

DESASTRE AMBIENTAL: Todo acontecimiento de alteración del medio ambiente, de origen natural o inducido, o producido por acción humana, que por su gravedad y magnitud ponga en peligro la vida o las actividades humanas o genere

un daño significativo para los recursos naturales, produciendo severas pérdidas al país o a una región. *Fuente: Ley de Medio Ambiente.*

DESECHOS PELIGROSOS: Cualquier material sin uso directo o descartado permanentemente que por su actividad química o por sus características corrosivas, reactiva, inflamable, tóxica, explosiva, combustión espontánea, oxidante, infecciosa, bioacumulativa, ecotóxicas o radiactivas u otras características, que ocasione peligro o ponga en riesgo la salud humana o el ambiente ya sea por sí solo o al contacto con otro desecho. *Fuente: Ley de Medio Ambiente.*

DESERTIZACIÓN: El proceso de la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y sub-húmedas, secas resultantes de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas. *Fuente: Ley de Medio Ambiente.*

DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluido los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad de genes, especies y ecosistemas. *Fuente: Ley de Medio Ambiente.*

ECOSISTEMA: Es el nivel de organización de la naturaleza que interesa a la ecología, desde el aspecto legal, implica la comprensión de la diversidad del sistema ambiental para el regulamiento de normas y políticas gubernamentales en la conservación de éste.

GESTIÓN TERRITORIAL: Se refiere a un proceso de ampliación del control, manejo y poder de decisión del uso de los recursos que existen en un determinado espacio por parte de sus actores.

GLOBALIZACIÓN: Concepto que pretende describir la realidad inmediata como una sociedad planetaria, más allá de fronteras, barreras arancelarias, diferencias étnicas, credos religiosos, ideologías políticas y condiciones socio-económicas o culturales. *Fuente: Enciclopedia Microsoft Encarta 2004.*

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales, y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia, en el tiempo y el espacio. *Fuente: Ley de Medio Ambiente.*

MEDIO AMBIENTE CULTURAL: Entorno ambiental en cuanto a las costumbres de los pueblos. Reciprocidad entre la cultura de un pueblo en armonía con el ambiente que lo rodea.

NEOLIBERALISMO: Escuela de pensamiento económico liderada por M Friedman. Defiende la libertad de contratación, la reducción del sector público y la liberalización de los precios. *Fuente: Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color. Edición del Milenio.*

POBREZA EXTREMA O CRÍTICA ABSOLUTA: Se refiere a la condición de

aquellas personas u hogares cuyos ingresos son menores que el costo de la canasta básica alimentaria (CBA) la cual es diferenciada por área de residencia.

Fuente: Informe de Desarrollo Humano de El Salvador 2003.

POBREZA RELATIVA. Se refiere a la condición de aquellas personas u hogares cuyos ingresos son mayores que la canasta básica alimentaria (CBA) pero son menores que el costo de la canasta ampliada, el cual, de acuerdo con la metodología adoptada por la Dirección General de Estadística y Censo resulta ser el doble del costo de la CBA. *Fuente: Informe de Desarrollo Humano de El Salvador 2003.*

POLÍTICA AMBIENTAL: Conjunto de principios, estrategias y acciones, emitidas por el Consejo de Ministros y realizada por el Ministerio de Medio ambiente Y Recursos Naturales y por el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. *Fuente: Artículo 3 Ley de Medio Ambiente.*

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: El principio de prevención importa la adopción de las medidas necesarias, judiciales y administrativas, para que no se llegue a consumir el daño ambiental. *Fuente: Informe sobre Medio Ambiente 2002. Centro de Derechos Humanos de Argentina*

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales. *Fuente: Ley de Medio Ambiente.*

SOLIDARIDAD: Actuación o responsabilidad total en cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato.

TEORÍA DE LA JUSTICIA: La teoría de la justicia o axiología jurídica tendría como objeto de estudio los valores generadores y fundamentadores del derecho y los fines que este pretende y desea alcanzar, así como el análisis crítico valorativo del derecho positivo y la discusión racional sobre los valores éticos que se desean ver reflejados en el derecho para que sea considerado como justo. *Fuente Eusebio Fernández.*

TRATADO INTERNACIONAL: Acuerdo de una o más naciones sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones. Puede ser en caso de ayuda recíproca, respecto de temas en concreto (económicos, sociales, etc.)

USO ALTERNATIVO DEL DERECHO: Propuesta tanto de carácter práctico como teórico de utilizar y consolidar el derecho y los instrumentos jurídicos en una dirección emancipadora o lo que es lo mismo, de ampliar los espacios democráticos en el nivel jurídico de una sociedad democrática. *Fuente: Modesto Saavedra.*

CAPITULO III
METODOLOGIA

3.1. SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1.1 HIPÓTESIS GENERALES

HIPÓTESIS GENERAL	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Hi. 1 La ciudad de San Miguel tiene un desarrollo por la vía del crecimiento económico, que deja de lado el aspecto ambiental, mediante una mínima intervención del Ministerio de Medio Ambiente, a través de políticas concretas dirigidas a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, a consecuencia de la implementación de la teoría neoliberal.	Teoría Neoliberal: Teoría que busca crear las condiciones propicias para la acumulación internacional del capital y desde cuyo fundamento ideológico se reconoce la superioridad moral del mercado sobre el Estado, como el ente interventor de la economía.	En la ciudad de San Miguel se enfatiza el crecimiento económico de las empresas comerciales, sin que exista una verdadera vigilancia del Ministerio de Medio Ambiente en las actividades que realizan estas empresas y que son lesivas al medio ambiente.	Tendencia del Modelo Económico Neoliberal	Reduccionismo de Estado. Desarrollo económico desenfrenado. Tratados de Libre Comercio. Exclusión social. Asignación presupuestaria. Privatización. Voluntad política.	Intervención del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de políticas concretas en aspectos ambientales.	Política ambiental. Participación Institucional Competencia Normativas concretas. Eficacia de las normas. Prevención del daño ecológico. Impunidad
Hi. 2 La alternativa viable a la práctica neoliberal a la que se ve sometida la ciudad de San Miguel, donde se armonice el crecimiento económico y el aspecto ambiental, permitiendo el desarrollo normativo, la creación de políticas concretas y la protección efectiva por parte del MARN, Unidades de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República en la prevención e investigación y sanción de las violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano es la vigencia de un Estado Democrático de Derecho.	Estado Democrático de Derecho: Es la forma de Estado en donde existe una separación de poderes, aplicación de la ley y la participación de la población en la toma de decisiones a través de la generación del consenso como forma de legitimación del poder	Solamente a través de un Estado Democrático de Derecho donde las decisiones gubernamentales respondan al interés público puede hacerse efectivo el derecho humano a un medio ambiente sano mediante la implementación del desarrollo sostenible.	Existencia de un Estado Democrático de Derecho en El Salvador.-	Estado de Derecho. Estado de Legalidad. Creación de normas jurídicas. Cultura de derechos humanos. Cumplimiento de las normas. Evolución de la jurisprudencia. Mejoramiento en la técnica legislativa.	Armonización del derecho al desarrollo económico con el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.	Desarrollo sostenible. Daño ambiental. Desarrollo económico. Derecho a un medio ambiente sano. Calidad de vida. Incremento de la basura. Salubridad del agua. Pureza del aire. Producción más limpia.

3. 1. 2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Hi. 1 La protección del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano como interés difuso en la ciudad de San Miguel solamente podrá concretizarse en un Estado Democrático de Derecho donde, en un primer momento se apliquen las leyes existentes para la protección y garantía del mismo (legalidad) y que la creación de nuevas leyes sean el producto de un consenso lo más amplio posible (legitimidad).	Estado Democrático de Derecho: Es la forma de Estado en donde existe una separación de poderes, aplicación de la ley y la participación de la población en la toma de decisiones a través de la generación del consenso como forma de legitimación del poder	Las leyes deben surgir de un consenso en donde se vean representados todos los sectores de la población para que de esa manera se logre que las leyes se cumplan por adherencia y no por imposición.	Vigencia de un Estado Democrático de Derecho.	Participación ciudadana. Publicidad de las actuaciones de los funcionarios. Apropiación personal del interés estatal. Aplicación de la normativa existente. Capacitación ambiental. Idoneidad de los funcionarios públicos.	Protección del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano como interés difuso.	Interés Difuso. Teoría de la Justicia. Uso Alternativo del Derecho. Evolución jurisprudencial. Principio del precedente. Legitimación procesal activa. Daño ambiental puro.
Hi. 2 La Solución al problema de la contaminación en la ciudad de San Miguel sólo puede construirse a partir de la existencia de la solidaridad y la cohesión social, mediante la participación del Ministerio de Medio Ambiente, la Fiscalía General de la República, las Organizaciones no gubernamentales y la participación ciudadana, en donde se demuestre una fortaleza como pueblo y la asunción de los problemas ajenos como propios.	Solidaridad: Valor en el cual los problemas ajenos se toman como propios y se concibe a cada individuo como miembro de una misma comunidad, alejándose de posiciones cerradas y egoístas.	El problema esta supeditado a la colaboración institucional y la participación ciudadana para su efectiva solución y la unidad de criterios en la concretización de la finalidad que será el mejoramiento del medio ambiente.	Problemática Ambiental en la Ciudad de San Miguel	Escasez presupuestaria. Negligencia Municipal Descoordinación institucional. Falta de voluntad política. Inexistencia de una conciencia ambiental. Complejidad del aspecto ambiental. Pasividad ciudadana. Nulidad de un sistema de prioridades.	Existencia de una fortaleza institucional y poblacional mediante la solidaridad y la cohesión social	Unión social en objetivos comunes. Aceptación de nuevas responsabilidades. Visión futurista. Egoísmo social. Dependencia absoluta del Gobierno. Desconocimiento de la problemática ambiental. Pesimismo individual y social arraigado.
Hi. 3 La aplicación de los principios de la Teoría de la Justicia y el Uso Alternativo del Derecho en las resoluciones judiciales de los tribunales de la ciudad de San Miguel amplían y vuelven más eficaz los instrumentos de protección del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, y por lo tanto fortalece el respeto y garantía del mismo.	Teoría de la Justicia: Tiene como objeto el estudio de los valores generadores y fundamentadores del derecho y los fines que este pretende alcanzar así como el análisis crítico-valorativo del derecho positivo y la discusión racional sobre valores éticos que se desean ver reflejados en el derecho para que este pueda ser considerado un derecho justo.	La aplicación del uso alternativo del derecho por los tribunales hace que se superen los criterios arcaicos y limitados en la interpretación y aplicación de las leyes que protegen el derecho humano a un medio ambiente sano, y la teoría de la justicia permite dotar de contenido ético a las leyes y determinar que grado de justicia poseen.	Aplicación de los principios de la Teoría de la Justicia y el Uso Alternativo del Derecho.	Arcaísmo(Estrechamiento) judicial. Negligencia institucional. Demagogia gubernamental. Utopía de los derechos humanos. Tergiversación de los derechos humanos. Desconocimiento del uso alternativo del derecho. Complejidad del derecho ambiental. Falta de capacitación en el área ambiental	Eficacia de los instrumentos legales de protección del derecho humano a un medio ambiente sano.	Resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Proceso de Amparo. Intereses difusos. Dispersión institucional de competencias ambientales. Ambigüedad de las leyes. Normas jurídicas endebles. Lagunas del derecho ambiental. Desconocimiento del área ambiental. Inexistencia de los tribunales agro-ambientales.

<p>Hp. 4 La efectividad del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano en la ciudad de San Miguel ha de lograrse mediante mecanismos jurídico-procesales que responsabilicen a las instituciones estatales encargadas de la protección y garantía del mismo, que al momento de investigar y sancionar el daño ambiental muestran negligencia en su labor, provocando un aumento al peligro de la vida y a la salud humana a través del mismo.</p>	<p>DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave (cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna) e irreversible (cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos).</p>	<p>Considerando la poca efectividad que tienen las leyes ambientales en el país debido, en muchos casos a la negligencia y a la mala voluntad de los encargados de hacerlas valer, es preciso para lograr la concretización del derecho humano a un medio ambiente sano que se establezcan procedimientos y sanciones para aquellos funcionarios que inobserven la ley, o retarden malediciosamente una investigación.</p>	<p>Creación de mecanismos jurídico-procesales que responsabilicen la negligencia de las instituciones estatales encargadas de la protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano.</p>	<p>Responsabilidad civil. Reparación del daño ambiental. Compensación. Responsabilidad penal de funcionarios. Diligencia debida. Responsabilidad objetiva. Responsabilidad solidaria.</p>	<p>Efectividad del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano en la ciudad de San Miguel.</p>	<p>Calidad del Aire y del agua. Protección de los recursos naturales. Participación de las ADESCO. Solidaridad. Principio precautorio.</p>
--	--	--	---	---	--	--

3.2 MÉTODO.

Una de las partes que componen una investigación y que resultan de mayor importancia es el método, en tanto determina el camino que el equipo de trabajo ha de seguir para la articulación de las teorías que la sustentan, así como la demostración de las mismas en la realidad. Esta herramienta llamada *Método Científico*¹⁰⁶ sirve de guía en el desarrollo de la investigación, permitiendo a su vez, enriquecerlo mediante un permanente proceso de superación del conocimiento. En términos concretos, la utilización del método científico en la investigación sobre el respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel provee los siguientes elementos¹⁰⁷:

- Posibilita ubicar la investigación del derecho humano a un medio ambiente sano dentro de una perspectiva teórica que comprenda el desarrollo histórico de la positivación de éste dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el derecho interno de nuestro país, con el objeto de poder explicar el origen, desenvolvimiento y comportamiento del mismo.
- Delimita el estudio del derecho humano a un medio ambiente sano, utilizando para ello la abstracción, sobre la base de la información disponible tanto teórica como empírica, estableciendo las partes más esenciales para su análisis.
- Fundamenta la investigación con un cuerpo de teorías mediatas e inmediatas que permita hacer una reflexión sobre la concreción de este derecho en la sociedad

¹⁰⁶ El Método Científico es “El conjunto de principios, reglas, procedimientos que orientan la investigación a fin de alcanzar un conocimiento objetivo de los procesos y fenómenos” **ROJAS SORIANO, Raúl.** “Investigación Social. Teoría y Praxis” Colección Folios Universitarios. 4ª ed. 1989. México. Pág 57.

¹⁰⁷ La enunciación de estos elementos se hace siguiendo la guía proporcionada por el profesor Raúl Rojas Soriano en su libro Investigación Social. **Teoría y Praxis.** Pag. 57.

migueleña, conectando el cuerpo de teorías disponibles con los datos que aporta la realidad.

- Formula objetivos claros y precisos que orienten el proceso de investigación, así también la definición rigurosa de los conceptos utilizados en el planteamiento del problema y en la formulación de hipótesis de acuerdo con el cuerpo de teorías utilizadas.
- Formula Hipótesis debidamente fundamentadas, a fin de que las respuestas o explicaciones sobre el comportamiento del derecho a un medio ambiente sano tenga mayor sustentación científica. De la misma manera permite la operacionalización de las variables para derivar indicadores o referentes empíricos.¹⁰⁸

La utilización del método científico se hace a través de ciertas herramientas conceptuales, las cuales son llamadas métodos generales de la ciencia, las que aplicadas sobre el objeto de estudio, producen la concreción de las categorías conceptuales que articulan el cuerpo de teorías y la demostración de éstas en la realidad.

En primer plano se aplica la *Abstracción*¹⁰⁹ mediante la cual se extrae el derecho humano a un medio ambiente sano del universo de derechos humanos existentes en los instrumentos internacionales y la Constitución de la República, para poder estudiarlo en sus componentes ontológicos, epistemológicos y

¹⁰⁸ Con esto se pretende obtener expresiones concretas de la realidad para observar y entender en forma objetiva y precisa los fenómenos que se estudian. *Ibíd.* Pág. 61.

¹⁰⁹ Es el proceso mediante el cual se destacan los aspectos, elementos y vínculos fundamentales de los fenómenos y objetos a fin de iniciar su estudio intensivo. A partir del proceso de abstracción se elaboran conceptos que son abstracciones científicas ya que permite reproducir en el pensamiento los aspectos y relaciones esenciales de la realidad objetiva. *Ibíd.* Pág. 123 .

axiológicos, una vez que se ha realizado la abstracción del objeto de estudio en sus componentes esenciales se aplica el *Análisis*¹¹⁰ en dos momentos, primero el análisis de las teorías e instituciones, a través de la atomización de cada una de ellas se profundiza en lo elemental para someterlas posteriormente a una comparación entre todas ellas y determinar cuales son las adecuadas al objeto de estudio, y el segundo momento de aplicación de este método, es el análisis de datos, proporcionando la consecución de los objetivos y la comprobación de las hipótesis formuladas.

En este momento tiene importancia la *Deducción*¹¹¹ puesto que se parte de categorías conceptuales genéricas en el análisis para ir avanzando hasta llegar a elementos específicos, logrando identificar aquellos elementos esenciales de cada categoría o institución estudiada, luego se aplica la *Síntesis*¹¹² mediante la cual se logra enlazar los elementos esenciales extraídos del análisis de cada teoría o institución, para compactarlo en un todo, al cual se puede arribar a través de conclusiones generales, así como la articulación de teorías que sustentan la investigación.

Resultan imprescindibles en estos casos, el estudio comparativo, haciendo un estudio de realidades paralelas, es decir, comparar la realidad nacional con la realidad que se vive en otras partes del mundo, lográndose a través del estudio del

¹¹⁰ Es el método que permite desmembrar o desarticular con base a una idea o hipótesis rectora, un todo material (por ejemplo un organismo) o un todo ideal (por ejemplo una teoría) con el propósito de estudiar en forma intensiva sus partes o una de ellas en especial. *Ibíd.* Pág.127

¹¹¹ Es el método que parte de planteamientos generales(Conceptos, hipótesis, leyes, teorías) para derivar consecuencias comprobables empíricamente. Los planteamientos generales se desglosan en aspectos y relaciones particulares. *Ibíd.* Pág. 134.

¹¹² Es el método que permite reconstruir el todo material o ideal de acuerdo a una idea o hipótesis rectora. Después de desmembrar el todo se requiere reconstruirlo, a fin de alcanzar una mayor comprensión de la dinámica de la totalidad y de sus vínculos y formas de manifestación. *Ibíd.* Pág. 177.

derecho comparado. Es de importancia si se toma en cuenta que el medio ambiente es un fenómeno que tiene relevancia a escala mundial, en donde la solución de los problemas, implica la solidaridad que deben mostrar todas las naciones.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN.

La tarea investigativa requiere que se fijen desde un principio la naturaleza con la cual se pretende dotar al examen que se hace de la realidad concreta, con el principal objetivo de establecer desde un primer momento la calidad de los resultados que se pretenden alcanzar. Para efecto de determinar dicha calificación el investigador posee dos tipos de naturaleza en la investigación para poder alcanzar los resultados deseados, el primero de ellos es la Naturaleza Descriptiva¹¹³ cuya aplicación es sumamente limitada, pues los alcances sólo se basan en una descripción de la parcela de la realidad que se estudia, si bien solamente se logra un acercamiento somero de la realidad, esto no se traduce en que los datos obtenidos bajo este grado de investigación resulten apriorísticamente descartados, por la razón antes enunciada, sino que su manejo sea considerado en aquellas investigaciones que únicamente pretendan obtener una mera descripción de los acontecimientos.

La segunda es la Naturaleza Analítica, que permite explicar y en la medida de lo posible predecir el comportamiento del objeto de estudio. Con la aplicación de ésta se pueden obtener resultados más profundos y por ende mejor cualificados;

¹¹³ El mayor aporte de la descripción es que permite un estudio explorativo del fenómeno, es decir, el primer acercamiento que el investigador tiene con el problema de estudio, con la finalidad de realizar un análisis descriptivo del mismo y contar con elementos para precisarlo y afinar el plan general de la investigación.

esto permite un acercamiento más profundo, consecuentemente posibilitando una lectura mejor elaborada sobre las causas que lo desencadenan dentro de la dinámica social. A partir de la explicación del fenómeno se logra predecir el comportamiento del mismo en el futuro; esto se traduce en lo que se llama Explicación Científica.

De lo anterior se infiere entonces que la naturaleza de la investigación del derecho humano a un medio ambiente sano es la analítica, porque posibilita la explicación de éste en sus componentes ontológicos, epistemológicos y axiológicos; pudiendo desentrañar las causas que impiden el respeto y garantía del mismo.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1 UNIVERSO.

El universo es “El conjunto de elementos (personas, documentos, instituciones, etc.) que poseen aspectos comunes susceptibles de investigarse. Un mismo universo puede contener distintas poblaciones según el objeto de estudio que se trate.”¹¹⁴

El conjunto de elementos que conforman el universo de la investigación sobre el derecho humano a un medio ambiente sano es la población de la ciudad de San Miguel, pues este es el espacio físico al cual se ha circunscrito la misma.

En este sentido el universo es de **400,000** habitantes¹¹⁵ que tiene la ciudad de San Miguel.

¹¹⁴ Ibid. Pág.180

¹¹⁵ Fuente: http://www.4elsalvador.com/alcaldiade_sanmiguel.htm

3.4.2 POBLACIÓN.

La población es “El conjunto de elementos (personas, instituciones, documentos u objetos) que poseen la o las características que resultan básicas para el análisis del problema que se trata.”¹¹⁶

La población en este caso está constituida por las personas que habitan cercanamente a la bodega de la ex-fábrica AGROJELL S.A. de C.V, ubicada en el cantón El Papalón de la ciudad de San Miguel. Las cuales son **9324** habitantes¹¹⁷: Son 5 asentamientos poblacionales los que se encuentran cercanos a esta bodega, estas son: Caserío Las Peñitas, Residencial la Pradera, Colonia Carrillo, Comunidad Las Brisas I Y II y Cantón las Delicias.

Para la recolección de los **datos empíricos**¹¹⁸ es necesario la aplicación del **muestreo**¹¹⁹. Para ello es necesario extraer una muestra significativa de la población, puesto que con la aplicación de los instrumentos y los datos obtenidos con la misma se busca hacer inferencias para toda la población.

El tamaño de la muestra queda determinado de la siguiente forma:

Población: **9324** Habitantes.

Fórmula: $K=N/n$ $K= 400000/9324=42900$

UNIDADES	POBLACION	FR(%)	ENCUESTAS
<i>Caserío Peñitas</i>	590	6.3	9
La Pradera	4000	43	60

¹¹⁶ *Ibíd.* Pág.170

¹¹⁷ Fuente: estimado de la población Real. **Unidad de Salud de la Colonia Carrillo.**

¹¹⁸ Conocimiento mínimo que se obtiene de la realidad concreta a través de la observación directa. *Ibíd.* Pág.134

¹¹⁹ “Es el procedimiento estadístico que permite analizar las características que presenta una situación o fenómeno en una parte de la población llamada muestra”. *Ibíd.* Pág.170

<i>Las Brisas</i>	1925	20.6	28
<i>Colonia Carrillo</i>	2159	23.1	32
<i>Cantón Las Delicias</i>	650	7	79
TOTAL	9324	100%	139

Fórmula Frecuencia Relativa(%): $Fa \times 100 / N$

Fa= Frecuencia absoluta

N= Total de población

La **Muestra**¹²⁰ será de un 1.5%¹²¹ de la población

$$Fr = 590 \times 100 / 9324 = 6.3$$

$$\text{Muestra} = 9324 \times 1.5 / 100 = \mathbf{139}^{122}$$

$$Fr = 4000 \times 100 / 9324 = 43$$

$$Fr = 1925 \times 100 / 9324 = 20.6$$

$$Fr = 2159 \times 100 / 9324 = 23.1$$

$$Fr = 650 \times 100 / 9324 = 7$$

Distribución de encuestas para cada sector.

Formula: Total de muestraxFrecuencia relativa/100

$$139 \times 6.3 / 100 = 9$$

$$139 \times 43 / 100 = 60$$

$$139 \times 20.6 / 100 = 28$$

$$139 \times 23.1 / 100 = 32$$

$$139 \times 7 / 100 = 10$$

¹²⁰ Es una parte de la población en la que se prueban las técnicas e instrumentos de recolección de datos."Ibíd. Pág. 164

¹²¹ 1.5 % es el total de la población que se encuestará, y mediante el análisis de los datos obtenidos de ésta se podrán hacer inferencias para toda la población.

¹²² Total de encuestas a pasar en la población, lo que constituye la muestra con la que trabajará el grupo investigador.

Unidades de análisis:

Las unidades de análisis constituyen “El elemento del que se obtiene la información fundamental para la realización de la investigación. Pueden existir diversas unidades de análisis según el tipo de información que se requiere dependiendo del objeto de estudio¹²³

Unidades de Análisis utilizadas en la investigación:

- Juzgados y Tribunales.
- División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil.
- Unidad de Defensa del Medio Ambiente y la Salud de la Fiscalía General de la República.
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

3.5 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

La recolección de todo el fundamento informativo que conforma el andamiaje de este estudio se realiza a través de las Técnicas de Investigación,¹²⁴ pues ésta sirve para auxiliar al investigador en la aplicación de los métodos de la ciencia.

La utilización de las técnicas no sólo concede la posibilidad de obtener indagaciones teóricas, sino también datos empíricos que constituyen un referente ineludible a la hora de confrontar principios encontrados en la teoría, con la praxis

¹²³ *Ibíd.* Pág.180.

¹²⁴ “Es un conjunto de reglas o procedimientos específicos que guían la construcción y el manejo de los instrumentos de recolección y análisis de estos datos.” *Ibíd.* Pág.178.

realizada por el ser humano en la dinámica social, se manejan dos tipos de técnicas de investigación: La documental y la de campo.

3.5.1 FUENTES DOCUMENTALES

Son los procedimientos o medios que permiten registrar las fuentes de información, así como organizar y sistematizar la información teórica y empírica que contiene un libro, artículo, informe, censo, u otros documentos, para utilizarla a fin de tener un conocimiento preliminar del objeto de estudio y plantear problemas de investigación, el marco conceptual, teórico e hipótesis. Permite la teorización del esfuerzo investigativo, pues con la información que se obtiene directamente de las fuentes gráficas se posibilita la estructuración del soporte teórico base del estudio.¹²⁵

3.5.1.1 PRIMARIAS

La primera que se utiliza es la **observación** por medio de la cual se obtiene un conocimiento cotidiano o espontáneo¹²⁶. Por medio de la observación el equipo investigador pudo tener contacto directo con la problemática de la contaminación por toxafeno que viven los habitantes cercanos a la bodega de la ex-fábrica AGROJELL S.A. de C.V., permitiendo diseñar el plan de la investigación. Se utilizan **Libros:** que son de suma importancia en la medida que se puede entrar en contacto de forma directa con las opiniones de autores destacados, tanto en el orden de la filosofía de los derechos humanos como la ciencia de los derechos humanos;

¹²⁵ Ibid. Pág.178.

¹²⁶ Conocimiento que obtiene el hombre común en la práctica diaria al exponer sus órganos sensoriales al mundo exterior. Ibid. Pág.178.

merecen especial mención los libros, “Los Derechos Fundamentales” de Antonio Enrique Pérez Luño, “Economía Ambiental” de Alan Gilpin, “Protección Administrativa del Medio Ambiente” de Francisco López Menudo, “Teoría de la Justicia y Derechos Humanos” de Eusebio Fernández. El esfuerzo teórico de la investigación se nutre fuertemente de los aportes de estos significativos autores.

Estudios Consultivos¹²⁷: Los estudios consultivos utilizados en el desarrollo de la investigación son; “Cumplimiento y Vigencia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” realizados por la fundación FESPAD, “Informe de Desarrollo Humano para El Salvador 2003” realizado por el PNUD, “Informe de Desarrollo Humano 2003” realizado por el PNUD.

3.5.1.2 SECUNDARIAS

Se utilizan dentro de estas, **Revistas**: que contienen artículos de fondo sobre determinado tema y el abordaje que se hace del mismo de una manera sucinta exige un mayor rigor científico a quien lo escribe, algunas de las revistas utilizadas son “PRISMA”, “TENDENCIAS”, “CEPRODE”, “FUENTE”. **Documentos de Internet**: El avance tecnológico permite que en la realización de una investigación el esfuerzo no se circunscriba a la verificación de documentos físicos, sino que abre la posibilidad de consulta de materiales informativos denominados “virtuales”. De ello también ha recurrido el grupo investigador, consultando memorias, ensayos, documentos, conclusiones de conferencias que se encuentran en las bibliotecas

¹²⁷ Se ha querido separar esta fuente de información de la categoría de libros, por una razón muy importante, los estudios consultivos mantienen un doble objetivo, por una parte estructurar un sistema teórico de conocimientos sobre determinado problema social, pero además contienen información obtenida sobre la base de datos empíricos que se han obtenido en la realización de los mismos.

virtuales o en páginas específicas de la red, éstas han enriquecido grandemente el acervo teórico del trabajo, pues se han obtenido documentos referentes al derecho humano a un medio ambiente sano. **Diccionarios Jurídicos:** De especial ayuda sobre todo en la elaboración de conceptos básicos. **Legislación:** Dado que el problema objeto de estudio que se aborda en esta investigación es de índole jurídica, el principal soporte teórico lo proporciona la legislación vigente en el país. Se han utilizado: La Constitución de la República, Tratados Internacionales en materia de medio ambiente y leyes ordinarias en materia de medio ambiente. **Sentencias de la Sala de lo Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Que proporcionan los criterios jurisprudenciales que han mantenido tanto la Sala de lo Constitucional como la Corte Interamericana, en este último caso resultan de especial importancia los casos de la Comunidad Yanomamy de Brasil y Mayagna de Nicaragua. En estas fuentes se hace uso de **Fichas**¹²⁸ que son muy útiles a la hora de consultar los textos que sirven de base para elaborar el marco teórico. Se utilizan tanto fichas **Bibliográficas**¹²⁹ como fichas **Temáticas**.¹³⁰

3.5.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

A fin de que la investigación no solamente incluya la teorización del problema

¹²⁸ Ficha, papel o cartulina, generalmente de tamaño rectangular y no muy grande donde se anotan datos sucintos y de gran interés sobre un tema, libro o particularidad, y que se pueden ordenar o archivar con otras similares con el fin de tenerlas, siempre que se desee, disponibles para consultarlas. Aunque hoy en día este tipo de archivos también se puede llevar de una manera informática, los campos que tenga cada uno de estos documentos serán los mismos, en función del fichero que se quiera organizar. Son muy útiles para los trabajos escolares. Fuente: **Biblioteca de consulta Encarta© 1993-2003 Microsoft Corporation.**

¹²⁹ Proporciona los datos sobre un libro, artículo, revista o periódico. Fuente: **Biblioteca de consulta Encarta© 1993-2003 Microsoft Corporation.**

¹³⁰ Proporciona información sobre un tema concreto que se puede ir abriendo en subtemas. Fuente: **Biblioteca de consulta Encarta.© 1993-2003 Microsoft Corporation.**

objeto de estudio, es necesario la constatación de información empírica. Esta se logra a través de la aplicación directa de los instrumentos que hacen posible la recolección de datos de la realidad, que pueden ser confrontados con el sistema de postulados doctrinarios que se poseen, en definitiva la aplicación de los instrumentos de campo hacen que la construcción del andamiaje teórico que sustenta la investigación sea lo más objetivo posible, ya que la teorización de la misma se asienta sobre la base de un conjunto de datos extraídos de la realidad, llevada a cabo por la dinámica social, que la ha de convertir en una sistematización de conocimientos sustentables. Además la implementación de los instrumentos de campo hace que el sistema de hipótesis planteado, sea comprobable.

La aplicación de las técnicas de campo se realiza a través de cuatro categorías:

-Observación: Siendo que la observación puede utilizarse en dos vías, la participativa y la no participativa, la primera sumerge al investigador en el problema objeto de estudio y la segunda si bien éste no se encuentra inmerso en la dinámica está pendiente de los acontecimientos, se hace uso, en esta investigación, de los dos tipos de investigación, por el hecho que la temática del medio ambiente afecta a toda la población.

-Entrevista no estructurada: Esta técnica se aplica a informantes claves llamados así porque se encuentran en una posición dentro de su comunidad o grupo social que les permite proporcionar información que otras personas desconocen o la

dicen incompleta”¹³¹ esta se aplicará a las unidades de análisis que se establecieron en el apartado sobre la población y muestra.

-Entrevista semi estructurada: La entrevista semi estructurada se aplicará a la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil de Nueva Guadalupe, así como a la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

Encuesta: “Esta técnica consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra.”¹³² Los datos recogidos por este instrumento, posteriormente son sometidos a un proceso de análisis e interpretación, mediante el cual se pueden hacer inferencias cuantitativas y cualitativas respecto de toda la población a la que afecta el objeto de estudio

¹³¹ ROJAS SORIANO, Raúl. Guía para realizar Investigaciones Sociales. 18ª ed. PYV editores. 1996. Pág.150.

¹³² *Ibíd.* Pág.153.

PARTE II

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

CAPÍTULO IV:
RESULTADOS
DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.

4.1.1 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Licenciado Federico Portillo.

Unidad para la Defensa del Medio Ambiente y Salud de la Fiscalía General de la República.

16 Septiembre de 2004. 2:00 PM

Tel.661-1720.

1. ¿Cuáles son los casos de violación al derecho humano a un medio ambiente que se repiten constantemente y que ameritan una intervención de la Fiscalía General de la República?

Los casos que más se repiten son aquellos que tienen que ver con la descarga de aguas residuales en los ríos y afluentes; y los permisos que se otorgan a las constructoras y particulares para la tala de árboles, la cual se presenta en una forma desmedida con el objeto de construir nuevas colonias, etc. Generalmente conllevan la mayor intervención de la FGR, debido a que presentan la facilidad de no requerir un proceso administrativo previo, en la mayoría de los casos.

2. ¿Cómo incide el principio de jerarquía que existe en la Fiscalía General de la República para lograr una efectiva protección del derecho humano a un medio ambiente sano?

Considero que esto no afecta el cumplimiento de nuestras labores, quizá el principal obstáculo que interrumpe nuestras funciones será el que deben agotarse las instancias administrativas dada la reforma legal; pero que de no darse estas circunstancias ,creo, a mi juicio que realizaríamos una mejor labor.

3. ¿Qué factores influyeron en la inexistencia de un verdadero tratamiento a los 92 barriles de toxafeno abandonados en la ex-fábrica Monsanto de la ciudad de San Miguel?

La poca conciencia en este caso de los tribunales competentes, la falta de efectividad de los procesos administrativos, dado que de acuerdo al art. 263-A la Fiscalía General de la República debe esperar que se agoten las instancias administrativas para poder intervenir; en tal caso creo que al no existir tal acto o esperar a agotar las instancias administrativas se hubiese logrado un mejor resultado, aunque en la actualidad todo es evidente, los barriles de toxafeno aún se encuentran abandonados, y no han sido tratados adecuadamente, pero de darse el próximo año tal reforma, creo que se lograría un mejor resultado, ya no se tendría que esperar que se agoten las instancias administrativas.

4. ¿Qué incidencia tienen la inexistencia de los tribunales agroambientales para el respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente en la ciudad de San Miguel?

La inexistencia de tribunales especializados para conocer con respecto al medio ambiente incide de forma negativa ya que en la actualidad quienes conocen.

de los delitos ambientales son muy poco eficientes. Al existir los tribunales agroambientales se verían salvados estos problemas, como manifesté anteriormente, creo que lo que más afecta es que deben agotarse los actos administrativos, más allá de la existencia o no de tribunales agroambientales.

5. ¿ Qué factores inciden en la impunidad de los casos de violación del derecho a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?

Considero que si estamos hablando de impunidad es que no se está ejerciendo la acción penal, pero en este caso, lo que sucede es que no podemos hablar de impunidad, porque los delitos son investigados, en tal caso se sigue el proceso. Concretamente se hace lo que compete a esta institución. Al presentarse una reforma al artículo que determina la necesidad de agotarse las instancias administrativas se generarían unas mejores expectativas con respecto a la situación actual.

ANÁLISIS: *Mediante esta entrevista se logró identificar los principales casos de violación al medio ambiente que se producen en la ciudad de San Miguel y que ameritan el ejercicio de la acción penal pública por parte de la Fiscalía General de la República. Sin embargo es de resaltar algunos aspectos importantes encontrados en las respuestas. No obstante se reconoce que la condición objetiva de procesabilidad¹³³ contenida en el art. 263-A del Código Penal, por la cual el ejercicio de la acción penal exige el previo agotamiento del procedimiento administrativo en materia ambiental, constituye un obstáculo para la eficacia del proceso penal, cuando los casos logran superar este requisito no se consigue tutelar este derecho en la instancia penal. En lo referente a la incidencia del principio de jerarquía¹³⁴ que*

¹³³ En el Caso Velásquez Rodríguez (Sentencia del 29 de Julio de 1988, serie C, nro. 4, párrafos 63,64 y 66) la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los recursos existentes para la protección de los derechos humanos no sólo deben ser idóneos, sino también deben ser eficaces. En este sentido la condición objetiva de procesabilidad resta eficacia a la tutela del medio ambiente por la ineficiencia de la vía administrativa, lo que contraría lo argumentado en la sentencia citada anteriormente.

¹³⁴ Este principio consiste en que la estructura funcional de la Fiscalía General de la República se basa en un orden jerárquico donde las relaciones están supeditadas en muchos de los casos a lo que diga el fiscal superior.

asiste a la estructura de la FGR en la investigación sobre los casos de medio ambiente, este cuestionamiento no fue contestado satisfactoriamente por el funcionario entrevistado, lo cual haría pensar que este tópico no puede ser objeto de discusión libre por los fiscales¹³⁵. En lo relacionado a la impunidad, de acuerdo a lo manifestado por el funcionario existe por su parte una visión reduccionista de dicho fenómeno, pues se identifica exclusivamente con el no-ejercicio de la acción penal¹³⁶.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Licenciado Carlos Solórzano Trejo.

Juzgado Primero de Sentencia, San Miguel.

21 Septiembre de 2004 9:00A.M.

1. ¿Qué valoración puede hacer sobre la efectividad de la legislación tendiente a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?

Es necesario distinguir los aspectos más importantes de la contaminación en esta ciudad, a mi criterio se pueden diferenciar los siguientes aspectos: Las emanaciones tóxicas de los automotores; la contaminación de las aguas, tanto las cuencas del río como las aguas de consumo humano, esto dentro de lo que constituye la metrópoli de la ciudad, en este caso considero que lo más importante es que el sector administrativo no constituya un ente sancionador, y por ende no se

¹³⁵ En un Estado Democrático debe procurarse que el ejercicio de las funciones públicas se sujete al principio de publicidad, de tal manera que los aspectos estructurales y funcionales de las instituciones públicas sean discutidos abiertamente sin temor a represalias de ninguna naturaleza. Sobre todo porque una democracia aspira a la realización de un poder visible, no al secretismo.

¹³⁶ La impunidad no debe identificarse exclusivamente con la inejecución de la acción penal, ya que comprende aquellos casos en donde pese haberse ejercitado la misma y ser evidente la violación de derechos humanos, por una investigación negligente no se logra establecer la responsabilidad en las violaciones que la propiciaron. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que “por impunidad debe entenderse ‘la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana’. El Estado [...] tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares”. Caso Paniagua Morales y otros, Párr. 173. Caso Loayza Tamayo, Reparaciones, Párr. 170; Caso Blake, Reparaciones, Párr. 64.

convierta éste en un actor judicial, la inoperancia de las mismas leyes administrativas y finalmente el aspecto burocrático.

2. ¿En qué medida cree usted que se vulnera el derecho humano a un medio ambiente sano con la inexistencia de la competencia agroambiental en el país?

Creo que el término de competencia agroambiental está mal utilizado, llevándolo a la praxis implicaría dos aspectos: agro y ambiente, que determinarían no sólo el aspecto ambiental, sino el económico al establecer el agro como su factor de competencia, por tanto, creo que si vela por el aspecto económico con la influencia del agro recaería en lo que actualmente se posee y es el mayor apoyo al sector económico. Más allá de esto considero necesaria una jurisdicción, pero ambiental como única función y distinguir el agro como una política estatal y no judicial.

3. ¿Qué factores permiten la impunidad en los casos de violación del derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?

Inefectividad de las leyes; aspectos burocráticos, al atribuirse procesos al sector administrativo, atribuirle el pape de juzgador al ente administrativo; poca conciencia ambiental y falta de políticas adecuadas por mencionar algunos.

4. ¿Qué cambios considera necesario realizar en la legislación para lograr una prevención del daño ambiental, y la reparación de éste, cuando se produzca por los particulares o el Estado?

Centralizar los aspectos de juicio y valoraciones para emitir sentencias, impedir que se dé el papel de juzgador al ente administrativo, crear una política de concientización ambiental, esto dentro del segundo aspecto de su pregunta, como una forma de prevenir y reparar los daños y finalmente efectivizar lo que la misma ley contempla que es la jurisdicción ambiental.

5. ¿En qué medida considera necesaria la aplicación de los principios de la Teoría de la Justicia y del Uso Alternativo del Derecho para lograr un respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano y de qué manera se aplica en ese tribunal?

Si hablamos de medidas creo que sería necesario ubicarlo en un nivel alto o importante, pero este uso debería valorarse de acuerdo al delito, por ejemplo, en caso de la tala de un bosque sería bueno revisar no sólo el aspecto económico y penal, sino como repararlo en la forma práctica dado que al realizarse esa conducta se verían aspectos como: cuánto afectó económicamente a la comunidad, el agua que dejó de captar el bosque y otros aspectos, pero básicamente tal valoración implicaría realizar medidas alternativas a las estipuladas tanto sean permisibles bajo el ámbito legal, esto a nivel teórico. Pero desde un punto de vista práctico a este tribunal no ha venido ningún caso ambiental.

ANÁLISIS: *La presente entrevista fue elaborada con el objetivo de recabar información sobre los problemas jurídico-procesales que impiden la plena realización del derecho humano a un medio ambiente en la ciudad de San Miguel; para tal empresa se le dirigió a la persona idónea, como lo es un Juez de Sentencia, que por la posición que ocupa dentro del proceso como juzgador y aplicador de las leyes penales, habría de proporcionar datos concretos, con respecto a las debilidades que tienen las normas penales-ambientales y el proceso que se sigue para deducir responsabilidad; así como una opinión de bastante peso, sobre la*

creación de la jurisdicción agroambiental. En la mayoría de respuestas obtenidas, se deja entrever una incomprensión de las interrogantes planteadas, lo que redundó en una desviación de las mismas respecto del punto específico del cual se requería información; no obstante pueden rescatarse algunos aspectos que fueron matizados por el entrevistado: 1) Existe una preocupación por la función jurisdiccional atribuida al ente administrativo con la normativa existente; que trae efectos negativos, al constituir un factor de burocratismo; 2) La jurisdicción agroambiental lleva implícita dos áreas bastante amplias, que no es recomendable unir; siendo adecuado erigir una jurisdicción únicamente ambiental, dejando el agro como una política estatal; 3) Entre las causas primordiales de la problemática ambiental tenemos: las políticas, jurídicas y culturales (Verbigracia: Ausencia de políticas adecuadas, confusión de competencia, ineficacia de las leyes, falta de conciencia ambiental, etc.) Por último, se puede sacar una inferencia sobre la perspectiva jurídica en sentido estricto, ya que el meollo del asunto no radica en la mala calidad de las leyes existentes¹³⁷, sino más bien la impracticabilidad que sufren las mismas.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Licenciado Miguel Antonio Guevara.

Delegado Departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. San Miguel.

Lunes 13 Septiembre de 2004. 9:00. A.M.

Tel. 661-6673

1. ¿Cuáles son los factores que determinan el irrespeto al derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?.

Los factores radican en la falta de efectividad de los mecanismos de protección internos y la falta de compromiso institucional de las instituciones encargadas de velar por el medio ambiente y además la falta de voluntad de la sensibilización de la problemática del medio ambiente. En el departamento tenemos instituciones, en el ámbito regional y nacional que deben velar por el derecho

¹³⁷ La condición objetiva de procesabilidad contenida en el art. 263-A del Código Penal es utilizada en la práctica salvadoreña como un mecanismo que dilata el ejercicio de las acciones procesales. La misma jurídicamente no puede ser considerada como negativa ya que permite cumplir con el cometido del Derecho Penal el cual es servir de última ratio.

humano a un medio ambiente sano, en su orden son: Ministerio de Medio Ambiente FGR, pero para acceder se deben haber agotado la vía administrativa del Ministerio y los Órganos Auxiliares como lo son la PNC y a través de la Fiscalía los Tribunales de Justicia, la PPDH y los Concejos Municipales, entonces éstos serían como los mecanismos que se deberían de utilizar, pero si existe una vulneración al derecho humano al medio ambiente quiere decir que estas instituciones no están realizando su trabajo operativo, como el Ministerio de Salud que debe trabajar interinstitucionalmente para fomentar la protección de este derecho.

2. ¿Qué labor desempeña la Procuraduría en el reconocimiento, protección y promoción del derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?

La Procuraduría de Derechos Humanos es una institución que se encarga de velar por el irrestricto respeto de los derechos humanos y su función es, en los casos en los cuales se ha establecido que hay una vulneración al derecho humano al medio ambiente, recomendar a las instituciones del Estado que se encargan de realizar la acción para tomar las medidas necesarias para que se proteja y restituya ese derecho; también nosotros en todos los casos de medio ambiente hemos hecho un pronunciamiento institucional, esta es nuestra función, ya tomar medidas de protección sobre que se va a hacer como quiénes, eso ya le compete a otras instituciones del Estado que tomarán las medidas adecuadas.

3. ¿Cuál es la percepción que usted tiene de los entes o personas encargadas de coadyuvar a la eficacia de la normativa ambiental en San Miguel?

En casi todos los casos de medio ambiente no hemos obtenido una respuesta a las recomendaciones de la P.D.D.H. incumpliendo; entonces la percepción es la falta de voluntad y de cumplimiento de sus respectivos mandatos constitucionales y legales, es decir, hay una práctica sistemática de violación al medio ambiente, pues la población en general no respetamos las leyes de la naturaleza y además de las instituciones velar porque se respeten estas leyes y velar porque se realicen políticas medioambientales. La percepción mía es que no se están haciendo las cosas como se deberían de hacer el respeto de las leyes y tratados internacionales sobre medio ambiente.

4. ¿Qué opinión le merece el tratamiento institucional que se le ha dado al caso de los 92 barriles de toxafeno abandonados en la bodega de la ex fábrica Monsanto?

Realmente es sumamente triste, porque nosotros le hemos dado un seguimiento de cerca a este caso, desde hace mucho tiempo y no hemos obtenido una respuesta del Ministerio de Medio Ambiente, la Fiscalía ha tratado de hacer lo que ha podido con relación al juzgamiento de personas por desobediencia de una orden administrativa, que es mal fundamental del Ministerio de Medio Ambiente; el problema comienza desde el Medio Ambiente hay interpretaciones absurdas sobre la irretroactividad de la ley en materia de medio ambiente por el asesor jurídico del

Ministerio de Medio Ambiente; nosotros hicimos un foro donde se invitó a instituciones, personas afectadas y el jurídico del Ministerio de Medio Ambiente dijo que la ley no se aplicaba al caso por ser posterior a la ley, pero sabemos que es un problema nacional incluso en el ámbito internacional por el estudio que se ha hecho de lo que puede producir el toxafeno, simplemente se ignora el problema, entonces para darle una idea de lo que hemos visto en este caso existe falta de voluntad.

5. ¿Cuáles aspectos se deben atender para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente sano?

Yo creo que la vía interna se ha agotado, tenemos que buscar vías internacionales para solucionar ese problema, se debe denunciar ante los organismos internacionales, porque es un problema que no lo quieren asumir el Estado de manera interna, entonces debe acudir al sistema internacional por violación al derecho humano a la salud y la vida y poder tener una respuesta y que a través de una media cautelar se pueda solventar el problema.

ANÁLISIS: *Los puntos sobre los cuales se pretendió obtener información fueron claramente abordados en la anterior entrevista. Se dejó entrever, por las opiniones vertidas por el Delegado Departamental de la PDDHH, la falta de coordinación existente entre las instituciones encargadas de proteger el derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel, así como la carencia de voluntad política para encontrar soluciones reales a la problemática ambiental por parte de los funcionarios públicos. Uno de los aspectos importantes a resaltar en la entrevista son los argumentos esgrimidos por parte del asesor jurídico del Ministerio de Medio Ambiente con relación a la contaminación por toxafeno, pues la interpretación¹³⁸ que se hace de la legislación ambiental, lejos de ampliar la eficacia de los mecanismos de protección de los derechos humanos, la reduce. La conclusión que se obtiene al final es que uno de los aspectos a superar para lograr un respeto y garantía adecuado del derecho en comento, es el fortalecimiento de las*

¹³⁸ Se ha insistido a lo largo de la investigación, que la utilización de instrumentos hermenéuticos como el Uso Alternativo del Derecho, la Teoría de la Justicia, el Principio “Pro Homini” tienden a ampliar la efectividad de los mecanismos legales de protección del derecho humano a un medio ambiente sano.

instituciones involucradas y el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales por parte de los funcionarios públicos.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Ingeniero Sergio Fuentes.

Jefe de la Oficina Regional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Zona Oriental.

Martes 28 de Septiembre 2004. 6:00 PM.

Tel. 683-54-29.

1. ¿Cuál es la función del MARN en el respeto, protección y garantía del derecho a un medio ambiente sano?

Dentro de las funciones es velar por la protección de un medio ambiente sano y saludable para la población, de hecho el Ministerio esta haciendo énfasis en la producción más limpia, significa que todas las empresas industriales deben estar sometidas a este programa. Además, vela por los problemas de la contaminación y los de la tenencia ilegal de las especies silvestres y la conservación de las áreas protegidas.

2. ¿ Cuáles son los problemas que impiden la efectividad del derecho a un medio ambiente sano?

Uno de los problemas que impide el buen funcionamiento es que no existe conciencia ecológica en nuestra población; otro factor sería los desarrollos económicos, por que a las empresas urbanizadoras no les importa el ecosistema.

3. ¿ Qué factores socio-jurídico-políticos contribuyen al surgimiento de los problemas ambientales?

Existe una gran influencia de los tres factores, pero quien en este país posee el poder económico por ende puede manejar los siguientes dos aspectos, puede observarse el caso de los barriles de toxafeno que ustedes investigan para darse cuenta que el conjunto de los factores sociales, económicos y políticos impiden que sean tratados adecuadamente, para mi el poder que estos generan es el principal factor que permite el desarrollo de problemas como esos.

4. ¿Cuál es el alcance real de gozar de un derecho a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?

Si la población hace un proceso adecuado del manejo de los desechos sólidos, esta sería la única forma de tener un buen medio ambiente; y la conciencia ecológica, si nosotros educáramos a la población para una separación de los desechos, así puedo citarle el caso de la comunidad Villa El Rosario donde hay un poco más de conciencia ecológica. Otro caso específico, es el del Municipio de Conchagua.

5. ¿Cómo puede participar la población migueleña en la solución de los problemas ambientales?

Una de las mayores formas es la de concertar con las instituciones para solucionar este problema, dado que el Art.117 de la Cn. menciona que no es un problema de uno solo, sino de la comunidad en general y que las instituciones como

tales se involucren en los problemas medio ambientales.

6. ¿Cuáles son las políticas concretas de medio ambiente que se aplican en San Miguel y cuál es el grado de efectividad?

Dentro de las políticas está la creación de las unidades ambientales de todos los municipios, dentro de los cuales cada municipio tiene que velar por sus propios problemas relacionados al medio ambiente, el manejo integrado de los desechos sólidos que consiste en la regulación de todos los botaderos a cielo abierto, estas serían políticas, pero existen convenios que se respetan como el de Róterdam, que consiste en el transporte de productos altamente peligrosos para la salud y el medio ambiente y el Convenio de Basilea que trata principalmente en la regulación del manejo inadecuado de productos químicos altamente contaminantes para el medio ambiente.

ANÁLISIS: *Resulta imposible, hacer una valoración in limine de la presente entrevista, sin resaltar primeramente algunos aspectos que son de suma importancia para realizar un comentario revestido de un enfoque verdaderamente crítico¹³⁹. Se destaca que la información obtenida de la misma no fue satisfactoria. Cabe descartar la incompetencia del Ingeniero Sergio Fuentes, en el desempeño de su cargo, como causal de lo anteriormente señalado, porque no se pone en duda que lo sea; sin embargo la información que se obtuvo fue extremadamente escueta; considerando como causa probable la poca voluntad del entrevistado en participar de la misma.¹⁴⁰ Luego de haber hecho las aclaraciones pertinentes, se puede*

¹³⁹ Primero: Todos los funcionarios que se encuentran al frente de una institución pública han de tener la competencia necesaria para desempeñar dicho cargo; esto implica, a contrario sensu, que quien no tenga tal requisito, no podría ejercer esa función, puesto que la idoneidad es un requisito sine qua non; Segundo: Toda función pública, por ser tal, ha de estar controlada por el poder que la constituyó, y en última instancia, nadie puede hacerlo, sino el pueblo. Por ende, el pueblo es el encargado de controlar el fiel trabajo de todo funcionario público. Para ello, debe permitírsele el acceso a toda la información necesaria que se precise para su acometido. Tercero: La información que debe brindar el funcionario público, no ha de ser, en ningún momento, arbitraria ni parcialista, por cuanto ello conllevaría a un ardid en la apreciación de la realidad.

¹⁴⁰ Como un punto interesante que nos permitió llegar a tal conclusión se tiene que: Se procuró obtener la entrevista en múltiples ocasiones, para lo cual se concertaron varias fechas, y llegado el momento de realizarla el pretendido entrevistado incumplió lo acordado; aunado a lo anterior se presenta la

vislumbrar de los datos obtenidos que: 1) Teóricamente se tiene conciencia de la responsabilidad institucional de proteger el medio ambiente; 2) Según la perspectiva de la Regional del Ministerio de Medio Ambiente para la zona oriental del país, los mayores problemas para ver efectivizado el derecho a un medio ambiente, son la falta de conciencia ecológica de la población y el desarrollo económico.¹⁴¹ 3) Desconocimiento de los alcances reales del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y 4) Ambigüedad en la definición de las políticas concretas en la circunscripción de San Miguel.¹⁴²

4.1.2 ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA.

ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

Agente Luis Alfredo Durán.¹⁴³

Jefe de la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil de Nueva Guadalupe.

Martes 21 de Septiembre de 2004. 02:00 PM

1. ¿Cómo se ha analizado el problema del medio ambiente sano en la unidad de medio ambiente de la Policía Nacional Civil?

Creemos que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano y que ninguna persona tiene el derecho de contaminar el medio ambiente de los

circunstancia que cuando se accedió a la entrevista, fue denegado el derecho a ser gravada, mediante una cinta magnetofónica, sin justificación aparente.

¹⁴¹ Esta lectura de la realidad migueleña, hecha por el Ingeniero Fuentes, pareciera ser extremadamente reduccionista, puesto que deja por fuera múltiples factores socio-jurídico-políticos y ambientales (Verbigracia la ausencia de políticas concretas relativas al medio ambiente, escasez de recursos económicos, amplitud de la problemática ambiental, falta de voluntad política, mala distribución de fondos, etc.)

¹⁴² Una manifestación de ello consiste en que se toma como una política concreta del MARN, la creación de las Unidades de Medio Ambiente, cuando realmente es la Ley de Medio Ambiente quien les da existencia jurídica, constituyendo la obligación jurídica de concretizarlas. Algo similar, puede decirse de las pseudo políticas que se mencionan respecto del cumplimiento de algunos convenios internacionales, cuando se han confundido las obligaciones jurídicas con las políticas que las objetivizan.

¹⁴³ Es meritorio reconocer la amplitud de las respuestas dada por el Agente de la P.N.C. ya que fue abierto, receptivo y colaborador a lo largo de la entrevista.

demás; en ese sentido estamos realizando una investigación sobre la base de las denuncias que la población interpone, y esas se envían a la Fiscalía General de la República para seguir con el trámite correspondiente.

2. ¿Qué problemas surgen al momento de concretizar acciones de protección a este derecho humano en la ciudad de San Miguel?

Entre los problemas que surgen es que las personas que por lo general contaminan creen que el hecho de que la policía intervenga en resolver los problemas de contaminación ambiental o de otro tipo de problemas ambientales es por que se está en contra del desarrollo de la sociedad, y en realidad no es así ya que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano, y nosotros estamos obligados a cumplir con la legislación ya que la función de la Unidad de Medio Ambiente es prevenir y combatir todas aquellas infracciones y delitos ambientales toda vez apegados a derecho.

3. ¿Cuáles son las causas mediatas e inmediatas que contribuyen al apareamiento de los problemas antes planteados?

Por una parte la población no denuncia. Hay una cultura de no denunciar a las instituciones encargadas de combatir los problemas. Eso ha creado grandes problemas ya que hay infracciones del medio ambiente que para combatirlas es necesario conocer cuando se está dando el problema, ya que de lo contrario no se puede resolver la problemática. Además falta de cultura de la población, hay gente que, por lo general están acostumbrados a hacer lo que ellos quieren, y no les

importa afectar a la gente vecina; ejemplos de eso descargas de aguas negras a los ríos, realizar alguna construcción de crianza de gallinas sin los permisos correspondientes o cualquier actividad que las personas realicen sin tener los permisos correspondientes, y que perjudiquen a las demás personas. Quiero hacer una invitación a todos a que realicemos las denuncias correspondientes, ya que con respecto al medio ambiente, debido a la fragilidad de las leyes, es necesario que las personas se involucren para resolver los problemas desde un inicio, ya que cuando el problema está demasiado generalizado es bien difícil resolverlo

Uno de los grandes problemas que se está afrontando en lo que es la Unidad de Medio Ambiente es cuando de todas las infracciones o delitos, son pocas las leyes que sancionan, por ejemplo tenemos la Ley Forestal, que hasta ahora desde que está en vigencia esa ley solamente se tienen seis casos sancionados; otra es la Ley de Vida Silvestre nunca se ha dado una sanción en base a las infracciones que hemos remitido; otra es con respecto a los procesos de contaminación que se llevan conjuntamente con la Fiscalía, tenemos el problema que el artículo 263-A del Código Penal señala que primeramente todos aquellos casos primero tienen que pasar a la instancia administrativa para luego ejercer una acción penal, en ese sentido todos los casos de medio ambiente se ven frustrados. Con respecto a las detenciones que se realizan hoy, debido a esos mismos artículos y que hay un artículo 263-A, en el mismo capítulo del Código Penal que es desde el artículo 255 en adelante hasta el 263-A en donde la mayoría de detenidos quedan libres, debido a que primeramente las investigaciones o los casos tienen que pasar a la instancia administrativa correspondiente, para luego pasar a una ley general que es el Código

Penal, en ese sentido con respecto al medio ambiente hay un gran problema ya que no se puede sancionar debido a que las leyes no son positivas.

4. ¿Cuál es la función que desempeña la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil en el respeto, protección y promoción del derecho a un medio ambiente sano?

La Unidad de Medio Ambiente, una de las funciones es prevenir y combatir todos aquellos delitos ambientales. En la fase de prevención la Unidad está realizando charlas a instituciones educativas y ADESCOS, y además a otras instituciones que lo solicitan para concienciar a la población de cuáles son las infracciones y delitos con respecto a medio ambiente. La Unidad realiza patrullajes en zonas donde más que todo se pueden dar problemas ambientales y controles vehiculares; esto más que todo para prevenir y combatir las violaciones a la Ley Forestal o a la Ley de Vida Silvestre; además se realizan operativos en aquellos sectores en donde se han detectado el mayor número de infracciones o delitos en cuanto a la destrucción del medio ambiente; en ese sentido creemos que con analizar cuales son todos los problemas que se están dando y realizar presencia policial y a la vez combatir las infracciones y delitos; creemos que hasta ahí estamos haciendo mucho por la protección del medio ambiente; pero que indudablemente como todas las personas tenemos derecho a un medio ambiente sano, así es oportuno mencionar que tenemos derecho a ver de qué forma todos colaboramos en la protección ambiental, y una de las formas donde el ciudadano puede colaborar mejor es haciendo un aviso oportuno a las instituciones encargadas; entre las

instituciones que están reforzando tenemos la Procuraduría de Derechos Humanos, que son los encargados de la Unidad de Medio Ambiente, la Fiscalía General de la República en la Región Oriental y también tenemos a la Policía Nacional Civil. En algunos municipios tenemos las Unidades Ambientales, y son a las cuales todas las personas pueden acudir, para ver de qué forma se resuelve el problema.

5. ¿Qué tipo de responsabilidad es aplicada a un agente que teniendo conocimiento de un daño ambiental es indiferente o es negligente en la investigación?

No se ha dado ningún caso ya que la Unidad de Medio Ambiente está realizando todas las investigaciones en base a los requerimientos de la Fiscalía según los direccionamientos funcionales. La fiscalía pide la información de lo que se está investigando y por lo general en algunos casos siempre acompaña a la Fiscalía en la realización de las diferentes diligencias que se están realizando. En ese sentido, nosotros como garantes de proteger el derecho de las personas de un medio ambiente sano estamos en la obligación de acudir y afrontar los diferentes problemas que se vayan dando, además realizar las diferentes diligencias para hacer del conocimiento de la Fiscalía y que de ahí se deduzca responsabilidad.

ANÁLISIS: *La Policía Nacional Civil es el órgano auxiliar de los entes administrativos y judiciales que está llamada a garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente, la cual puede darse mediante acciones preventivas o represivas. En el primero de los casos la institución policial realiza charlas educativas, patrullajes¹⁴⁴, operativos en las zonas con mayor número de infracciones según sus antecedentes, etc. Y en su sentido represivo contribuyen a través de la investigación de los delitos que le son denunciados; concibiendo al*

¹⁴⁴En la memoria de labores de la Policía Nacional Civil correspondiente a los años 1998 y 2001, se destaca un avance respecto a los patrullajes realizados, puesto que mientras en el primero de los años señalados se realizó un total de 3,933, para el segundo se incrementó a 4,107.

medio ambiente, como un derecho al cual tienen todas las personas. Se identifican como valedores al goce de un medio ambiente sano, la existencia de una “Cultura de no Denuncia” por una parte, y contrariamente a ello la “Ausencia de una Cultura Ecológica”,¹⁴⁵ fragilidad de la legislación ambiental,¹⁴⁶ y la presencia de Condiciones Objetivas de Procesabilidad en el artículo 263-A del Código Penal. Esta perspectiva del problema ambiental planteada por la Policía Nacional Civil da luces, sobre nuevas causas del agravamiento del mismo, que permitirán hacer un análisis constructivo sobre las posibles vías de solución.

ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

Ingeniero Carlos Marcelino Paz.

Coordinador de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

13 Septiembre de 2004, 8:20 AM

Tel. 661-4182.

1. ¿Qué políticas ambientales existen en la ciudad de San Miguel y cuál es su nivel concreto de aplicatoriedad?

Quando hablamos de políticas ambientales, tiene que haber un instrumento que las defina, en primer lugar por el Consejo Municipal para la Alcaldía de San Miguel no se han concretado las políticas ambientales; sí existe una propuesta que la estamos elaborando con el apoyo del programa PROSIGA (Programa de Seguimiento y Sistematización de la Gestión Ambiental), del Ministerio de Medio Ambiente y sólo se tiene el marco de referencia. Falta la otra fase que es la validación y que ésta vaya con la aprobación del Consejo.

¹⁴⁵Este dato específico es coincidente con lo planteado por los diversos entrevistados, donde señalan que la falta de una cultura ecológica, constituye un obstáculo que impide la plena realización del derecho humano a un medio ambiente.

¹⁴⁶Esta apreciación institucional por parte de la Policía Nacional Civil, no está alejada del parecer colectivo, según los datos obtenidos en la encuesta que se le pasó a la población migueleña.

2. ¿Qué papel tiene la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad en la investigación y/o sanción de violaciones al derecho humano a un medio ambiente en la ciudad de San miguel?

El papel es bien amplio, pero esta escrito nada más en la Ley de Medio Ambiente. No se ha involucrado a la población en general y las instituciones públicas, a los centros de estudio, también a las universidades, porque no ha existido voluntad o interés para poder aplicar esta parte de las Unidades Ambientales; en el Art. 7 de la Ley de Medio Ambiente está regulada su creación, se tiene un fundamento legal. Yo siento que tenemos la cultura de que alguien de allá arriba o de San Salvador nos resolverá los problemas o nos va a venir a sancionar, o esperamos que nos sancionen primero para que podamos empezar a hacer algo.

3. ¿Cómo considera la coordinación existente entre las instituciones del Estado para lograr la eficacia de las políticas ambientales en la ciudad de San Miguel?

Existe CASAMI¹⁴⁷ en San Miguel, que para mí tendría que ser el punto de convergencia de todos nosotros, pero yo no sé si es que la cuestión se quiere ver políticamente o manejar así, o existe algún mito o punto de referencia de CASAMI que tiene acción a nivel departamental y que perfectamente podríamos concurrir todos, pues cada cual desde su punto de vista. Por parte de la U.E.S. debe haber un plan educativo que debe elaborar ahí y debe ser del conocimiento de este ente

¹⁴⁷ El Comité Ambiental de San Miguel (CASAMI) es un foro permanente de concertación, cuya misión es coordinar estrategias y actividades que promuevan la participación responsable de la sociedad migueleña en la protección del medio ambiente, conservación y recuperación del medio ambiente de san Miguel. Nació en Marzo de 1998.

centralizado. En el ámbito local para que se tenga conocimiento y ahí se lleve como un resumen de todas las acciones o institución como se está tratando, sí se trabaja, pero aisladamente, por ejemplo el Ministerio de Educación tiene un programa, yo no sé si le llaman “Eje Transversal o Transversal nada más” que tiene un componente medio ambiental, que van a ciertas escuelas para que ellos desarrollen actividades medio ambientales, al menos yo tengo conocimiento de la escuela Las Pilas del Carmen, y hay otras en Ciudad Barrios, que están trabajando en esos componentes, pero no hay digamos, una coordinación, que puede ser en el ámbito local o regional, que llegue a funcionar a nivel nacional.

4. ¿Qué mecanismos jurídicos y no jurídicos cree necesario que existan para lograr una protección al derecho humano a un medio ambiente en la ciudad de San Miguel?

No sé si el mecanismo ya está en la ley. Lo que hace falta entonces, es retomar esos casos con seriedad, y para poder hacer algo hay buenas intenciones porque en el ámbito mundial como se llama una conferencia algo así ALMA ATA que se desarrolló en Rusia, Ucrania, se dieron los primeros pasos para que el ser humano dejara o diferenciara entre su actividad comercial y lo que es el ecosistema. Hay otras conferencias como la de Río, Ottawa y otra de Estocolmo, ya hay una visión mundial pero esa debe bajarse de una visión continental a una nacional y lo más importante a un nivel local; que nosotros nos interese que esto funcione.

5. ¿Qué factores inciden en que no se logre un respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?

La cultura y educación ambiental. En una conferencia por ahí, una señora de ISDEMU alguien dijo que las mujeres eran las que más contaminaban en el área rural y que para hacer las tortillas utilizan leña, la cocina no es adecuada y así ese humo es absorbido por la familia. No —dice la mujer— que quien lleva la leña es el hombre, es como una cadenita de acciones que debemos entender que si vamos a utilizar leña como combustible tenemos que adecuar la cocina para que el humo se dirija o encausarlo para que no dañe la salud y así, si usted va a una colonia, una señora con una escoba todo el agua gris se la va tirando al vecino, mientras no se llegue a tener un consenso no se podrá generar ese respeto que se requiere a la conciencia ambiental.

ANÁLISIS: *De acuerdo a lo establecido en el Art. 7 de la Ley de Medio Ambiente, deben existir Unidades Ambientales en cada una de las instituciones públicas que formen parte del SINAMA¹⁴⁸. De acuerdo con lo manifestado por uno de los encargados de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía de San Miguel, todavía no se ha concretizado la función para la cual fueron creadas estas unidades, ya que a seis años de vigencia de la referida Ley, hasta el momento no existe una línea de acción concreta para hacer frente a la problemática ambiental de la ciudad de San Miguel, lo que demuestra la ineficiencia por parte de esta Unidad, repercutiendo directamente en que no se logre un respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano. No obstante las respuestas fueron imprecisas en señalar aspectos concretos sobre las preguntas hechas por parte del grupo, sí se esbozaron algunos aspectos importantes a resaltar, el primero de ellos es la discriminación ambiental que sufre la mujer y que se agudiza en la zona rural, y la importancia del factor cultural para crear una conciencia ambiental en la población. Queda patente entonces, al no potenciarse un esfuerzo interinstitucional para resolver la problemática ambiental, los esfuerzos aislados de cada institución no pasarán de ser meros paliativos para los problemas.*

4.1.3 ENCUESTA.

¹⁴⁸ Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente.

El instrumento fue aplicado a los cinco sectores correspondientes a la muestra¹⁴⁹ seleccionada por el Grupo Investigador. Los resultados obtenidos se detallan a continuación.

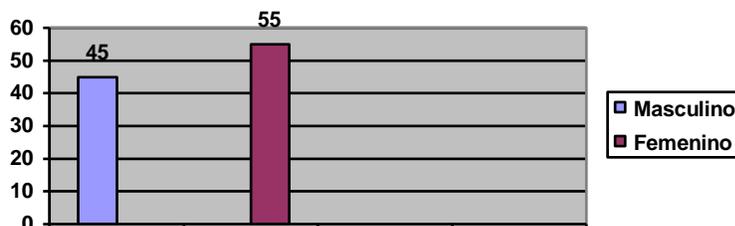
Resultados de la Encuesta:

Sexo

Cuadro 1.

Sexo.	Fa.	Fr.(%)	Tot al
Masculino	63	45	63
Femenino	76	55	76
Tot al.	139	100	139

Sexo de los Encuestados



El porcentaje de los encuestados responde a un 45% del sexo masculino y un 55% del sexo femenino. Resulta significativo que la mayoría de personas encuestadas respondan al sexo femenino, si se tiene en cuenta el principio veinte de la Declaración Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹⁵⁰. Dicha situación permite hacer valoraciones de la percepción que sobre determinados aspectos del tema ambiental posee el sector femenino, quien mayoritariamente sufre las consecuencias de la discriminación ambiental, reflejo de la situación de discriminación general a la que se ve sometida¹⁵¹. Esto a parte de

¹⁴⁹ No obstante la muestra se dividió en cinco sectores, el análisis de resultados se realiza sobre la base del total de la misma, lo que significa que se analiza el resultado de las 139 encuestas aplicadas aleatoriamente a los habitantes de las Colonias aledañas a la bodega de la ex fábrica Monsanto en San Miguel.

¹⁵⁰ El Principio Veinte de este instrumento reconoce el papel fundamental que desempeñan las mujeres en la ordenación del medio ambiente y la imperiosa necesidad que se cuente con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

¹⁵¹ De acuerdo a datos del **Informe sobre Desarrollo Humano. El Salvador 2003**, para el año 2002 el ingreso PIB per cápita rural para San Miguel es de \$3624 para los hombres y \$1236 para las mujeres. En el área urbana es de \$7710 para los hombres y \$4045 para las mujeres. En términos

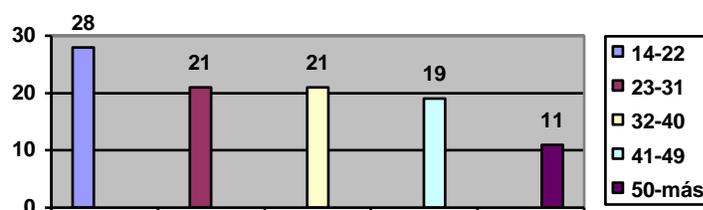
vulnerar el principio de igualdad, trae grave implicaciones en materia de participación ciudadana y acceso a la información como uno de los elementos integrantes del derecho humano a un medio ambiente sano. De mantenerse esta exclusión social y la discriminación la participación de la mujer en la ordenación ambiental no pasará de ser un gesto de buena intención.

Edad

Cuadro 2.

Edad.	Fa.	Fr.(%)	Total
14-22.	39	28	39
23-31	30	21	30
32-40	29	21	29
41-49	27	19	27
50-más.	14	11	14
Total.	139	100	139

Edad de Encuestados



El 28% de los encuestados se encuentra en el grupo de edad de 14 a 22 años, el 21% pertenece a la categoría de 23 a 31 años, equivalente al porcentaje obtenido entre las edades de 32 a 40, mientras que un 19% se incluye entre los 41 a 49 años, y el 11% restante oscila en una edad de 50 años ó más. De acuerdo a los datos anteriores se pudo obtener la percepción de personas pertenecientes a diferentes generaciones. Esta situación es de mucha importancia si se toma en cuenta que la idea del desarrollo sostenible requiere de la existencia de la equidad intra generacional por parte de los seres humanos, pero poniendo especial énfasis en la equidad intergeneracional, de tal manera que las generaciones presentes conserven el medio ambiente en óptimas condiciones, para que las generaciones futuras puedan tener iguales oportunidades en el goce del mismo.¹⁵² Es necesario que las anteriores ideas penetren en la población para que su

generales es de \$5774 para los hombres y \$2518 para las mujeres. Las cantidades utilizadas son anuales.

¹⁵² El caso de contaminación por toxafeno es ilustrativo para determinar el grado de equidad intergeneracional que se posee, pues no obstante el alto grado de toxicidad de este producto 92 barriles han permanecido por más de una década abandonados, sin que hasta el momento se tenga una solución concreta. Este producto se inserta en la cadena alimenticia provocando graves

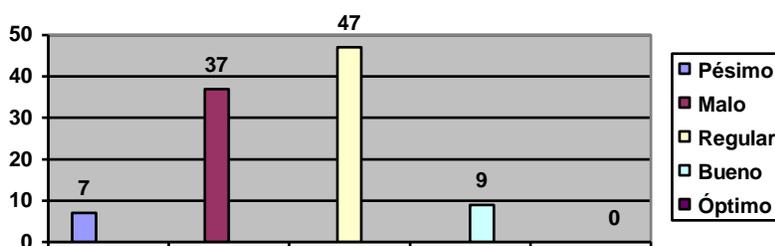
comportamiento tienda a potenciar el desarrollo sostenible, superando la tendencia actual de concebir al crecimiento económico como símil del desarrollo.

Pregunta 1. Participación del MARN en la Solución de la Problemática Ambiental.

Cuadro 3.

Respu estas.	Fa.	Fr.(%)	Tot al.
o. Pésim	12	7	12
Malo.	51	37	51
r. Regula	65	47	65
Bueno.	11	9	11
Óptimo	-	-	-
Total.	139.	100	139

Función del M.A.R.N.



Uno de los factores que ha contribuido a la agudización de la problemática ambiental en El Salvador es la intrascendente participación de las instituciones estatales en la solución de la misma, lo cual se deja ver por la percepción negativa que tiene la población migueleña en cuanto al trabajo desempeñado por el Ministerio de Medio Ambiente, en donde el mayor rubro de encuestados (91%) se decanta por los apelativos de “Regular”, “Malo” y “Pésimo”; tendiendo un número bastante reducido (9%) a identificar la tarea desempeñada por dicha institución con el calificativo de “Buena”. Los datos obtenidos en la encuesta no hace más que confirmar la información planteada a lo largo del trabajo, en

alteraciones en el medio ambiente, lo que disminuye la posibilidad de que las generaciones futuras puedan gozar de un medio ambiente adecuado.

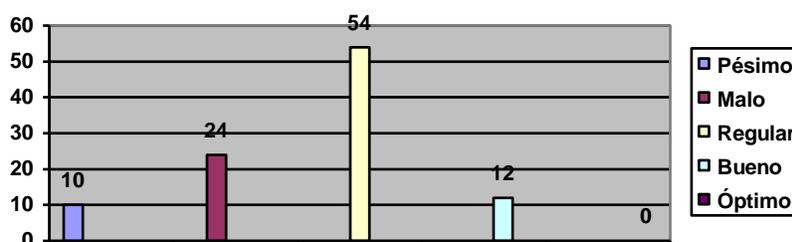
donde queda patente la ineficiencia que padecen las instituciones estatales, y que impide la realización del derecho humano a un medio ambiente dentro del territorio migueleño. Mientras continúen los parámetros conductuales de las instituciones mencionadas de igual manera, el derecho en comento permanecerá siendo una utopía.

Pregunta 2. Eficacia de las Leyes Ambientales.

Cuadro 4.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	14	10	14
Malo.	34	24	34
Regular.	74	54	74
Bueno.	17	12	17
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Eficacia de Leyes



Para darle cumplimiento al deber que tiene el Estado de prevenir, investigar y sancionar¹⁵³ las violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano, no solo es necesario la existencia de leyes que establezcan los procedimientos que se deben seguir para sancionar dichas violaciones, sino es de vital importancia que las mismas leyes sean eficaces¹⁵⁴. De acuerdo a los datos obtenidos la percepción ciudadana sobre la eficacia de las leyes no es positiva(el 10% tiene una opinión pésima sobre la eficacia de las leyes, el 24% sostiene que es mala y el 54% manifiesta que es Regular, frente a un 12% que la considera buena) Esta situación demuestra que no se está cumpliendo con el deber de garantía por parte del Estado salvadoreño y la aquiescencia hacia las violaciones de

¹⁵³Obligación adquirida por el Estado salvadoreño a partir de lo establecido en el Art. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

¹⁵⁴ Las expectativas generadas por nuestras leyes que parecían importantes en la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, no han respondido a las exigencias actuales... a pesar de esta legislación el deterioro ambiental continúa avanzando a igual ritmo que cuando ésta no existía, con la única diferencia que hoy en día los depredadores y los destructores, se cuidan de contar con la documentación correspondiente. **Policía Nacional Civil. División de Medio Ambiente. Memoria de Labores 1998.**

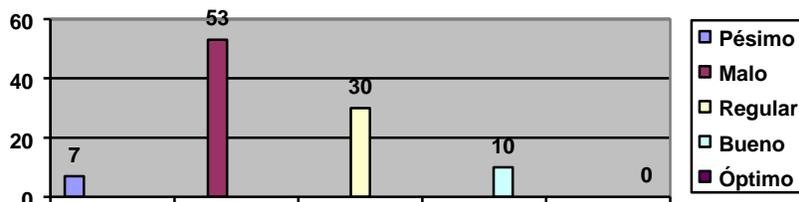
derechos humanos mostrada por ciertas instituciones estatales es contraria a la existencia de un verdadero Estado Democrático.

Pregunta 3. Participación Ciudadana en la Solución de Problemas Ambientales.

Cuadro 5.

Respu estas.	Fa.	Fr.(%)	Tot al.
o. Pésim	10	7	10
Malo.	73	53	73
r. Regula	42	30	42
Bueno.	14	10	14
. Óptimo	-	-	-
Total.	139	100	139

Participación Ciudadana



Es indiscutible la conexión existente entre el derecho humano a un medio ambiente sano y el derecho a la participación ciudadana, que permiten concretizar la solución de los distintos problemas ambientales; sin embargo, para que dichas propuestas se tornen viables, es necesario que este segundo derecho se vuelva efectivo; de tal modo que mientras se continúen negando las oportunidades de participación a las comunidades, tanto en el ámbito político, económico como social (Es decir, no se elimine la exclusión en sus diversos aspectos), no han de verse cumplidas las aspiraciones de realizar el primero de ellos. En la gráfica anterior, queda al descubierto la perspectiva poblacional, relativa al papel que se está desempeñando actualmente, respecto de la participación ciudadana. El 53% tiene una opinión negativa de la misma, mientras que el 10% mantienen la posición contraria. Sin lugar a dudas, que el apoyo de los sectores afectados por la contaminación ambiental en la búsqueda de alternativas tendientes a la solución del problema es importantísimo.¹⁵⁵ No se debe, a su vez, perder de vista que la problemática ambiental se

¹⁵⁵ Según el **Informe sobre Desarrollo Humano** para el año 2003, "Tanto en la política como en la práctica, la gestión ambiental debería crear oportunidades de generación de beneficios, reforzando la propiedad de las personas y los derechos de los usuarios y fomentando su participación en la toma de decisiones políticas.

*ensaña contra el sector femenino, producto de diversos factores socio-económicos imperantes aún en nuestras sociedades, y que tienden a discriminar a la mujer.*¹⁵⁶

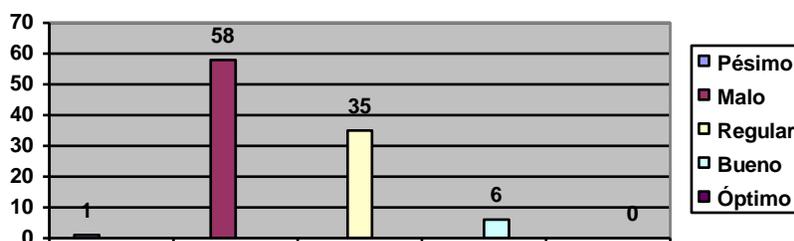
¹⁵⁶ “La degradación ambiental afecta de manera desproporcionada a las mujeres y niñas pobres, dado que suelen ser ellas las que se encargan de ir a buscar combustible, forraje y agua”. **Informe de Desarrollo Humano** para el año 2003, Pág. 123.

Pregunta 4. Idoneidad de los Funcionarios Públicos.

Cuadro 6.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	2	1	2
Malo.	81	58	81
Regular.	48	35	48
Bueno.	8	6	8
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Idoneidad de los Funcionarios



Uno de los aspectos importantes para lograr una protección efectiva del derecho humano a un medio ambiente sano, es que los funcionarios¹⁵⁷ que se encuentran al frente de las Instituciones sean idóneos, es decir tengan los conocimientos adecuados (Infra. Pág. 88) y la sensibilidad necesaria para enfocarse en aquellas áreas susceptibles de la problemática ambiental con el objetivo de plantear soluciones concretas a la misma. De los datos obtenidos se desprende que la percepción ciudadana sobre la idoneidad de los funcionarios no es positiva (1% la considera pésima, el 58% la considera como mala y el 35% la concibe como regular, frente a un 6% que la cataloga como buena.); esto repercute en la confianza que la ciudadanía tiene en la labor ejercida por los mismos. Si al momento de seleccionar los funcionarios públicos pesan las consideraciones de clientelismo político difícilmente se logrará que las instituciones sean eficientes en la garantía y respeto de los derechos humanos y ello acarreará costos para el Estado, deducidos de la responsabilidad civil nacional e internacional.

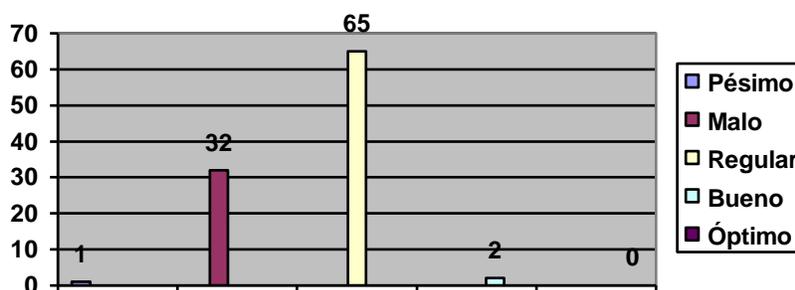
¹⁵⁷ El ejercicio de la función pública encierra determinadas responsabilidades. En un Estado Democrático los funcionarios públicos deben darle efectivo cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 235 de cumplir y hacer cumplir lo que la Ley Fundamental manda. El ejercicio de la función pública bajo estos términos es consustancial con el respeto y garantía de los derechos fundamentales de los gobernados.

Pregunta 5. Calidad de Medio Ambiente en la Ciudad de San Miguel.

Cuadro 7.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	1	1	1
Malo.	44	32	44
Regular.	91	65	91
Bueno.	3	2	3
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Calidad de Medio Ambiente



La población migueleña al momento de criticar la calidad del medio ambiente ve con recelo la misma, dado que los porcentajes más elevados (32 y 65%) corresponden a las categorías “Malo” y “Regular” respectivamente, y solamente una mínima cantidad de los encuestados (2%) la ha considerado “Buena”. No obstante, dichos resultados, la existencia del más alto porcentaje de las encuestas en la categoría de “Regular” (65%), más que reflejar el punto de vista objetivo de las personas a quienes se les dirigió el instrumento, puede interpretarse como la manifestación de un desinterés de las mismas con relación al tema del medio ambiente; circunstancia que se hace patente al interrelacionar los resultados de la presente interrogante con los obtenidos en la pregunta número 15.¹⁵⁸ En un futuro, si estos resultados van incrementando, de manera que la población reconozca el estado actual del medio ambiente, de una manera real, y se le concede el derecho de participación en la toma de decisiones políticas, la problemática ambiental puede ir solucionándose.

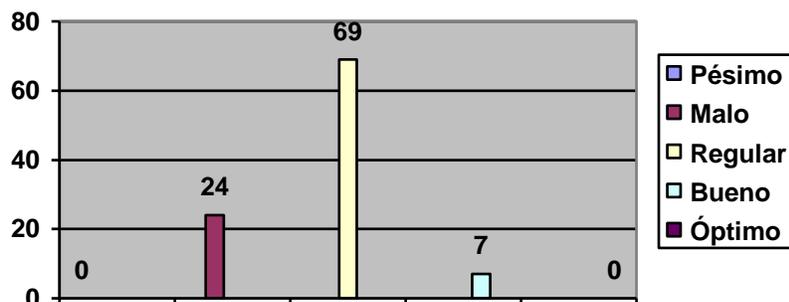
¹⁵⁸ La interrogante número 15 fue planteada de la forma siguiente: ¿En qué categoría ubica usted el grado de conciencia ecológica de la población migueleña?, a lo cual el 13% de los encuestados lo consideró “Pésimo”, el 28% “Malo”, el 32% “Regular” y un 27% “Bueno”.

Pregunta 6. Fortalecimiento Institucional para Garantizar el Derecho a un Medio Ambiente Sano.

Cuadro 8.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	-	-	-
Malo.	33	24	33
Regular.	96	69	96
Bueno.	10	7	10
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Fortalecimiento de Instituciones Públicas



Casi una década hace que se crearon algunas instituciones encargadas de velar por el medio ambiente en El Salvador, tales como: El Ministerio de Medio Ambiente y las Unidades de Medio Ambiente de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, etc.; sin que hasta la fecha la población perciba los esfuerzos directos encaminados a fortalecerlas, con el objetivo que cumplan de mejor forma con sus respectivas obligaciones. Así queda al descubierto, según los resultados obtenidos, puesto que un 69% de los encuestados se inclina a considerar como "Regular", la labor desempeñada en este rubro por el Estado; mientras que un 24% la tacha de "Mala". Esta posición no hace más que ratificar lo escrito en un apartado pretérito del presente trabajo, que reflexiona acerca del poco fortalecimiento de las instituciones del Estado, como un obstáculo que imposibilita el respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente.¹⁵⁹

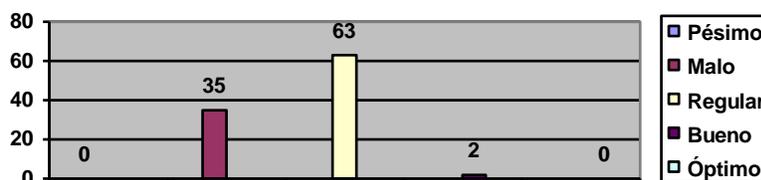
¹⁵⁹ **Infra. Pág. 103-104.**

Pregunta 7. Mecanismos Legales de Protección.

Cuadro 9.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	-	-	-
Malo.	49	35	49
Regular.	88	63	88
Bueno.	2	2	2
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Mecanismos Legales



De acuerdo al Art. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, El Estado salvadoreño asume la obligación de estructurar el aparato gubernamental para lograr el pleno disfrute de los derechos humanos. Esta obligación positiva se traduce en la creación de mecanismos¹⁶⁰ de carácter jurisdiccional y cuasijurisdiccional que se encarguen de prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones al Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano. Los datos obtenidos en este ámbito reflejan (35% mala, 65% regular frente a un 2% bueno) que los encuestados tienen una opinión negativa sobre la efectividad de los mecanismos legales creados para proteger el medio ambiente. Esta situación se debe a que los mecanismos de protección no han cumplido efectivamente el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar¹⁶¹ las violaciones que se han dado al medio ambiente, lo que al final repercute en la percepción negativa que se tiene de ellos por parte de la población.

¹⁶⁰ En el **Informe sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente en América** presentado por el Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente (Argentina) se sostuvo que "La experiencia demuestra que cuando se producen violaciones de derechos humanos causadas por problemas ambientales el acceso a la justicia se ve restringido en sus dos formas, como posibilidad de recurrir ante un Tribunal y como garantía de recibir una protección real ante un derecho vulnerado. La segunda forma en la que el derecho a acceder a la justicia es afectado, se presenta en los casos en los que se ha producido una violación de derechos humanos causada por problemas ambientales, la instancia judicial existió, pero las herramientas jurídicas que son utilizadas no resultaron eficaces para garantizar el derecho afectado."

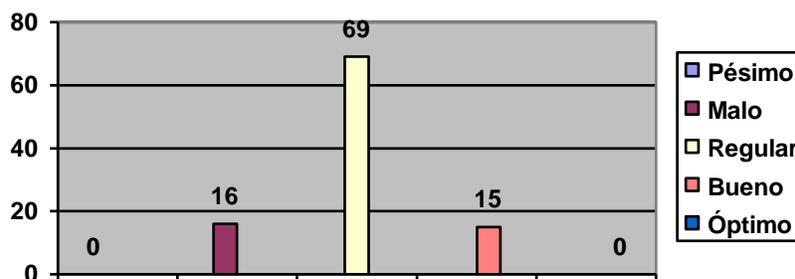
¹⁶¹ En la **Memoria de Labores 2001-2002** presentada por el Ministro de Medio Ambiente Ing. Jokisch, se detalla que para este periodo se atendieron 1640 denuncias, sin embargo el documento no hace alusión alguna a cual fue el resultado final de tales denuncias. Debe otorgársele mayor preponderancia al aspecto cualitativo sobre los cuantitativos, ya que de nada serviría recibir la mayor cantidad de denuncias si al final no se logra tutelar las violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano.

Pregunta 8. Importancia de las organizaciones no gubernamentales.

Cuadro 10.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	-	-	-
Malo.	23	16	23
Regular.	96	69	96
Bueno.	20	15	20
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Organizaciones No Gubernamentales



Las Organizaciones No Gubernamentales forman parte de los mecanismos No jurisdiccionales de protección al derecho humano a un medio ambiente sano. Mediante la labor de denuncia y acompañamiento¹⁶² que realizan a las comunidades afectadas con problemas ambientales se logra en muchas ocasiones la tutela efectiva de este derecho. No obstante la opinión ciudadana es desfavorable hacia estas organizaciones (16% malo, 69 regular y 15% Buen) no puede soslayarse la importancia de las mismas en la protección del medio ambiente, a través de la ejecución de planes de desarrollo local tratando de incorporar el aspecto ambiental en la concienciación de la población sobre la importancia de éste para tener niveles de vida adecuado. La opinión desfavorable puede deberse a que muchos de estos proyectos y acciones realizadas por las ONG's no son ampliamente publicitadas.

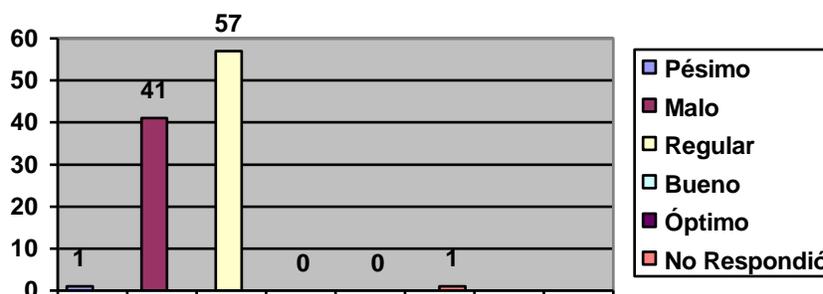
¹⁶² Es de resaltar la labor de denuncia llevada a cabo por la UNES y CESTA con relación a la existencia de materiales tóxicos abandonados en la ciudad de San Miguel, a través de páginas web, documentos y la prensa escrita y televisada se ha presionado porque se plantee una solución concreta a esta problemática.

Pregunta 9. Publicidad de las Acciones Sobre Medio Ambiente.

Cuadro 11.

Respuestas.	a.	F r.(%)	T otal.
Pésimo.		1	2
Malo.	8	41	58
Regular.	7	57	77
Bueno.		-	-
Óptimo.		-	-
No Respondió.		1	2
Total.	39	100	39

Publicidad de las Acciones



En un Estado Democrático el ejercicio del poder público debe basarse en el principio de publicidad. Si el medio ambiente es un bien jurídico de carácter supraindividual, las actuaciones estatales que puedan afectarle deben ser ampliamente publicitadas.¹⁶³ siendo éste el primer paso para lograr una participación real y efectiva de la población en la solución de los problemas ambientales. La percepción que se tiene sobre la publicidad de este tipo de acciones es del 1% la considera pésima, el 41% mala, el 57% regular y 1% no respondió. Claramente quedó patente al momento de aplicar el cuestionario, que no se tenían conocimientos precisos sobre este aspecto. Si no se logra informar adecuadamente

¹⁶³ Según la **Memoria de Labores 2001-2002** presentada por el MARN, los principales instrumentos de publicidad son el sitio web del Ministerio y las Cartas Informativas. Para ese periodo se dieron 13,775 visitas al sitio web y se repartieron 4000 Cartas Informativas. Esto presupone que difícilmente se ha logrado mantener informada a la mayoría de la población sobre los principales aspectos del medio ambiente.

a la población, la participación real y efectiva de la población será ilusoria, pues ésta última se sustenta en la efectividad de la primera (Infra. Pág. 81)

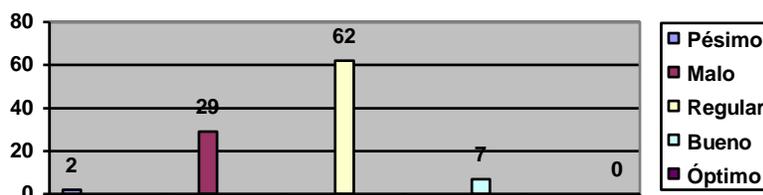
Pregunta 10. Participación Ciudadana en la Toma de Decisiones

Estatales que Afectan el Medio Ambiente.

Cuadro 12.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	3	2	3
Malo.	40	29	40
Regular.	86	62	86
Bueno.	10	7	10
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Participación Ciudadana en la toma de decisiones



La solución a la problemática ambiental exige la participación conjunta de los diversos sectores de la población que se ven afectados con dicho fenómeno. La práctica ha permitido comprobar la dicotomía que en muchos casos existe con relación a muchas categorías conceptuales, entre ellas el derecho de participación, a saber: El desarrollo que recibe a escala teórica, y la práctica que del mismo se tiene. Desde una perspectiva legalista en El Salvador existe una amplia participación ciudadana en la toma de decisiones políticas; se dan en este sentido las concertaciones sociales para la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas, según lo dejan entrever los discursos gubernamentales.¹⁶⁴ No obstante al momento de realizar acciones específicas que demuestren la efectividad de este derecho surge una distanciamiento, tal como queda patente en los resultados obtenidos en la encuesta, donde un 62% califican como “Regular” la participación que se le da a la población en la toma de decisiones políticas, el 29% de “Mala”, frente a un sector minoritario (7%) que señaló como “Buena” a la misma.

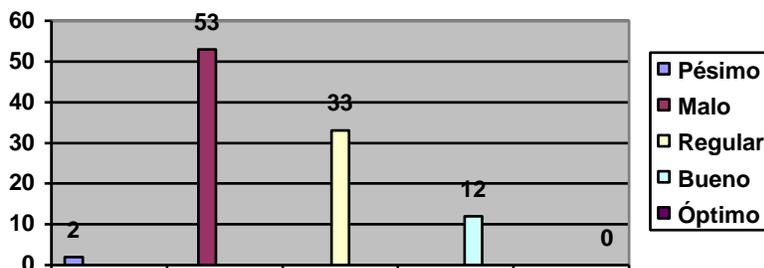
¹⁶⁴ En el discurso pronunciado con objeto de la firma de la Alianza por la Sostenibilidad de la Caficultura de El Salvador, el día 6 de junio de 2004 por el Sr. Hugo Barrera, actual Ministro de Medio Ambiente, expresa que: “No podemos finalizar sin antes hacer un llamado de atención a todos los salvadoreños y salvadoreñas para que juntos tomemos acciones concretas que nos permitan ver avances a corto y mediano plazo en el tema ambiental”.

Pregunta11. Influencia de los Tratados de Libre Comercio Sobre Medio Ambiente.

Cuadro 13.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	3	2	3
Malo.	74	53	74
Regular.	46	33	46
Bueno.	16	12	16
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Influencia de T.L.C. sobre el Medio Ambiente



Al margen de algunas consideraciones de la forma en cómo se ha llevado a cabo el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América, puede observarse claro que un porcentaje muy numeroso de la población (88% en total) concibe como negativas las consecuencias que podría producir la firma de dichos tratados. Además, han de valorarse distintos aspectos, cuya existencia permite ver con buenos o malos ojos la firma de los TLC con los Estados Unidos; tales como: El proceso de negociación llevado a cabo por parte del Estado salvadoreño; y la capacidad institucional con la que cuenta el mismo para afrontar todos los aspectos que el TLC trae consigo.¹⁶⁵ La firma de TLC al responder a un modelo neoliberal trae como objetivos la obtención de un máximo de ganancias posibles, a un menor costo económico, no importando el deterioro ambiental; circunstancias que no pueden aceptarse en un Estado, que se dice democrático, y donde la discriminación se concibe como disvalor.

¹⁶⁵ Infra Pág. 82-83.

Pregunta 12. Rol de la Municipalidad en la Aplicación de las Políticas Ambientales.

Cuadro 14.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	-	-	-
Malo.	64	46	64
Regular.	47	34	47
Bueno.	28	20	28
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Papel de la Municipalidad



En términos concretos la Municipalidad se convierte en un instrumento idóneo para la ejecución de políticas sobre medio ambiente. A la fecha la Municipalidad de San Miguel debería contar con políticas definidas encaminadas a solucionar los problemas ambientales que aquejan a la ciudad, sin embargo esta situación dista mucho de la realidad,¹⁶⁶ quedando patente la descoordinación existente entre la municipalidad y las instituciones del gobierno central¹⁶⁷ encargadas de la elaboración de planes y políticas concretas dirigidas a mejorar el medio ambiente. Los datos obtenidos son el reflejo de esta situación (46% Malo, 34% Regular frente a un 20% Bueno) lo que deja entrever que la percepción ciudadana sobre el papel de la municipalidad en este rubro es negativa. De continuar esta tendencia las políticas ambientales no lograrán el nivel de concreción necesario y la problemática ambiental tenderá a agudizarse lo que a la postre impida un respeto y garantía real del derecho humano a un medio ambiente sano.

¹⁶⁶ En la Entrevista Semi Estructurada realizada al Ing. Carlos Marcelino Paz encargado de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Miguel, se trató de establecer que políticas implementa la municipalidad en este rubro y se obtuvo la respuesta que hasta el momento sólo se han elaborado propuestas de las mismas. De la misma manera quedó de manifiesto la descoordinación existente entre las instituciones encargadas de aplicar este tipo de políticas.

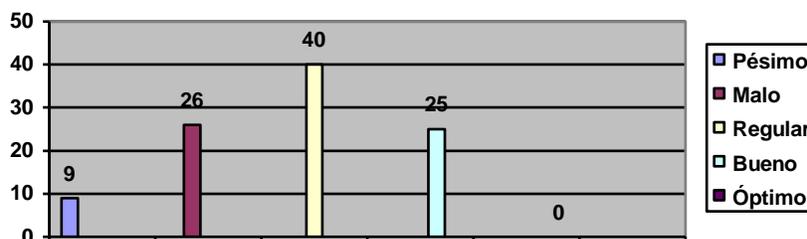
¹⁶⁷ La elaboración de las políticas de medio ambiente debe ser un trabajo coordinado entre el MARN, las Municipalidades y las Unidades de Medio Ambiente que deben existir en cada una de las instituciones públicas. Esta situación es reflejo de la falta de voluntad política en esta materia. La Ley de Medio Ambiente fue aprobada en 1998 donde se estableció el marco jurídico para la creación de este tipo de políticas, han transcurrido seis años de la aprobación de la Ley y la Municipalidad de San Miguel sólo tiene propuestas para la elaboración de políticas, lo que demuestra lo lento que se avanza en esta materia.

Pregunta 13. Nivel de Prevención del Daño Ecológico.

Cuadro 15.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	12	9	12
Malo.	37	26	37
Regular.	50	40	50
Bueno.	40	25	40
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Papel del Estado en la Prevención Ecológica



Sin lugar a dudas, el mejor Estado no es aquel que impone las sanciones jurídicas una vez que se ha dado una infracción a las normas establecidas, sino aquel que previene que las mismas se produzcan. Es imposible que el daño ecológico sea eliminado de una sociedad determinada, por cuanto entre la naturaleza y el ser humano existe una pugna que es necesaria para el desarrollo de este segundo; de tal forma que la supervivencia de la especie humana implica un menoscabo a los recursos naturales por la capacidad de transformación que el individuo tiene. Bajo este parámetro, sería utópico concebir una prevención que impida totalmente el daño ecológico; a lo sumo lo que se puede esperar es la búsqueda de la aminoración del mismo.¹⁶⁸ En este entendido, la ciudadanía tiene una visión bastante repartida, siendo virtualmente iguales quienes consideran el trabajo desarrollado por el Estado como “Malo” (26%), y como “Bueno” (25%); inclinándose la mayoría a tacharlo de “Regular” (40%). El único punto que marca la diferencia en este indicador es apenas un 9% que opina que la labor realizada por el Estado en este rubro es “Pésima”.

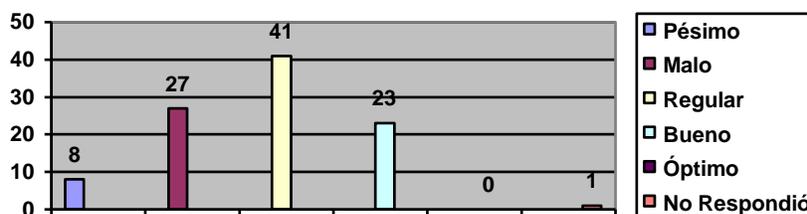
¹⁶⁸ A esta idea responde la concepción del desarrollo sostenible cuando se concibe como un desarrollo de las generaciones presentes, que utiliza de los recursos naturales que el entorno le proporciona; pero de una forma racional que lleve imbuído la conservación de un medio ambiente adecuado para las generaciones futuras.

Pregunta 14. Influencia del Desarrollo Económico en el Deterioro del Ambiente.

Cuadro 16.

Respuestas.	a.	F r.(%)	T otal.
Pésimo.	1	8	1
Malo.	8	27	3
Regular.	7	41	5
Bueno.	2	23	3
Óptimo.		-	-
No Respondió.		1	1
Total.	39	100	39

Influencia del Desarrollo Económico en el Deterioro del Medio Ambiente



Ha quedado establecida a lo largo de la investigación la pugna que existe entre medio ambiente y desarrollo económico, misma que pretende ser solucionada mediante el concepto de desarrollo sostenible. En la ciudad de San Miguel se ha tendido a la potenciación de un desarrollo¹⁶⁹ como sinónimo de crecimiento económico, dejando de lado el aspecto ambiental lo que ha imposibilitado la concreción de un desarrollo sostenible en la zona. Lo anterior se refleja en los datos obtenidos sobre la influencia del desarrollo económico sobre el medio ambiente(el 8% lo considera Pésimo, el 27% Malo, el 41% lo considera Regular y significativamente un 1% no respondió) la cual se tiene como negativa.

¹⁶⁹ Este desarrollo como sinónimo de crecimiento económico ha sido inequitativo, de acuerdo a los datos proporcionados por el **Informe Sobre Desarrollo Humano. El Salvador 2003.** el Índice de Desarrollo Humano para la zona urbana de San Miguel es de 0.765 y para la zona rural 0.629.

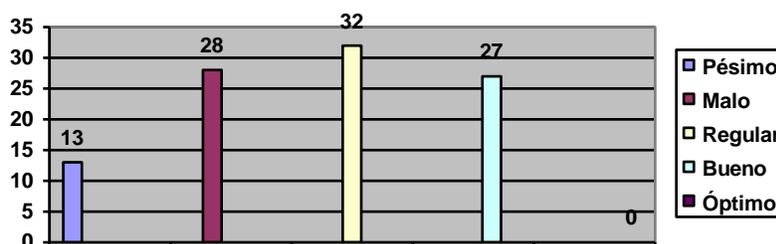
No se pretende negar el desarrollo que deben experimentar los sectores económicos, pero éste no debe ser desenfrenado, sobre todo cuando la brecha entre ricos y pobres se hace más grande generando mayor exclusión social. Si la tendencia actual continúa, de identificar desarrollo con crecimiento económico, no se alcanzará un desarrollo humano equitativo y que se encuentre en armonía con la naturaleza.

Pregunta 15. Grado de Conciencia Ecológica de los Habitantes de la Ciudad.

Cuadro 17.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	18	13	18
Malo.	39	28	39
Regular.	44	32	44
Bueno.	38	27	38
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Conciencia Ecológica



Uno de los mayores obstáculos que impiden el respeto del derecho humano a un medio ambiente sano es la inexistencia de una conciencia ambiental en la población, esta problemática incide en otros aspectos, pues la carencia de la conciencia ambiental hace que las personas muestren desinterés hacia los problemas que experimenta el medio ambiente y comprendan la incidencia del medio ambiente sobre la calidad de vida del ser humano. Esta falta de conciencia no permite que se muestre solidaridad hacia aquellas comunidades afectadas por la degradación ambiental en sus múltiples manifestaciones, y se ejerzan las acciones pertinentes para lograr la protección no sólo del medio ambiente sino en muchas ocasiones la tutela del derecho a la vida e integridad de estas personas.¹⁷⁰ La percepción que se tiene sobre este punto es interesante pues los datos muestran que

¹⁷⁰ Producto de la discriminación ambiental, los problemas ambientales afectan a los sectores excluidos económicamente, en muchas ocasiones estas personas no tienen oportunidades reales de acceder a los mecanismos de protección del derecho humano a un medio ambiente sano. Por lo que las violaciones a este derecho quedan en la impunidad.

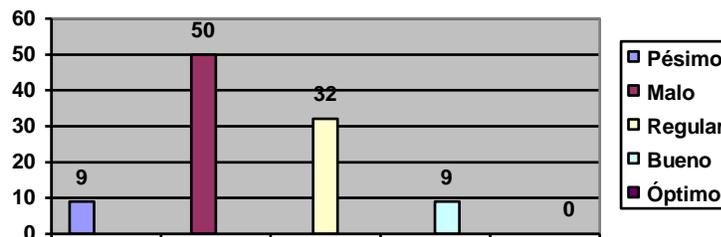
entre la opción Mala 28% y Buena 27% no existe diferencia significativa. Esto lleva pensar que todavía no se tiene un panorama claro sobre la situación real de esta problemática. De mantenerse este comportamiento incidirá negativamente en lograr el respeto efectivo de este derecho humano.

Pregunta 16. Grado de Responsabilidad que se Aplica a los Contaminadores del Medio Ambiente.

Cuadro 18.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	12	9	12
Malo.	69	50	69
Regular.	44	32	44
Bueno.	14	9	14
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Determinación de Responsabilidad



El descontento de la población al momento de aplicar sanciones a los contaminadores ambientales se hace patente en los resultados obtenidos en la interrogante precedente, variando las respuestas entre un total descontento con las mismas (Un 9 y un 50% de las posiciones); frente a un margen significativamente grande (32%) que, sin manifestar su total y abierta reprobación a las sanciones impuestas, no las avalan tampoco como positivas. Es evidente que la opinión popular no está de acuerdo con la responsabilidad que se les atribuye a las personas que infringen las normas ambientales, por considerarlas poco efectivas para combatir el daño al ambiente. Este punto de vista responde a una tendencia casi generalizada a lo largo del cuestionario, de

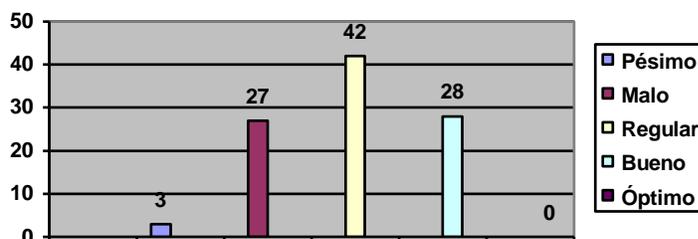
tildar negativamente la actitud estatal frente a la crisis que sufre el medio ambiente en nuestro país.¹⁷¹

Pregunta 17. Principio Precautorio en la Formulación de Políticas Ambientales.

Cuadro 19

Respu estas.	Fa.	Fr.(%)	Tot al.
o. Pésim	4	3	4
Malo.	37	27	37
r. Regula	59	42	59
Bueno.	39	28	39
Óptimo	-	-	-
Total.	139	100	139

Aplicación del Principio Precautorio



Queda claro que las personas tienen desconocimiento acerca de la elaboración de las políticas medioambientales, y el papel que desempeña el principio precautorio dentro de la formulación de las mismas, puesto que un gran margen de opiniones (42%) se inclinaron a considerar como "Regular" la aplicación de este principio; no obstante, existe un sector considerable (28%) que perciben que realmente el Estado está desempeñando una buena labor; porcentaje que es equiparable al 27% que mantienen la posición contraria. Haciendo un parangón con los resultados obtenidos en la interrogante número 13¹⁷², no queda duda que la prevención del daño ecológico fue asemejada al principio

¹⁷¹ En los resultados obtenidos en las interrogantes 19 y 20 referidas a la concepción acerca de la legislación ambiental en nuestro país, y la inexistencia de tribunales ambientales queda claro esta visión, en donde las posiciones negativistas (incluyendo a los que respondieron con un "Regular") ascendieron a un 90% del total de encuestas pasadas en ambos casos. Lo cual marca la tendencia pesimista al concebir algunos elementos que se relacionan en la concretización de las sanciones para los contaminadores.

¹⁷² Los resultados obtenidos en esa oportunidad fueron los siguientes: Pésimo 9%, Malo 26%, Regular 40%, Bueno 25%.

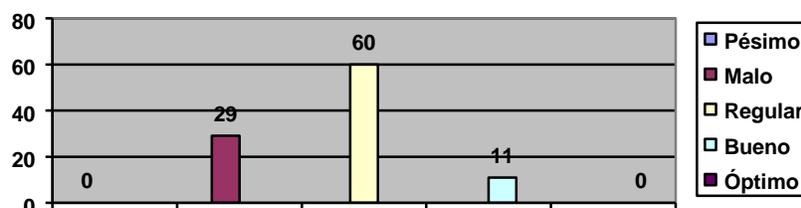
precautorio, por su estrecha relación¹⁷³. También puede inferirse que en gran medida las tendencias poblacionales se inclinan porque surja un cambio en el comportamiento de las instituciones estatales en la elaboración de las políticas sobre medio ambiente; a la par que se establezca una verdadera política de información y participación de las mismas para todos los sectores que comprenden la sociedad salvadoreña.

Pregunta 18. Cooperación de la Comunidad Internacional en el Mejoramiento del Medio Ambiente.

Cuadro 20.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	-	-	-
Malo.	41	29	41
Regular.	83	60	83
Bueno.	15	11	15
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Participación de la Comunidad Internacional



La cooperación de la Comunidad Internacional para la solución de la problemática ambiental en el país ha sido importante¹⁷⁴ en la elaboración de proyectos sobre temas específicos del medio ambiente, así como proyectos de desarrollo local en donde se tiene en cuenta el aspecto ambiental.¹⁷⁵ De acuerdo a los datos la percepción que la población

¹⁷³ El principio precautorio, aunque tiene gran relación con las políticas preventivas implementadas por un Estado, tiene en materia ambiental algunas peculiaridades que no permiten utilizarlos como sinónimos, ya que en un sentido estricto se refiere a que la incertidumbre con respecto los posibles resultados que tengan ciertos fenómenos en el medio ambiente no será óbice para que el Estado adopte todas las medidas necesarias para impedir que estos aparezcan.

¹⁷⁴ En la **Carta Informativa Octubre–Noviembre–Diciembre 2003** del MARN se encuentran detallados algunos proyectos que han contado con la cooperación internacional, entre los más importantes que pueden destacarse están: Los Talleres sobre manejo integral de Desechos Sólidos que contó con el apoyo del gobierno de Japón, Programa de Intercambio de experiencias Chile-El Salvador en Gestión Ambiental Municipal, Foro Nacional sobre Sequía que contó con la colaboración del PNUD, PMA y FAO.

¹⁷⁵ Entre otras cosas "las limitadas transferencias gubernamentales hacia las municipalidades han dado paso a la búsqueda de apoyos de la cooperación internacional. El resultado es una relación más

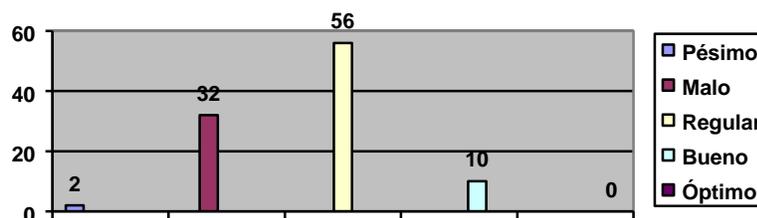
tiene sobre la participación de la Comunidad Internacional en el aspecto ambiental es negativa (del 89% que resulta de la sumatoria de las opciones Mala 29% y Regular 60% frente a un 11% que la considera Buena, se puede inferir que la percepción tiende a ser negativa) Lo anterior no significa que se pueda afirmar que la cooperación internacional¹⁷⁶ no tenga incidencia positiva en la solución de la problemática ambiental, esta percepción negativa se debe fundamentalmente a dos factores, el hecho que en las comunidades donde se aplicó el instrumento no reciban cooperación internacional y que las acciones y proyectos con apoyo internacional no sean ampliamente publicitados.

Pregunta 19. Percepción Poblacional de la Normativa Ambiental.

Cuadro 21.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	3	2	3
Malo.	44	32	44
Regular.	78	56	78
Bueno.	14	10	14
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Percepción de la Población sobre la Legislación Salvadoreña en Materia Ambiental.



La normativa ambiental cobra importancia en la medida que es uno de los instrumentos por medio de los cuales el Estado cumple la obligación positiva de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano. Sin embargo esta obligación no se cumple con la elaboración del marco normativo

directa entre los gobiernos locales y la cooperación internacional y el establecimiento de vínculos de apoyo con gobiernos locales principalmente Europeos". **Informe de Desarrollo Humano. El Salvador 2003.**, Pág. 194

¹⁷⁶ La cooperación internacional cobra importancia en materia de medio ambiente por el principio de extraterritorialidad. La solución de los problemas ambientales debe producirse mediante la colaboración recíproca de la comunidad internacional, pues al final los problemas ambientales que afectan a un determinado país terminan repercutiendo sobre el medio ambiente global. (Infra Pág. 76-78).

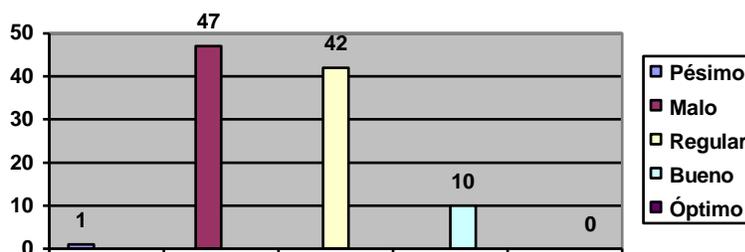
adecuado,¹⁷⁷ como se ha insistido a lo largo del trabajo, ya que más importante es que la legislación sea eficaz, pues al no serlo, la obligación positiva del Estado queda cumplida a medias. La percepción de la población en este ámbito tiende a ser negativa (el 2% la considera Pésima, el 32% la considera Mala, el 56% opina que es Regular frente a un 10% que la considera como Buena) estos datos no difieren significativamente de los obtenidos en la pregunta 2, lo que confirma que el deber de garantía del medio ambiente que debe cumplir el Estado salvadoreño no se cumple satisfactoriamente.

Pregunta 20. Inexistencia de Tribunales Agro-ambientales.

Cuadro 22.

Respuestas.	Fa.	Fr.(%)	Total.
Pésimo.	2	1	2
Malo.	66	47	66
Regular.	58	42	58
Buena.	13	10	13
Óptimo.	-	-	-
Total.	139	100	139

Inexistencia de Tribunales



Para efectivizar el derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado no basta con la existencia de leyes hermosamente elaboradas, ni discursos, que se convierten en sofismas extremos, como hasta la fecha se ha procurado en la sociedad salvadoreña por parte de los diversos funcionarios que han ostentado los principales cargos en las instituciones públicas, mismas que constitucionalmente tienen la obligación de poner cartas en el asunto. De acuerdo a lo que la Ley de Medio Ambiente establece, los Tribunales Agroambientales a la fecha deberían ser entes reales, que no tengan solamente existencia jurídica. Las autoridades que tienen el compromiso de crearlos se han desentendido de tal obligación, utilizando para ello, los argumentos

¹⁷⁷ "El compromiso político con la gestión ambiental no ha sido una prioridad en términos de la inversión dentro de la agenda económica, y tampoco es un elemento relevante dentro de las proyecciones políticas que desarrolla el gobierno central" **Informe de Desarrollo Humano. El Salvador 2003**. Pág. 193.

clásicos de la escasez presupuestaria.¹⁷⁸ Aunque la existencia de tribunales especializados para juzgar las conductas relativas al medio ambiente no puede plantearse como panacea a la problemática ambiental, contribuiría en gran medida, puesto que existe poca eficiencia actualmente por los tribunales que conocen de tal materia.¹⁷⁹ También la población migueleña ve con malos ojos la inexistencia de dichos tribunales, puesto que del total de instrumentos pasados a la misma un 90% se movilizan entre los calificativos de Pésimo, Malo y Regular; porcentaje que supera ampliamente al 10% que tienen una impresión positiva de la no existencia de dichos tribunales.

4.1.3.1 COMPARACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS.

A continuación se realiza un análisis comparativo de los datos estadísticos, obtenidos en aquellas preguntas de la encuesta cuyas temáticas guardan íntima relación, para obtener una apreciación global de los resultados con el objeto de interpretar la tendencia general de los rubros antes mencionados.

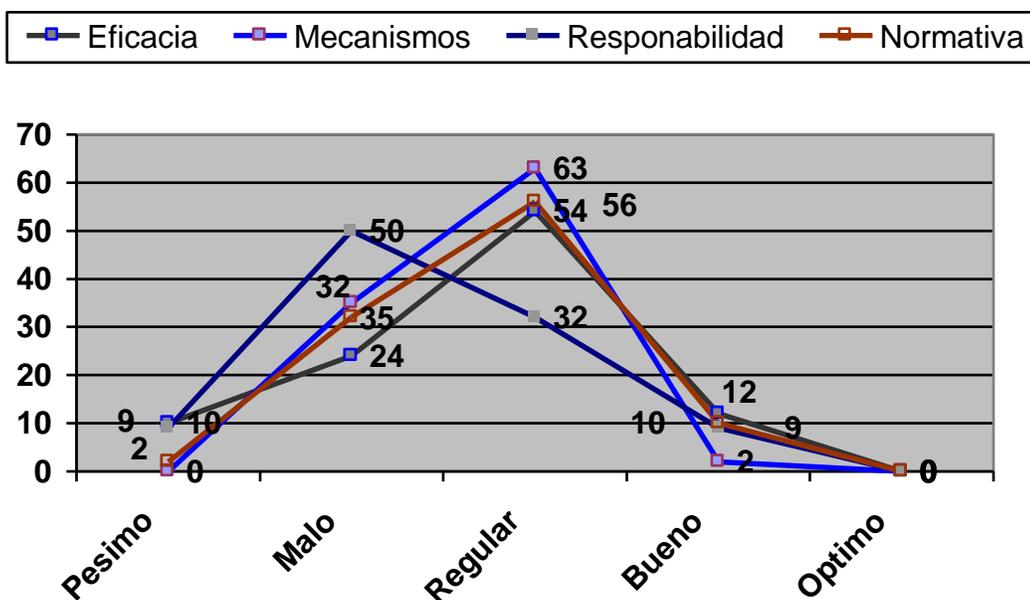
Se analizan en el Cuadro 23 la eficacia de las leyes ambientales, los mecanismos de protección, la responsabilidad ambiental aplicada a los contaminadores y la apreciación poblacional sobre la normativa ambiental. En el Cuadro 24 se consideran los datos obtenidos en las interrogantes relativos a la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales, participación de la población en la toma de decisiones y el grado de conciencia ambiental. En el Cuadro 25 se comparan los ítem referentes al desarrollo económico y la influencia del tratado de libre comercio en el medio ambiente y por último en el Cuadro 26 se

¹⁷⁸ Las argumentaciones de la precariedad económica en El Salvador es la tabla de salvamento que utilizan todos los funcionarios y empleados públicos en el país para enmascarar su negligencia y poca voluntad en la realización de los compromisos que adquirieron al protestar el cargo. Una lectura rápida de la realidad salvadoreña demuestra que la problemática ambiental no se debe principalmente a la escasez de fondos en el presupuesto de la nación, sino en una mala distribución de los mismos. En los últimos años se ha potenciado indiscriminadamente, al momento de crear el presupuesto, la inversión en infraestructura, que tiende a beneficiar a la empresa privada, y un reforzamiento a la partida asignada a seguridad pública, descuidando las áreas sociales.

¹⁷⁹ Esta posición es mantenida por el Licenciado Federico Portillo, Agente de la Unidad de protección del Medio Ambiente y la Salud de la Fiscalía General de la República de esta ciudad, en una entrevista al grupo investigador.

interrelacionan las temáticas de la prevención del daño ecológico y el principio precautorio.

Cuadro 23.



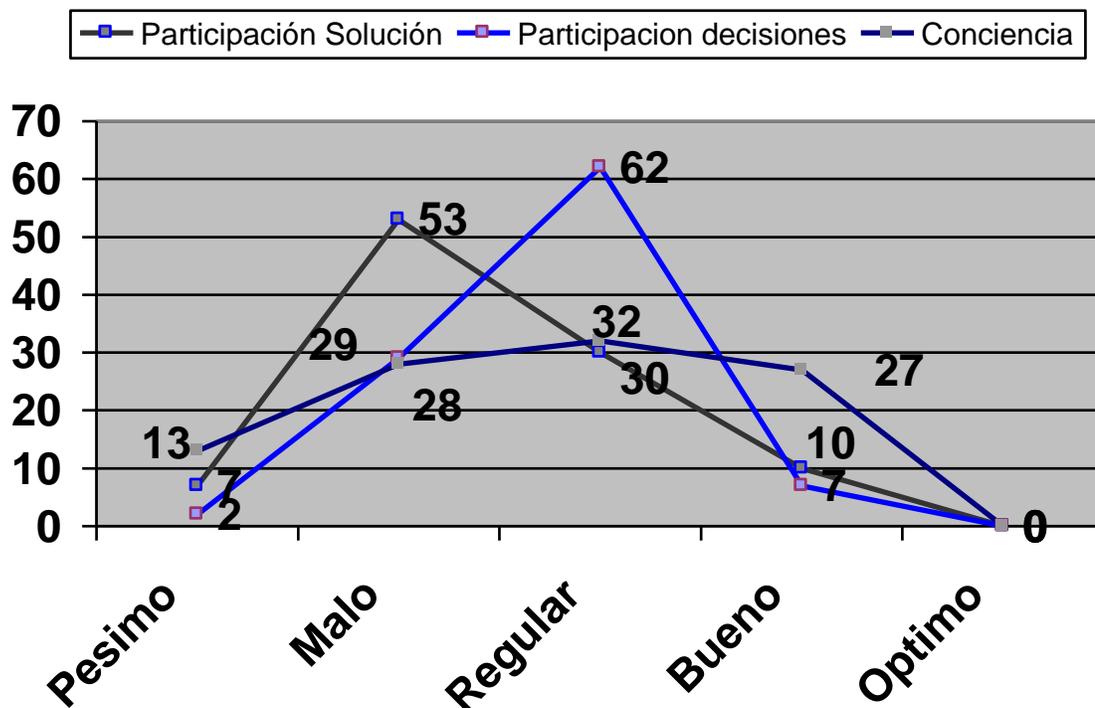
Los aspectos que se comparan en el cuadro anterior están íntimamente relacionados, pues se constituyen en los medios por los cuales el Estado salvadoreño pretende cumplir con la obligación positiva de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano a un medio ambiente sano. Las opiniones vertidas por la población se ubican mayoritariamente en la opción Regular (Consideraciones sobre los mecanismos legales de protección 63%, grado de responsabilidad que se le aplica a los contaminadores del medio ambiente 54%, percepción poblacional sobre la normativa ambiental 56%) y sólo en el aspecto referido a la eficacia de las leyes sobre medio ambiente, se centró la mayoría de opiniones en considerarla como Mala (54%) Se puede inferir de los datos anteriores una tendencia negativista¹⁸⁰ por parte de los encuestados y que influyó considerablemente en los datos obtenidos a lo largo de todo el cuestionario. Dicha situación

¹⁸⁰ Resulta interesante traer a colación los resultados obtenidos en las preguntas 8 y 18 sobre la importancia de las Organizaciones No Gubernamentales y la Cooperación de la Comunidad Internacional respectivamente. Dichos resultados muestran la tendencia negativista, pues no obstante la importante labor que realizan las ONG's en la temática ambiental y el considerable apoyo que se recibe de la Comunidad Internacional, los datos obtenidos no fueron positivos, en cada uno de los anteriores rubros.

puede deberse al desconocimiento sobre aspectos ambientales que demostraron los encuestados. Lo anterior incidió para que las interrogantes no se contestaran sobre la base de un conocimiento objetivo de la realidad, sino más bien, de acuerdo a la opción que a los encuestados les pareció menos compleja; o contestaban solamente para salir del compromiso.¹⁸¹

¹⁸¹ Esta situación es sumamente preocupante, porque las víctimas de violaciones de derechos humanos producto de problemas ambientales no se les otorga dicho estatus y pasan desapercibidas por la opinión pública en muchas ocasiones, porque no se logra ver la conexión entre el medio ambiente y otros aspectos del ser humano como la vida, la integridad y la salud. Si no se logra tener una conciencia clara sobre la importancia que tiene el medio ambiente en la vida de los seres humanos, difícilmente se revertirá el proceso de aniquilamiento del mismo que se tiene actualmente.

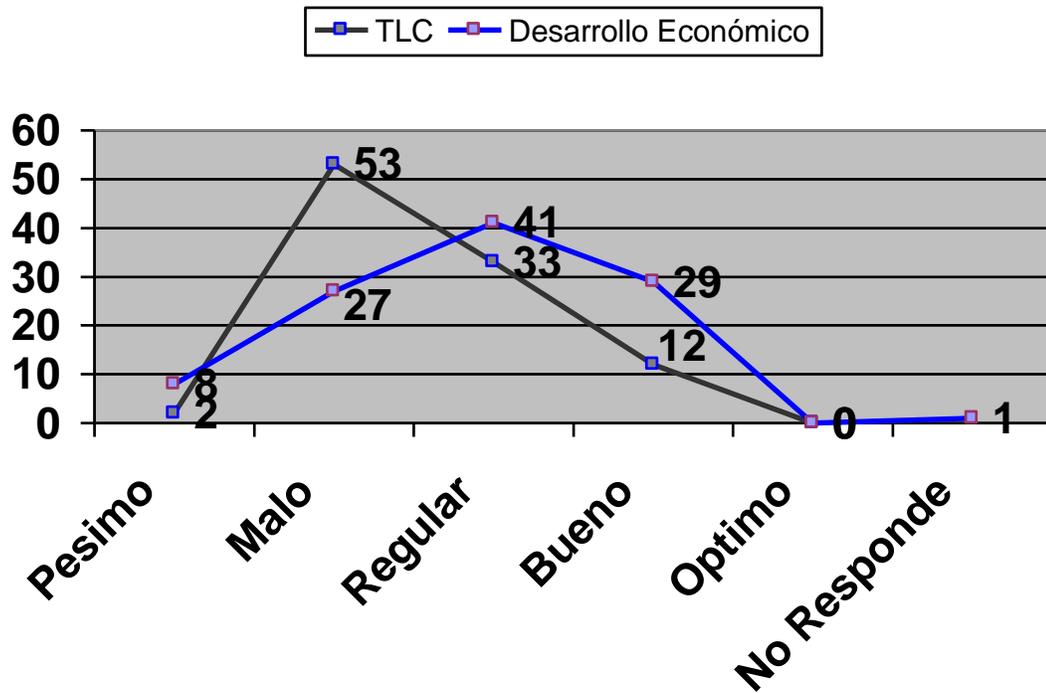
Cuadro 24



El grado de conciencia ambiental, la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales y la participación ciudadana en la toma de decisiones estatales que puedan afectar el medio ambiente son aspectos que se han comparado en este cuadro por estar íntimamente relacionados. Los datos obtenidos en los tres rubros se centraron de igual manera en la opción Regular (Participación ciudadana en la toma de decisiones 62%, grado de conciencia 32%) y la participación ciudadana para la solución de los problemas ambientales mayoritariamente se ubicó en la opción Mala. Si se carece de un grado de conciencia ecológica¹⁸² adecuado por parte de la población, se muestra pasividad al momento de buscar soluciones a los problemas ambientales que afectan a la comunidad migueleña; y si no se tiene una información adecuada sobre los aspectos ambientales, no se puede tener una participación real y efectiva, ya que el conocimiento de un determinado fenómeno es la base que sustenta la crítica razonable del mismo. Si no se revierte esta tendencia de desconocimiento sobre la realidad ambiental, difícilmente se logrará que la población migueleña tenga una conciencia ambiental arraigada.

¹⁸² Este aspecto es de mucha relevancia para la puesta en práctica del valor solidaridad sobre el cual se ha insistido a lo largo de la investigación. En la medida que se es consciente de los problemas que afectan a comunidades excluidas social, política y económicamente, se puede tratar de buscar soluciones concretas a los problemas que les aquejan.

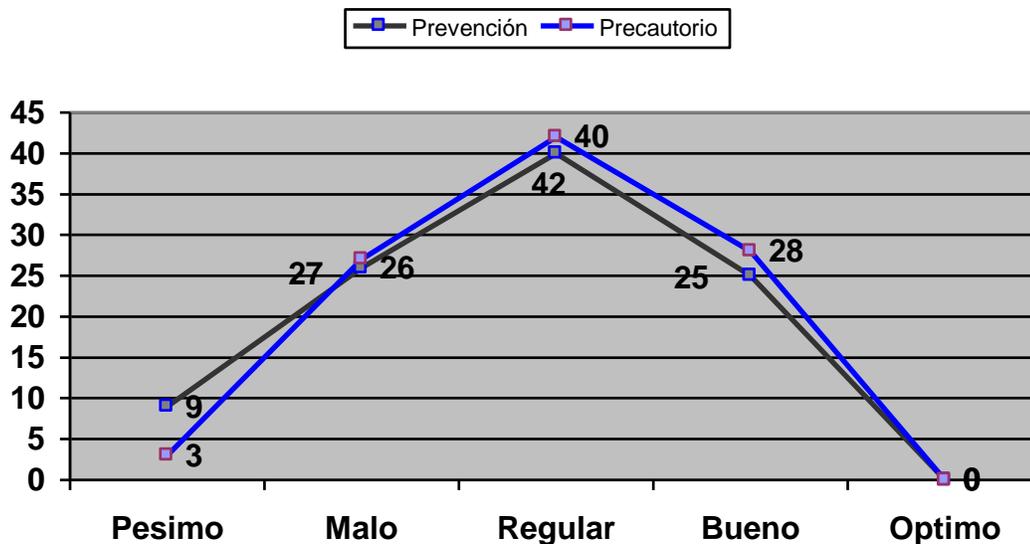
Cuadro 25



La influencia del Desarrollo Económico y los Tratados de Libre Comercio se han querido comparar para observar las tendencias que marcaron ambos aspectos. Los datos obtenidos reflejan que en el caso de los Tratados de Libre Comercio la opinión mayoritaria se situó en la opción Mala (53%) y en el caso del Desarrollo Económico la opinión mayoritaria se obtuvo en la opción Regular (41%), existiendo además un 1% que No Respondió.¹⁸³ Se infiere que la percepción poblacional de ambas situaciones no dista mucho de la realidad. Pues el desarrollo económico concebido como símil de crecimiento económico es una situación que influye negativamente sobre el medio ambiente, pues la actividad económica desenfrenada muestra irrespeto por el aspecto ambiental, y para la realización de proyectos de infraestructura se tiende a soslayar la importancia del medio ambiente en la vida de los seres humanos. De igual forma, los Tratados de Libre Comercio son concebidos bajo la misma lógica, la de obtener mayor cantidad de riqueza, sin importar los efectos que pueden ocasionarse a los recursos naturales; aunado a la debilidad institucional, la firma de tales tratados puede repercutir negativamente en el medio ambiente.

¹⁸³ Se vuelve interesante el observar, que en esta pregunta existieron personas que no contestaron a la interrogante, se considera que es producto del desconocimiento de esta temática por parte de algunos encuestados.

Cuadro 26



La gráfica comparativa precedente muestra los resultados obtenidos en las interrogantes 13 y 17, que respondían a una redacción similar sobre la actitud preventiva del Estado y la aplicación del principio precautorio en las políticas que éste implementa, que como fue señalado anteriormente tienen un carácter parecido, pero no igual; no obstante las líneas tendenciales dejan patente la percepción ciudadana sobre ambos aspectos, al tratarlos casi de igual manera. Los datos que se obtuvieron, tal como refleja el gráfico son bastante coincidentes, consistiendo la mayor diferencia en 6 puntos porcentuales, que se presentó en la categoría de "Pésimo", donde un mayor número de encuestados consideraron que la actitud preventiva del Estado se cataloga como muy mala. Sin embargo, al realizar un análisis de los resultados en las diversas categorías, puede percibirse que la población siempre se tendió a considerar de mejor forma la aplicación del principio precautorio en las políticas públicas. Cabe además hacer hincapié, en lo preocupante del alto porcentaje concentrado en la opción "Regular" (Casi la mitad del total de encuestados), que puede interpretarse como un desconocimiento de la actividad que está llevando a cabo la Administración Pública, por parte de la población migueleña.

4.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

4.2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN.

La teorización del planteamiento del problema de estudio se construyó a partir de cinco ejes temáticos, siendo estos: a) Proceso de positivación de los derechos humanos, b) Reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, c) El concepto de desarrollo sostenible, d) Instrumentos nacionales e internacionales de protección a este derecho, e) Eficacia de este derecho en la ciudad de San Miguel. Al final del planteamiento del problema se hicieron cuestionamientos relativos a la existencia de un verdadero respeto y garantía del derecho a un medio ambiente sano y si el país está en la capacidad institucional para cumplir con las exigencias de reconocer este derecho. Estos cuestionamientos sirvieron de hilos conductores de los enunciados del problema, de esta manera los enunciados determinaron aspectos concretos a investigar: Los factores jurídico-prácticos que imposibilitan una garantía y respeto del derecho a un medio ambiente sano, la alternativa viable que posibilite la concreción del desarrollo sostenible, la existencia de una legitimación de intereses difusos para la protección de este derecho, la responsabilidad de las instituciones estatales y los factores que inciden en la inexistencia de una conciencia ecológica en los habitantes de San Miguel.

1. Factores Jurídico-prácticos que imposibilitan un respeto y garantía del derecho a un medio ambiente sano. Estos factores fueron desarrollados en la

Base Teórica (Infra. Pág. 101-105) y se esbozan en cuatro factores: a) *Económicos*, b) *Políticos*, c) *Sociales* y d) *Culturales*.

2. Alternativa viable a la práctica neoliberal: Dicha alternativa quedó planteada con la vigencia del *Estado Democrático de Derecho*, en la búsqueda del consenso lo más amplio posible como forma de legitimación del ejercicio del poder público, que permita el desarrollo normativo necesario y el fortalecimiento institucional para poner freno a la actividad económica desenfrenada, y se sustituyan tales prácticas por la potenciación de un desarrollo humano equitativo que elimine la exclusión social y esté en armonía con el medio ambiente. (Infra Pág. 105).

3. Legitimación activa de intereses difusos. La legitimación activa de interese difusos para la protección del medio ambiente existe en el ordenamiento jurídico salvadoreño, así lo ha establecido la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional. El carácter prestacional del medio ambiente ha permitido que esta legitimación activa le sea reconocida a las personas jurídicas para el solo efecto de logra la tutela del mismo. Así quedo determinada cuando se analizó los mecanismos jurisdiccionales de protección a los derechos humanos.(Infra Pág. 83-84)

4. Factores de la Inexistencia de una Conciencia Ambiental. El consumismo exacerbado y el darwinismo social producto de la visión antropológica marcadamente individualista que tiene el neoliberalismo son los factores estructurales que influyen en la inexistencia de una conciencia ambiental de la población migueleña, lo que incide negativamente en el respeto al derecho

humano a un medio ambiente sano, ya que el comportamiento de la población no tiende a potenciar un respeto efectivo del mismo.(Infra. Pág. 104-105).

4.2.2 VERIFICACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS.

HIPÓTESIS GENERALES:

• *Hipótesis 1: La ciudad de San Miguel tiene un desarrollo por la vía del crecimiento económico, que deja de lado el aspecto ambiental, mediante una mínima intervención del Ministerio de Medio Ambiente, a través de políticas concretas dirigidas a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, a consecuencia de la implementación de la teoría neoliberal.*

Si bien la ciudad de San Miguel ha experimentado en los últimos años un crecimiento económico, preponderantemente en el área de la construcción, el comercio y la prestación de servicios, no significa que se hayan realizado en armonía con el medio ambiente, tratando de potenciar un desarrollo sostenible en la zona, esto ha implicado que el deber del Estado de garantizar el desarrollo sostenible, al que hace alusión el artículo 117 de la Constitución no se ha cumplido en su totalidad. Tal deber de garantía se concretiza, entre otras cosas, con la elaboración de políticas y acciones encaminadas a resolver los problemas ambientales existentes en la ciudad de San Miguel, mismas que hasta el momento no se han desarrollado, pues lo que existe son principios generales, dado por el MARN, que en teoría deben ser tomados por la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad y transformados en acciones concretas, lo que hasta el momento no se ha hecho,¹⁸⁴ esto deriva de la práctica neoliberal imperante en la ciudad, en donde se ha tendido a la reducción de las funciones

¹⁸⁴ Así lo deja entrever el Ing. Carlos Marcelino Paz encargado de la Unidad de Medioambiente de la Alcaldía, pues hasta el momento no se cuenta con políticas concretas para la ciudad de San Miguel.

de control del Estado sobre la actividad económica¹⁸⁵ que en muchas ocasiones ha demostrado que al no ejercer algún tipo de control sobre ella, ejerce una influencia negativa sobre el medio ambiente.¹⁸⁶

• *Hipótesis 2: La alternativa viable a la práctica neoliberal a la que se ve sometida la ciudad de San Miguel, donde se armonice el crecimiento económico y el aspecto ambiental, permitiendo el desarrollo normativo, la creación de políticas concretas y la protección efectiva por parte del MARN, Unidades de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República en la prevención, investigación y sanción de las violaciones al derecho a un Medio Ambiente Sano es la vigencia de un Estado Democrático de Derecho.*

La alternativa que se plantea a la práctica neoliberal existente en la zona, es la vigencia del Estado Democrático, en donde las instituciones del Estado encargadas de proteger, garantizar y promover el derecho a un medio ambiente sano funcionen efectivamente, investigando y sancionando la falta de prevención, las violaciones en sí y la falta de investigación, es decir, aplicando la normativa existente para la protección de tal derecho. La inexistencia de una solución concreta a la problemática del toxafeno y la contaminación del agua que sufren los habitantes de las comunidades Las Presitas en donde se ha violado el derecho que tienen los habitantes a gozar de una *vida digna* demuestra que no existe un Estado Democrático.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

• *Hipótesis 1: La protección del derecho humano a un medio ambiente sano como interés difuso en la ciudad de San Miguel solamente podrá concretizarse en*

¹⁸⁵ Sobre todo porque si el MARN realizara una función efectiva se convertiría en un límite a muchos proyectos provenientes del sector privado que tienen un impacto negativo sobre el medio ambiente.

¹⁸⁶ Los cuadros 3,6,8,10,13,14,15,19,21. reflejan la percepción ciudadana respecto al funcionamiento del MARN para resolver los problemas ambientales el cual se considera negativa, la misma opinión se tiene sobre la idoneidad de los funcionarios que están a cargo de las instituciones responsables de garantizar este derecho.

un Estado Democrático de Derecho donde, en un primer momento se apliquen las leyes existente para la protección y garantía del mismo (legalidad) y que la creación de nuevas leyes sea el producto de un consenso lo más amplio posible (legitimidad).

El medio ambiente como bien jurídico posee un carácter supraindividual, lo que implica que en su carácter prestacional, la titularidad de este derecho pertenece al ser humano y a las personas jurídicas para ejercer las acciones necesarias para su protección. No obstante en términos reales esa protección efectiva requiere de una doble dimensionalidad, en primer lugar que las instituciones administrativas y judiciales encargadas de garantizar este derecho sean eficientes cuando se les requiera que aplique la legislación existente, y en segundo lugar que la población comprenda que la protección del medio ambiente es una obligación que corresponde a todos, lo que se traduciría en que aún y cuando un problema ambiental ocurra a cientos de kilómetros del lugar en donde se habita, existe la obligación de ejercitar las acciones correspondientes para protegerlo y minimizar su impacto, pero de una manera muy importante poniendo especial énfasis en informar a la población sobre aquellas decisiones que tomará la Administración Pública y que pueden tener impacto negativo sobre el medio ambiente —no obstante que previamente debe hacerse el esfuerzo para que la información penetre en todos los sectores sociales, a fin de que se permita una efectiva participación de estos— asimismo que las opiniones y posiciones mantenidas por los diferentes sectores sean tomadas en cuenta a la hora de emitir

la decisión final,¹⁸⁷ solo entonces se dará cumplimiento al principio de publicidad que debe regir a la actividad del Estado.

• *Hipótesis 2: La solución al problema de la contaminación en la ciudad de San Miguel sólo puede construirse a partir de la existencia de la solidaridad y la cohesión social, mediante la participación del Ministerio de Medio Ambiente, la Fiscalía General de la República, Las Organizaciones No Gubernamentales y la participación ciudadana, en donde se demuestre una fortaleza como pueblo y la asunción de los problemas ajenos como propios.*

La fortaleza de un pueblo radica en el grado de cohesión social que se demuestre en la búsqueda de soluciones a los problemas que le aquejen. Para la existencia de dicha cohesión se necesita que se ponga en práctica valores como la solidaridad, no sólo de la población en general, en tratar de comprender que como seres humanos se persiguen los mismos objetivos y por ende deben asumirse las tragedias ajenas como propias. De la misma manera los funcionarios que están al frente de las instituciones públicas deben comprender que como tales deben procurar al máximo el pleno disfrute de los derechos fundamentales,¹⁸⁸ la piedra de toque de la función pública no es otra que garantizar el mínimo de derechos necesarios para lograr la autorrealización dentro de una sociedad determinada. El caso de contaminación del agua potable en las comunidades Las Presitas, es un claro ejemplo de insolidaridad, pues no obstante haberse violentado a estas personas el derecho a gozar de una vida digna, se ha mostrado

¹⁸⁷ En un Estado Democrático de Derecho se pretende que el consenso sea la forma mediante la cual se legitime el ejercicio del poder público. Este consenso debe estar presente no sólo en la toma de decisiones por parte de los Órganos del Estado, sino también en la elaboración del marco normativo, pues debe someterse a debates y discusiones amplias cualquier iniciativa de ley que se tenga. El cuadro 11 resulta ilustrativo en este caso pues la publicidad de las acciones por parte del Estado se ha considerado que no se hace de manera óptima, asimismo el cuadro 12 refleja la percepción que la participación ciudadana no ha alcanzado niveles adecuados.

¹⁸⁸ Pues ontológicamente la existencia del Estado presupone que su actividad debe estar encaminada a la consecución de los valores sobre los que se cimienta la sociedad y que han sido plasmados en la Constitución.

pasividad por parte de la población en tratar de presionar porque se solventa esta situación, así como la aquiescencia por parte de las instituciones del Estado al no responder a las denuncias que se han interpuesto sobre el hecho. Se necesita revertir la insolidaridad mostrada hasta el momento y sustituirla por una práctica de solidaridad en donde se considere al prójimo perteneciente a un mismo proyecto de vida y una misma comunidad.¹⁸⁹

• *Hipótesis 3: La aplicación de los principios de la Teoría de la Justicia y el uso alternativo del Derecho en las resoluciones judiciales de los Tribunales de la ciudad de San Miguel amplían y vuelven más eficaces los instrumentos de protección del derecho humano a un medio ambiente sano, y por lo tanto fortalece su respeto y garantía.*

Superada la idea que la función jurisdiccional es automática¹⁹⁰, la creatividad del Juez a la hora de aplicar la legislación puede ampliar los mecanismos de protección de los derechos humanos, en este punto cobra importancia el uso alternativo del derecho, para construir soluciones a problemas que escapan al derecho vigente.¹⁹¹ Si embargo, la existencia de condiciones objetivas de procesabilidad en los delitos contra el medio ambiente produce que sean pocos caso los que se conozcan en los Tribunales Penales, aunado con la inexistencia de Tribunales Ambientales,¹⁹² reduce las posibilidades de aplicación del uso alternativo del derecho. Es necesario que se elimine las condiciones de procesabilidad en esta clase de delitos, para que los casos sean conocidos desde

¹⁸⁹ La insolidaridad en ocasiones es producto del desconocimiento de la problemática ambiental. Con relación a la percepción que la población posee sobre el grado de conciencia ambiental, Cuadro 17, esta arrojó datos que nos se posee una conciencia adecuada, lo que implica que no se comprenda la naturaleza de las consecuencias que sobre la existencia misma acarrear los problemas ambientales.

¹⁹⁰ En el sentido que sólo se reduce a aplicar las leyes, sin que intervengan procesos interpretativos.

¹⁹¹ El caso de contaminación por toxafeno es un claro ejemplo en donde pueden aplicarse el uso alternativo del derecho, sobre todo porque el hecho sucedió antes de la vigencia de las leyes medio ambientales.

¹⁹² La inexistencia de Tribunales Ambientales es una situación que es negativa de acuerdo a la percepción que posee la población Cuadro 22.

su inicio en sede judicial y puedan efectivizarse su protección a través de la utilización del uso alternativo del derecho y la teoría de la justicia.

• *Hipótesis 4: La efectividad del derecho a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel ha de lograrse mediante mecanismos jurídicos procesales que responsabilicen a las instituciones estatales encargadas de la protección y garantía del mismo, que al momento de investigar y sancionar el daño ambiental muestran negligencia en su labor, provocando un aumento al peligro de la vida y la salud humana.*

La violación del derecho humano a un medio ambiente sano, implica la violación de otros derechos, por las características de interdependencia, integralidad e indivisibilidad¹⁹³ que poseen los derechos humanos. Es de resaltar que en muchos casos de violación del derecho a un medio ambiente sano se lesiona la vida y la integridad personal, y cuando se ha ejercido las acciones correspondientes para tratar de que se garanticen estos derechos, las Instituciones Estatales se han mostrado ineficientes, lo cual muestra cierta aquiescencia por parte de las mismas hacia estas violaciones, situación que contradice lo estipulado en el Art. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esta actitud no puede ser tolerada en un Estado Democrático deben aplicarse, y de no existir establecerse, los mecanismos expeditos mediante los cuales se pueda deducir responsabilidad de aquellos funcionarios que se muestren ineficientes en la investigación de las violaciones a este derecho.¹⁹⁴

¹⁹³ Principio 13 **Declaración de Teherán**. Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.

¹⁹⁴ Es significativo el resultado obtenido en el Cuadro 18 sobre la determinación del grado de responsabilidad aplicado a los contaminadores, el cual se considera por la población que es malo el que se tiene actualmente.

4.2.3 LOGRO DE OBJETIVOS.

➤ GENERALES.

a) Se logró en el desarrollo de la investigación **analizar** la efectividad del respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel, lo cual permitió hacer una valoración concreta sobre el estado de este derecho en la zona. (Infra. Apartados 2.2.1, 2.2.2)

b) Se logró **Identificar** cuales son los principales obstáculos que imposibilitan una protección real y efectiva del derecho humano a un medio ambiente sano. Dichos obstáculos fueron analizados en forma detallada en la base teórica bajo cuatro dimensiones, económica, política, social y cultural. (Infra. Pág. 101-105)

➤ ESPECÍFICOS.

a) Se logró **Definir** la incidencia que deberá de tener el derecho humano a un medio ambiente sano en la elaboración de políticas ambientales, la cual se pudo establecer a través del estudio de las políticas ambientales que hasta el momento se han creado por el Ministerio de Medio Ambiente y se analizó la incidencia que el concepto de desarrollo sostenible ha tenido en la elaboración de las mismas. (Infra. Pág. 62-75)

b) Se logró **Determinar** el nivel de responsabilidad Institucional del Ministerio de Medio Ambiente en aquellos casos en donde existe violación al derecho humano a un medio ambiente Sano. Esto se hizo a través del desarrollo del acápite referido a la responsabilidad ambiental donde se fundamentaron los

conceptos de daño ambiental, imputación del daño ambiental y la responsabilidad por acción y omisión del Estado cuando se han cometido violaciones en contra del medio ambiente (Infra. Pág. 93-101)

c) Se logró **Articular** propuestas para superar los obstáculos que impiden el respeto y garantía de este derecho las cuales quedaron establecidas en el capítulo V de la investigación.

d) Se logró **Demostrar** que el consumismo exacerbado y el darwinismo social producto de la visión antropológica marcadamente individualista que tiene el neoliberalismo, son los factores estructurales que inciden en la inexistencia de una conciencia ambiental en la población migueleña. (Infra. Pág.105)

4.3 ANÁLISIS DE CASOS DE VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

Una vez realizado el estudio del derecho humano a un medio ambiente sano en los diversos Instrumentos Internacionales, en la Constitución de la República y las leyes secundarias, cabe preguntar sobre su eficacia en el orden práctico; recordando que el derecho en comento pertenece a la tercera generación de derechos humanos, sintetizando los derechos humanos individuales y sociales.

Tal como se hacía alusión en apartados anteriores, el Estado en materia de medio ambiente posee obligaciones negativas y positivas. Por un lado no debe obstaculizar su libre goce a todas las personas que le conforman; pero más

importante aún debe contribuir a crear las condiciones que sean necesarias para que se haga efectivo el mismo, para lo cual tendrá que darse la creación de un sistema de garantía eficaz, que conlleve a su vez el fortalecimiento institucional para aplicar ese sistema.

A continuación se analizan tres casos en los cuales ha quedado demostrado lo endeble de las Instituciones Públicas Salvadoreñas para proteger los derechos humanos.

A) CONTAMINACIÓN POR TOXAFENO.

Este caso ilustra la necesaria conexión que se establece entre los derechos a la vida, la salud y el medio ambiente sano. La inexistencia de un medio ambiente adecuado, representa un obstáculo para el alcance de los fines a los que aspira la vida digna¹⁹⁵, y cuya remoción compete en gran medida al Estado.

“A partir de 1900, se han introducido en el medio ambiente casi 100.000 nuevos productos químicos; la mayoría de ellos no han sido estudiados, ni individualmente ni en combinación, para determinar sus efectos sobre la salud. En este marco, el problema de los productos y desechos tóxicos ha sido uno de los que más preocupaciones ha creado en la comunidad internacional, habiéndose generado una profusa red de documentos, procedimientos e instituciones que regulan la producción, el movimiento y la disposición final de los productos y desechos tóxicos y peligrosos, pero, pese a todos estos valiosos esfuerzos, las personas que ven su salud y sus vidas

¹⁹⁵ En ese sentido el Comité de Derechos Humanos ha abogado por una interpretación particularmente amplia del derecho a la vida, tomando en cuenta lo estatuido por el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

afectadas por los productos y desechos tóxicos se cuentan por millares. La no-percepción de estas víctimas como víctimas de abusos de derechos humanos, ha privado a las mismas del acceso a los foros internacionales de protección de derechos humanos. Esto ha provocado la absoluta indefensión de las víctimas ha agudizado su vulnerabilidad y la impunidad de los responsables de estos abusos.¹⁹⁶

Hechos:

En diciembre de 1981 se constituye en la ciudad de San Salvador la Sociedad de Agroquímicos Jell El Salvador (AGROJELL), S.A. de C.V., que tendría por objeto la importación, distribución y exportación de productos químicos, agrícolas e industriales; la cual en el año de 1986 adquiere por medio de compraventa un inmueble a Inversiones Globales S.A. de C.V. ubicado sobre la carretera Panamericana salida a la Unión kilómetro número 143, de la ciudad de San Miguel, en el cual se yacen unas bodegas conocidas como Mayula Monsanto.

En el mes de septiembre de 1998 el Inspector Técnico en Saneamiento Ambiental de la Unidad de Saneamiento de la Colonia Carrillo realizó inspección a las instalaciones de la Ex fábrica Monsanto comprobando la existencia de 92 barriles de toxafeno¹⁹⁷ abandonados, algunos de los cuales se encuentran en estado de deterioro.

¹⁹⁶ Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente, **Informe sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente de América 2002**, Pág. 8.

¹⁹⁷ **Informe rendido por la Directora Departamental de Salud de San Miguel**, Doctora María Elizabeth Zelaya Flores de Vidaurre a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, de fecha 17 de junio del año 2002.

Según consta en la resolución dictada por la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos el día 4 de marzo de 1999, el entonces Ministro de Salud, Doctor Eduardo Interiano, envió al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el inventario de desechos y plaguicidas, realizado por el Ministerio de Salud; de lo cual puede inferirse que desde esa fecha tuvo conocimiento del referido caso.

La contaminación afecta de manera directa a las comunidades La Carrillo, La Pradera y Las Brisas I y II, sin embargo debido a la cantidad de toxafeno abandonado en el lugar, el peligro de que los efectos se expandan a gran parte de San Miguel es grande.

Según reportaje periodístico de La Prensa Gráfica de fecha 12 de abril de 2002, por la madrugada de ese mismo día “Varios ciudadanos llamaron a la PNC, ya que luego de la lluvia, el mal olor de toxafeno al 90% que contienen los barriles se expandió [...] En el sitio, unas 200 familias han sido afectadas por la contaminación del aire, el suelo desde hace aproximadamente 13 años”.

Los efectos directos que se han producido sobre las comunidades son las siguientes¹⁹⁸:

☞ Desarrollo de enfermedades en habitantes de la zona cercana a la zona. Existen casos documentados de enfermedades desarrolladas por la exposición al toxafeno, en el expediente, SM-0712-00/SM-0746-00. Las señoras Adela Elisa

¹⁹⁸ Estos son algunos de los efectos que se han provocado de manera inmediata y directa sobre el lugar, pero las características del toxafeno hacen que se generen efectos mediatos que pueden afectar a gran parte de la población migueleña y a las futuras generaciones, de acuerdo a las **Cartas internacionales para sustancias químicas ICSC: 0843 TOXÁFENO**, dice que “*Ante un incendio se corre peligro porque las formulaciones líquidas contienen disolventes orgánicos que pueden ser inflamables, y se desprenden humos (o gases) tóxicos e irritantes, y ante la exposición del químico puede ser absorbida por la piel provocando enrojecimiento, en los ojos con la ingestión provoca convulsiones, vértigo náusea, vómitos..*”

Calderón Chávez y Maribel Chávez, habitantes del cantón El Papalón, fueron entrevistados por personal de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de San Miguel. En dicha entrevista se menciona lo siguiente “La primera manifestó que desde hace siete años ha sufrido infección en la garganta, manchas blancas en la piel y dolor de cabeza, malestares que han sufrido su madre Maria Antonia Chávez y sus dos hijos David y Glenda Marisol ambos de apellido Zaldivar Calderón, la segunda entrevistada manifestó que vive en las cercanías de la ex fábrica Monsanto desde hace quince años y presume que debido a la presencia de químicos en el lugar sufre de picazón en las manos lo cual se agudiza en la época de invierno. El médico forense de la Delegación Departamental de San Miguel de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos realizó un examen médico forense a las personas antes mencionadas cuyo resultado puede encontrarse en el expediente SM-0712-00/SM-0746-00.

- ☞ Contaminación en los Pozos de los cuales se extrae el agua que se destina para el consumo humano, ríos y quebradas.

- ☞ Contaminación de suelo y los pastizales cercanos al lugar.

- ☞ Contaminación del Aire.¹⁹⁹

Ante la problemática ha existido respuesta por parte de algunas instituciones del Estado. El Ministerio de Medio Ambiente Recursos Naturales pronuncia

¹⁹⁹ El toxafeno puede pasar al medio ambiente en el aire por evaporación. No se disuelve bien en agua, de manera que es más probable encontrarlo en el aire, el suelo o el sedimento en el fondo de lagos o arroyos que en aguas superficiales. El toxafeno se degrada muy lentamente en el medio ambiente y se acumula en peces y en mamíferos. Respirar, comer o tomar altos niveles de toxafeno puede causar daño a los pulmones, al sistema nervioso, y los riñones y puede aun causar la muerte. Estudios en animales que comieron alimentos o que tomaron agua con toxafeno describieron efectos al hígado, a los riñones, la glándula adrenal y el sistema inmunitario. No se sabe si el toxafeno puede afectar la reproducción o si causa defectos de nacimiento en seres humanos. En estudios en animales se ha observado que el toxafeno afecta el desarrollo de crías recién nacidas cuando las madres estuvieron expuestas durante la preñez. <http://www.atsdr.cdc.gov/es/>

Resolución el día 15 de marzo del año 2002.²⁰⁰ la cual no fue acatada, por lo que se pasó a la Fiscalía General de la República, en su Unidad de Medio Ambiente; la cual en septiembre de ese año promovió Acción Penal en contra de algunos directivos de la empresa en mención. Llevándose la Vista Pública en contra del señor José Manuel Roberto Gutiérrez López, el día 8 de marzo de 2004, y concluida el 22 de marzo del mismo año, por los delitos de Desobediencia a Mandato Judicial, e Infracciones a las Reglas de Seguridad, tipificados en los artículos 338 y 265 Inc. 2 respectivamente, en el cual fue encontrado culpable por el primero de los delitos y absuelto en el segundo, ordenándose cumplir con la resolución del MARN. No obstante esta sentencia fue recurrida²⁰¹.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en resolución dictada el día 17 de junio del año 2002, ha establecido la violación AL DERECHO HUMANO MEDIO AMBIENTE SANO, estableciendo como responsable de dicha violación a la titular, para ese momento del Ministerio del Medio Ambiente Doctora María Majano por la omisión de actuar con celeridad y prontitud en el inicio de diligencias administrativas para individualizar y sancionar al propietario del inmueble donde se encuentran los tóxicos²⁰².

En este caso ha existido una violación a los Artículos 2, 69 y 117 de la

²⁰⁰ En dicha resolución el MARN ordena como medidas preventivas a la empresa AGROJELL, S.A. de C.V. a) Realizar limpieza de las áreas contaminadas por derrame de plaguicidas del laboratorio y de las bodegas donde se encuentran los diversos materiales peligrosos; b) Pesar, identificar, etiquetar y embalar los barriles conteniendo los desechos peligrosos en contenedores adecuados para el manejo de desechos peligrosos; c) Que la empresa AGROJELL, S.A. de C.V., establezca contacto con empresas especializadas para el transporte y disposición final de desechos peligrosos para tales efectos; d) Mantener vigilancia para evitar daños a los nuevos contenedores y garantizar las condiciones de almacenamiento temporal de los desechos.

²⁰¹ La Sala de lo Penal al momento de redactar el trabajo de investigación no ha resuelto el recurso de Casación interpuesto por la parte defensora.

²⁰² Desde 1999 tuvieron conocimiento las autoridades del MARN sobre la problemática del Toxafeno y la resolución fue pronunciada hasta el 15 de marzo de 2002.

Constitución de la República, 4 de la Convención de Basilea, 2.1 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 11 de Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, 42 de la Ley de Medio Ambiente.

Análisis: *En este caso se mira marcadamente la relación de interdependencia que existe entre los derechos humanos a la vida, la integridad personal y a gozar de un medio ambiente sano, pues no obstante existir 92 barriles de toxafeno abandonados en las colonias cercanas al Cantón El Papalón, hasta el momento no se ha encontrado la manera de removerlos del lugar. El toxafeno es un producto de alta toxicidad, lo que puede provocar serias alteraciones en el organismo de las personas que están directamente en contacto con el mismo. Esta situación pone en entredicho la obligación del Estado de asegurar la existencia digna a los habitantes de las zonas afectadas por la contaminación y por las características del tóxico se pone en peligro la salud de todos los habitantes de San Miguel. Este caso es de suyo complejo pues la remoción de los barriles de toxafeno requiere de la colaboración Internacional, de un trabajo Interinstitucional y de la participación de la población, sobre todo para determinar las responsabilidades correspondientes para efecto de indemnizar a las víctimas directas e indirectas de la violación flagrante del derecho a gozar de un medio ambiente sano, que escapan al alcance de este trabajo.*

B) CONTAMINACIÓN DEL AGUA QUE CONSUMEN LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS PRESITAS I Y II DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

“Las violaciones a derechos humanos originadas en problemas ambientales revisten una extrema gravedad ya que en la mayoría de los casos se trata de conductas o actividades sistemáticas, que afectan a grupos de personas o comunidades enteras, con continuidad en el tiempo y efectos que se multiplican y trascienden su origen, vulnerando múltiples derechos humanos. Son en especial los sectores más desposeídos, y por ende más expuestos, quienes soportan, casi sin oponer resistencia, las consecuencias de la degradación ambiental. Esta falta de reacción es atribuible a diversas

razones, tales como: el desconocimiento imperante en torno a las consecuencias de la problemática ambiental; la escasa o nula información disponible sobre situaciones potenciales o actualmente peligrosas, la no percepción de las víctimas de degradación ambiental como víctimas de violaciones de derechos humanos y la dificultad de acceder a la justicia. Gran parte de estos abusos se originan en consideraciones de provecho económico que importan un profundo desprecio por los derechos y la vida de las personas.²⁰³

Este caso es de importancia respecto al derecho humano a un medio ambiente sano, dado que el agua²⁰⁴ que se consume en la Comunidad La Presita de San Miguel, no es apta para el consumo humano, según estudios realizados que a continuación se hará referencia, y se señala de acuerdo con la resolución de la PDDHH como autoridad responsable a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)

La contaminación del agua se puede dar por dos factores: 1) Contaminantes naturales y 2) Contaminantes artificiales; los primeros no son generados por el hombre sino por efectos climáticos tales como huracanes o erupciones volcánicas, en cuanto a los segundos, si son provocados por la intervención del hombre, estos se puede ocasionar por el aumento poblacional y principalmente por el cambio en el estilo de vida.

²⁰³ Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente, **Informe sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente de América 2002.**

²⁰⁴ El agua constituye el medio ideal para la vida y hasta hoy no es posible pensar en ningún otro sustrato capaz de sustituirlo, para comprender la contaminación de este recurso es necesario definir que esta se produce con la alteración física, química, biológica y radioactiva, que la hacen o transforman en impropia para el consumo humano, para usos domésticos, recreativos, agrícolas e industriales.

Hechos:

El problema se inició el día 18 de Agosto del año dos mil dos cuando se suspendió el servicio de agua por tres días, al ser reestablecido el servicio el agua que salía de los grifos tenía mal olor, lodo y 34 C° de temperatura. De acuerdo a los análisis efectuados se obtuvieron los siguientes resultados: 1)Análisis de muestra efectuado por el Laboratorio Físico Químico de la Facultad de Química y Farmacia de la Universidad de El Salvador dando como resultado “el agua contiene Arsénico 0.037mg/l en la Colonia Presita I, y 0.05mg/l en la Colonia Presita II, no obstante que el nivel permisible según la norma del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología²⁰⁵, para el agua potable es de 0.01mg/l; se encontró Boro 0.30mg/l en el agua que consumen ambas colonias, el nivel máximo permisible según la norma en referencia; Cromo 0.034mg/l en la Presita I y 0.039 en la Presita II siendo el nivel máximo permisible de 0.05mg/l; Hierro 6.5mg/l en la Presita I y 7.25mg/l en la presita II siendo lo permisible 0.030mg/l; Manganeso 0.80mg/l en la presita I y 0.70mg/l en la presita II, siendo lo permisible 0.10mg/l; el PH de agua fue de 6.66 en la Colonia La Presita I y de 7.26 en la Colonia La Presita II siendo el rango permisible de 6.0-8.5 por lo tanto no cumplen con las normas permitidas para un consumo humano. 2)Los efectos que causa el consumo de agua en estas condiciones es el siguiente: El Arsénico conduce al aparecimiento de manifestaciones de instalación insidiosa como hiperqueratosis, hiperpigmentación, dermatitis exfoliativa, estrías blancas en las uñas, perdida del cabello y de las uñas; además puede producir lesiones hepáticas, renales y neurológicas. En el caso del

²⁰⁵ El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es una institución de derecho público sin fines de lucro, de carácter autónomo descentralizado, quien es la autoridad superior en materia de política científica y tecnológica.

Hierro sus efectos a largo plazo son conocidos con el nombre de siderosis. Estos son algunos de los efectos que puede producir el consumo de agua en los habitantes de las Colonias Presita I y II.

Partiendo del análisis del caso, según pronunciamiento de la PPHH se tiene como instituciones responsables a la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANDA.) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Por lo cual se entiende que en el presente caso existe una violación al derecho humano a un medio ambiente sano ya que de lo anterior se observa omisión institucional en el cumplimiento de los cuerpos normativos vigentes en materia de administración y distribución de agua potable y salud pública, por no implementar medidas preventivas que eviten una peligrosa contaminación progresiva y silenciosa, que amenaza la vida de los habitantes de las Colonias Presitas I y II de San miguel.

Ha existido en este caso violación a los Artículos 2, 69 y 117 de la Constitución, 2.1 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 11 de Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, 2 Lit. a), 70, de la Ley de Medio Ambiente.

Análisis: *El agua es uno de los elementos vitales para la existencia del ser humano, el no contar con agua apta para el consumo humano puede provocar repercusiones serias sobre la salud de las personas, esto se traduce en que las condiciones necesarias para la existencia no se alcancen totalmente. La institución pública (ANDA) encargada de suministrar el agua potable en el país, no puede poner excusas de ausencia de recursos²⁰⁶ para solucionar los problemas que se derivan de la mala calidad del servicio. Así mismo no puede condenar a la población a estar recibiendo un servicio de mala calidad y al mismo tiempo cobrar por el mismo, dicha situación es intolerable en un Estado Democrático, la persistencia de estas conductas por parte de los funcionarios que están a cargo de las instituciones*

²⁰⁶ Uno de los factores que ha incidido en esta problemática, es la corrupción de dicha institución.

públicas incide negativamente en el respeto y garantía del derecho a la vida, la salud y el medio ambiente sano. Tales conductas deben erradicarse en aras de cumplir con la obligación positiva de garantía sobre los derechos humanos que tiene el Estado Salvadoreño.

C) CONTAMINACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA EN EL RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL.

Al momento de considerar la importancia del recurso hidrológico en el medio ambiente, es preciso considerar la pequeña cantidad puesta a disposición del consumo humano²⁰⁷ a fin de agenciarle el valor que se merece. Si embargo esto no parece estar presente en la conciencia social de los diferentes países puesto que según un artículo publicado por la UNESCO **“La industria es un factor de contaminación importante. En la naturaleza no desaparece nada, y muchas sustancias químicas no degradables acabarán, tarde o temprano, infiltrándose en nuestras reservas de agua potable. Ahí está el caso del cadmio, cuya toxicidad es conocida: Desde comienzos de siglo se han producido cerca de 250,000 toneladas, que acaban penetrando en los ecosistemas acuáticos y terrestres. En los países desarrollados, más de un millón de sustancias químicas creadas por la humanidad, pululan por la capa subterránea. La situación es aún peor en los países en desarrollo. A fines de los años ochenta, la concentración de mercurio del agua del Kelang, en Malasia, era tan elevada que se propuso embotellarla para emplearla como plaguicida. En ese mismo país, así como en Tailandia, se han registrados índices de contaminación de**

²⁰⁷ Casi toda el agua del planeta es salada. Sólo el 2.5% es dulce, y más de las dos terceras partes de ésta está acumulada en los glaciares y en las nieves perpetuas. La tercera parte restante yace en las capas freáticas, más o menos accesibles... no queda más que el 0.007% de la totalidad de agua del planeta en los ríos y arroyos, embalses y lagos. **Revista Fuente. N° 84 Nov. 1996. El Salvador. Tema central: Aguas Claras, Aguas Turbias, Aguas Escasas. Pág. 12**

los ríos entre treinta y cien veces superiores a los niveles admitidos.²⁰⁸

Debido a la importancia que tienen los ríos en el funcionamiento de los ecosistemas se considera necesario realizar un estudio sobre la contaminación de este recurso, contaminación que es producida por múltiples factores tales como: El crecimiento poblacional, inoperancia de las leyes y la falta de voluntad política. Existe también otro tipo de factores no menos importantes como son los contaminantes físicos que tienen efectos a largo plazo y por esta característica son difíciles de establecer, entre estos se encuentran: el calor, radioactividad y los sólidos que se dividen los de suspensión, flotación y de arrastre.²⁰⁹ Sólidos de flotación: se caracterizan por ser de tamaño muy variable y de diferente origen y composición, entre los que se encuentran restos vegetales animales y de alimentos, así como una variedad de productos manufacturados (plásticos, platos, bolsas, telas y otros) Sólidos de Suspensión: Son contaminantes de tamaño pequeño los cuales por su densidad se mantienen suspendidos sobre el agua, entre estos tenemos: humus, arcilla, partículas de restos de animales, vegetales, alimentos, excretas y desechos industriales. Sólidos de Arrastre: presenta un tamaño y peso que no les permite permanecer en suspensión y se depositan el fondo de los sistemas acuáticos por ejemplo: hierros, grava, arena.

Esta clasificación es importante para comprender los tipos de contaminantes existentes o más comunes para el caso en estudio, dado que en la actualidad el Río

²⁰⁸ **Revista Fuente. N° 84 Noviembre 1996.** Pág. 8

²⁰⁹ Albet L.A. **Contaminación y Ecosistema.** Editorial Limusa. Curso Básico de Toxicología Ambiental, México 1990. Pág. 7 y 10.

Grande de San Miguel es uno de los que se consideran con mayor contaminación, a nivel nacional y que incluyen algunos de los contaminantes antes señalados.

El problema de la contaminación del Río Grande de esta ciudad se ha acrecentado en los últimos años y por ende los niveles de contaminación de los cuerpos hídricos en El Salvador ascienden a un 90% de contaminación por materia fecal en la actualidad. En cuanto al Río Grande de San Miguel, este tiene una Longitud de 124 Km. Con un área de captación de 2,247 Km² aspectos que le ubican en el segundo lugar de importancia nacional; el incremento de la contaminación se dio a partir de 1980 ya que en esta fecha se daba una carga de 10,000 Kg/día. Veinte años después esta cantidad se incremento por aspectos como la sobrepoblación; la construcción de colonias en zonas aledañas a la cuenca del río, dando origen a distintos tipos de contaminantes como los sólidos de flotación, suspensión y arrastre resultando en una evidente contaminación en las áreas de descarga de este importante río. En cuanto a estudios realizados en el Río Grande de San Miguel se puede mencionar el de la Agencia de Cooperación Internacional Japonesa.(JICA). En su estudio de control integral de las crecidas en el Río Grande de San Miguel; considera como fuentes de contaminación los siguientes aspectos: 1) Aguas residuales de la ciudad de San Miguel, 2) Desechos de ganado dispersos por toda el área. 3) Desechos del procesamiento de la caña de azúcar y café.

La contaminación de este recurso responde al incumplimiento de las obligaciones de las instituciones encargadas de regular y/o controlar dichas descargas en el río. Tal es el caso del Ministerio de Medio Ambiente, pues según el

art. 49 de la Ley de Medio Ambiente tiene la obligación de supervisar la calidad y disponibilidad del recurso agua.

En este caso ha existido la violación de los Arts. 117 de la Constitución, 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, 10 del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, 2 Lit. a) y 48 de la Ley de Medio Ambiente.

Análisis: *En este caso existe una violación en un primer momento, al derecho humano al medio ambiente sano en su dimensión estética, de poseer recursos naturales en óptimas condiciones. Sin embargo más importante es la incidencia que tiene la contaminación del Río Grande de San Miguel, sobre la salud de las personas que viven en los alrededores del mismo y que en muchos de estos casos el río sirve como medio de subsistencia a estas personas. Este caso pone de manifiesto el desconocimiento sobre la Equidad Intergeneracional que tiene la población de San Miguel, en la búsqueda de preservar este recurso para las generaciones futuras para que puedan gozar de las mismas oportunidades de existencia que como generación presente se han tenido. La primacía del desarrollo equivalente a crecimiento económico ha producido un total desprecio por este recurso natural, lo que contradice los discursos en los cuales se mira la ciudad de San Miguel como un modelo de desarrollo.*

**CAPITULO V
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES.**

5.1 CONCLUSIONES.

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación sobre: “El Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado en la Ciudad de San Miguel,” es preciso realizar el acápite que resuma las conclusiones a las cuales se arribó, en las distintas áreas que componen la realidad práctica, y que se han tomado en cuenta a lo largo de la misma.

5.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINARIAS.

1. El daño ecológico es un fenómeno que no puede erradicarse completamente, por admitirse éste como un mal necesario para la sobrevivencia del ser humano en la tierra; sin embargo la concepción del desarrollo sostenible permite la minimización del mismo, a puntos tales que permitan un equilibrio aceptable entre la capacidad de absorción de la naturaleza y la satisfacción de las necesidades humanas. Tomando como eje medular la equidad inter e intra generacional.
2. Desde una perspectiva constitucional y jurisprudencial el medio ambiente adecuado es un derecho humano, que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar efectivamente, como una lógica consecuencia del derecho a la vida digna, la cual no debe interpretarse de una manera reduccionista, por atentar al cumplimiento de los principios y valores consagrados en la Constitución.
3. La cooperación de la Comunidad Internacional en la solución de la problemática ambiental es de suma importancia, pues tiende a facilitar recursos técnicos y financieros que el país no tiene capacidad de obtener por otras vías, sin grave detrimento de su economía; por consiguiente, es preciso optimizar la distribución

de los mismos en áreas prioritarias previamente establecidas en los planes y proyectos de las instituciones relacionadas con el medio ambiente.

5.1.2 CONCLUSIONES JURÍDICAS.

1. La condición objetiva de procesabilidad, mediante la cual se exige el previo agotamiento de la instancia administrativa para el ejercicio de la Acción Penal por parte de la Fiscalía General de la República, constituye un obstáculo para la eficacia del respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por cuanto la misma ha sido utilizada en la práctica como un mecanismo de burocratismo e impunidad para la investigación y sanción de la contaminación ambiental.
2. Para lograr la efectiva prevención, investigación, sanción y reparación a las violaciones del derecho humano a un medio ambiente sano se requiere que la concepción del Estado Democrático sea adoptada por los funcionarios y empleados públicos, con el objetivo de cumplir las disposiciones de las diferentes leyes que regulan la materia ambiental, poniendo especial énfasis en cumplir con los términos y plazos establecidos en las mismas.
3. La Legislación Medio Ambiental debe estar imbuida de un carácter participativo y consensual, en donde la misma sea el producto del dialogo entre los diversos sectores que conforman la sociedad salvadoreña. Revistiéndose además de un enfoque teleológico que tome en consideración las condiciones de desventaja y marginación tanto social como de género imperantes en la realidad.

5.1.3 CONCLUSIONES POLÍTICAS.

1. En la ciudad de San Miguel no se encuentran aún arraigadas las ideas de un Estado Democrático de Derecho, que facilite la participación poblacional en la toma de decisiones que afecten el derecho humano a un medio ambiente sano; y donde los funcionarios públicos tomen verdadera conciencia de la responsabilidad constitucional que tienen para con sus representados al tomar posesión de su cargo.
2. Para objetivizar el derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado se requiere que las instituciones encargadas de su promoción, respeto y garantía, estén lideradas por personas revestidas de idoneidad para desempeñar las funciones que tales cargos ameritan; eliminando de esta manera políticas de favoritismo y clientelismo político; coadyuvando con ello a que las diversas instituciones recobren un papel protagónico en el cumplimiento de la normativa ambiental.
3. La publicidad de las acciones y proyectos que puedan alterar el medio ambiente sano es un requisito indispensable en un Estado Democrático de Derecho, para obtener un conocimiento que viabilice una participación real y efectiva de los sectores que puedan ser afectados de manera directa e indirecta por tales proyectos; ya que el conocimiento de un determinado fenómeno es la base que sustenta la crítica razonable del mismo. .

5.1.4 CONCLUSIONES SOCIO-ECONÓMICAS

1. La pobreza constituye un valladar de carácter estructural que impide a las personas el goce de un derecho a un medio ambiente sano en su integralidad, desde una doble perspectiva: 1) Las personas de escasos recursos se ven limitadas en cuanto al acceso a los beneficios del medio ambiente cultural; y 2) Frente a los fenómenos naturales y artificiales que alteran el medio ambiente, se ven compelidas a afrontarlos, sin contar con los suficientes medios para aminorar sus consecuencias.
2. La exclusión en su dimensionalidad económica, política y social es un factor que limita el acceso al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la ciudad de San Miguel; por ser ésta una manifestación de intolerancia a las propuestas de solución que los sectores afectados con la problemática ambiental, pueden dar a la misma.
3. La firma de un Tratado de Libre Comercio con una superpotencia económica como lo es Estados Unidos, basado en un modelo económico neoliberal, que trae como objetivos la obtención de un máximo de ganancias posibles a un menor costo económico; aunado a la carencia de una institucionalidad fortalecida y comprometida con la protección del medio ambiente constituyen un binomio que repercutirá negativamente en la calidad del medio ambiente de San Miguel.

5.1.5 CONCLUSIONES CULTURALES

1. El conocimiento endeble por parte de los funcionarios públicos y la población en general sobre el derecho humano a un medio ambiente sano, se constituye en

un obstáculo impeditivo de una conciencia ambiental en los mismos, reflejada a través de un indiferentismo y pasividad general sobre los fenómenos que agravan la problemática ambiental en la ciudad de San Miguel.

2. La problemática ambiental por la que atraviesa la ciudad de San Miguel actualmente responde a un gran número de factores, comprensibles dentro de las dimensiones económica, política, social y cultural, resaltando como elementos de mayor relevancia la ausencia de una cultura ecológica; y la existencia de una filosofía darwinista, excluyente del sentimiento de solidaridad, necesario para resolver los problemas ambientales dentro de la población migueleña
3. La adopción de patrones culturales de otros países, expresada mediante una tendencia generalizada al consumismo exagerado, es un factor que impide grandemente la creación de una conciencia ambiental en la población, en la medida que crea una alienación de la realidad concreta por la cual pasa la ciudad de San Miguel, y desplaza el centro focal del interés en valores y problemas extranjeros.

5.2 RECOMENDACIONES.

Luego del análisis de las conclusiones a las que se llegó en la investigación precedente, es una lógica consecuencia que se establezcan algunas recomendaciones que intentan vislumbrar un punto de solución al problema ambiental que se padece en la ciudad de San Miguel, siendo las mismas una crítica indirecta a la realidad en la cual se vive. Están organizadas en bloques temáticos semejantes a los del apartado anterior, con la variante de no aportar recomendaciones doctrinarias exclusivamente, por considerar que las mismas serán producto de la práctica de las elaboradas en las otras áreas.

5.2.1 RECOMENDACIONES JURÍDICAS.

1. Mientras no sean cambiados los parámetros conductuales de los funcionarios e instituciones de la Administración Pública, que tienden a convertir los procesos en lentos y engorrosos, atentando contra el principio de la pronta y cumplida justicia, es recomendable que se les restrinja a los mismos la facultad de ser los entes condicionantes para que un determinado caso de contaminación ambiental pase al área judicial.
2. Es necesario que se promueva a nivel general la concepción del Estado Democrático de Derecho; brindando mayor importancia a principios fundamentales como: La publicidad de las actuaciones gubernamentales, la participación ciudadana, la responsabilidad personal e institucional en el ejercicio de la función pública, la protección de todos los derechos humanos, la solidaridad, etc. como medio idóneo para la realización del mismo.

3. Los distintos entes que, según la Constitución de la República tienen iniciativa de ley, previo a la presentación de un proyecto de ley, que regule la materia ambiental, deben realizar una consulta popular sobre la misma, mediante la creación de reuniones con los diversos sectores que se pueden ver afectados con la nueva ley.

5.2.2 RECOMENDACIONES POLÍTICAS.

1. Es preciso potenciar las ideas de un Estado Democrático de Derecho, que permita la participación y la búsqueda del consenso poblacional en la toma de las diferentes decisiones gubernamentales, y donde enraíce una conciencia institucional sobre la responsabilidad que se posee de respetar y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano.
2. Unido a la política ambiental, que debe promoverse por parte de los entes estatales, es preciso igualmente, impulsar una política de evaluación de los funcionarios y empleados públicos en las diversas instituciones del gobierno; de tal manera que las personas que ocupan los cargos principales dentro de la Administración Pública sean las más idóneas para ello.
3. Para que se cumpla de mejor forma el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones que puedan afectar el medio ambiente, es ineludible que las acciones y proyectos referentes al medio ambiente sean publicitados a través de los mecanismos más idóneos, según las condiciones estructurales de la población que se verá afectada con los mismos; igualmente los informes y memorias de la Administración Pública, necesitan estar empapados de un

carácter preponderantemente cualitativo, y no cuantitativo, como hasta la fecha se está llevando a cabo.

5.2.3 RECOMENDACIONES SOCIO-ECONÓMICAS

1. Dada la situación desventajosa en la cual se encuentran las personas de escasos recursos para gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, aunado al principio de interdependencia de los derechos humanos, es preciso que el Estado adopte una política de discriminación positiva a favor de las mismas, que permita crear un mínimo de igualdad para acceder a tal derecho. (La optimización del funcionamiento de los botaderos de desechos sólidos a cielo abierto ubicados en ciertas zonas rurales, el mejoramiento del acceso al servicio del agua potable y letrización en las zonas rurales, así como potenciar la inclusión a mayores fuentes de trabajo en las zonas rurales.)
2. Es prioritario, para realizar los valores y fines que constitucionalmente lleva implícitos el derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la ciudad de San Miguel, que se combata todas aquellas manifestaciones de intolerancia como la negativa a escuchar, discriminación o prejuicio por su preferencia político-social que imposibilitan su goce, a ciertos sectores que se ven excluidos, por factores económicos, políticos y sociales.
3. Es conveniente que el Estado salvadoreño impulse una política de fortalecimiento institucional, que tome en cuenta la especificidad de cada ente, y los distintos elementos que lo componen; comprometiendo, a su vez, a los distintos empleados y funcionarios públicos al crearles una conciencia

ambiental, que se extienda a la población en general previo a la firma de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos.

5.2.4 RECOMENDACIONES CULTURALES

1. Se vuelve imperante una amplia campaña de refuerzo de los escasos conocimientos sobre el derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los funcionarios y empleados públicos y de la población en general, a fin de crear un compromiso recíproco de protección del medio ambiente, por cuanto nadie puede proteger ni exigir el respeto de aquello que no conoce; y no se pueden entablar ni concretizar verdaderas políticas, de un tema ignorado.
2. Para hacer efectivo el derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado debe crearse una política que mantenga una visión holística del problema ambiental, a través de sus dimensiones económica, política, social y cultural, concentrándose primordialmente en la potenciación de una cultura de solidaridad y una conciencia ecológica en la población de San Miguel.
3. Paralelo a la intensa campaña de protección del medio ambiente, debe impulsarse otra que refuerce los patrones culturales autóctonos y una medida sobre el uso y goce de los recursos naturales. De tal manera que se aprovechen los mismos de mejor forma, garantizándoselos a las presentes y futuras generaciones en unas condiciones iguales o mejores de cómo se han recibido.

5.3 PROPUESTAS.

De poco serviría la elaboración de conclusiones y recomendaciones si no se dan propuestas específicas a las unidades de análisis que fueron empleadas en la investigación; tomando en cuenta, asimismo que existen algunas propuestas que deben ser dadas y aplicadas por todas las unidades de análisis. Por otra parte, el presente apartado procura ser un aporte grupal para solucionar la problemática ambiental en la ciudad de San Miguel; sin olvidar que igual fenómeno se percibe en todo el país, y que las mismas pueden ser gradualmente consideradas por todos los entes que se relacionan con la problemática, con las variantes que ameriten, tratando de concretizar las recomendaciones previamente brindadas.

5.3.1 PROPUESTAS A LA UNIDAD DE DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

- Mantenga a los agentes fiscales en una constante capacitación sobre aspectos procesales que permitan mayor eficacia en la tutela del derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en la ciudad de San Miguel, impidiendo de tal forma que se llegue a la impunidad por motivos de una investigación defectuosa.
- Desempeñe la dirección funcional en las investigaciones relacionadas con delitos relativos al medio ambiente, tal como lo establece el Código Procesal Penal, auxiliándose de la cooperación brindada por la Policía Nacional Civil, a

través de su División de Medio Ambiente; y solicitando la ayuda correspondiente a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que precise para llevar a cabo la misma de forma diligente.

- Se fortalezca el principio de independencia de funciones, de tal manera que los agentes fiscales no vean compelida su voluntad en los procesos investigados, ni se conviertan en adlátere de alguna autoridad que los manipule; y además se ponga de manifiesto la verdadera función fiscal, que es la búsqueda de la verdad (El cumplimiento de las leyes), y no tanto la condena de los imputados.

5.3.2 PROPUESTA PARA LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES.

- Que se procure la aplicación progresiva de la Teoría de la Justicia, el principio Pro Homini y el Uso Alternativo del Derecho en las decisiones judiciales, con el objetivo de cumplir los valores y fines de la Constitución de la República. Recordando que la persona humana es el fin de la actividad del Estado.
- Se considere, al momento de emitir sentencia en los casos sobre medio ambiente que les correspondan conocer, que debido a las particularidades del ambiente se necesita de soluciones cada vez más creativas, procurando primordialmente la reparación del daño causado o la compensación del mismo, cuando la anterior no se pudiere, antes que cualquier tipo de indemnización pecuniaria.
- Que se recuerde constantemente que la función jurisdiccional, es muy importante para constituir un Estado Democrático de Derecho, por cuanto

permite la actualización del ordenamiento jurídico rezagado en su desarrollo aritmético, frente a una realidad que avanza exponencialmente; por consiguiente, es obligación de los juzgadores el capacitarse permanentemente y estar al tanto de las resoluciones que emitan organismos que velan por los derechos humanos, tanto en el ámbito interno como externo.

5.3.3 PROPUESTAS PARA LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Se insta a que esta institución propale el respeto a los derechos humanos en general, al mayor número de sectores de la sociedad migueleña, a fin de crear un Estado Democrático de Derecho, donde sobresalga el respeto y garantía de los mismos.
- Realice actividades en coordinación con instituciones educativas de los diversos niveles académicos, aprovechando el potencial que los estudiantes poseen, para difundir el respeto a los derechos humanos.
- Publicite de una forma más amplia los diferentes casos sobre violación al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado que le ha correspondido conocer en la zona oriental del país, así como su respectiva decisión, para efecto de crear una concienciación en la población migueleña de la importancia de este derecho.

5.3.4 PROPUESTAS PARA LA OFICINA REGIONAL DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- El Sistema Nacional de Medio Ambiente y el Ministerio de Medio Ambiente deben adoptar un papel más protagónico en la dirección y coordinación de los esfuerzos de las distintas instituciones, que de una y otra manera se relacionan con el derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel; de tal manera que se aproveche de mejor forma los escasos recursos que se poseen, para hacerle frente a la problemática del sector.
- Para la creación de una política que comprenda las dimensiones económica, política, social y cultural, se requiere que se dé participación a personas de distintos estratos sociales y de múltiples profesiones y oficios, para que desde su propia perspectiva enriquezcan las mismas. Además, se precisa de entablar diálogos con la empresa privada, para obtener, en el mejor de los casos un respaldo a las políticas a implementar. También, es requisito indispensable que se obtenga el apoyo de los diferentes partidos políticos para que en sus planes de gobierno sean incluidos puntos referidos al medio ambiente.
- Debe buscarse la cooperación del Ministerio de Educación para incluir en los programas educativos de los distintos niveles académicos, el estudio de algunas valores morales que permitan la dignificación de la persona humana y la concienciación de la población en general de lo importante que es el medio ambiente para el buen desarrollo de la sociedad. Así como el fortalecimiento de patrones culturales autóctonos.

5.3.5 PROPUESTAS PARA LA DIVISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.

- Dar continuidad al trabajo preventivo que actualmente se está llevando a cabo en esa unidad, procurando extender el mismo a un territorio cada vez más vasto; aunado a ello se busque crear un ambiente de confianza para que la sociedad se anime a denunciar los delitos ambientales que ocurren en la misma.
- Para lograr una eficacia de la normativa ambiental debe realizarse una investigación coordinada con la Fiscalía General de la República, las unidades ambientales de las diversas alcaldías, el Ministerio de Medio Ambiente y todas aquellas instituciones que se relacionan con la problemática.

5.3.6 PROPUESTAS PARA LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.

- La Alcaldía Municipal de San Miguel requiere la elaboración de un proyecto anual enmarcado en la protección y promoción del medio ambiente como un derecho humano, que pueda ser presentado a los distintos organismos nacionales e internacionales, para obtener la cooperación necesaria para su cumplimiento.
- Para potenciar la concepción de un Estado Democrático de Derecho en la ciudad de San Miguel, se requiere que partiendo de los funcionarios públicos, que ocupan los más altos cargos dentro del gobierno central y local, reciban

capacitación respecto del mismo; y que se busquen medidas de divulgación de dichas ideas a la población en general, a través de charlas en los centros educativos, reuniones con distintos sectores de la sociedad, etc.

- Para garantizar el acceso al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a las personas de escasos recursos económicos, debe promover políticas de creación de empleos, establecimiento de áreas protegidas, descontaminación de ríos y afluentes, controles vehiculares, proyectos de distribución de agua potable, alumbrado eléctrico, y todas aquellas formas de combate a las distintas condiciones de pobreza que impiden a éstos el goce de tal derecho.

BIBLIOGRAFÍA.

-  ALVARENGA Patricia y Otros. **Historia de El Salvador Tomo II**. Ministerio de Educación, El Salvador. 1994.
-  Banco Central de Reserva. Artículo Especial **“Arboricidio”**, Miguel Huevo Mixco. Revista Tendencias, Número 47, Año 3, Volumen III, Diciembre 1995-Enero 1996, El Salvador.
-  BOBBIO, Norberto. **Estado, Gobierno y Sociedad**. Brevarios Fondo de Cultura Económica. Sexta Reimpresión. México. 1998.
-  CANCADO TRINDADE, Augusto y Otros. **Derechos Humanos, Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente**. 2ª Edición. Editorial Brown Weiss. 1995.
-  CANCADO TRINDADE, Augusto. **Medio Ambiente y Desarrollo**. Servicio Editorial. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. 1993.
-  CAVADA, Miguel y AGUILAR, José. **Diez Plagas de La Globalización Neoliberal**. 1ª Edición. Asociación Equipo Maíz. San Salvador, El Salvador 1999.
-  Centro de Protección para Desastres (CEPRODE). **Actualidades sobre Desastres**. Boletín de Extensión Cultural. Número 11, Año 2, Octubre-Noviembre 1994. El Salvador.
-  Centro de Protección para Desastres (CEPRODE). **Actualidades sobre Desastres**. Boletín de Extensión Cultural. Número 12, Año 2, Abril 1995. El Salvador.
-  Consejo General del Poder Judicial. Cuadernos de Derecho judicial. **Protección Administrativa del Medio Ambiente**. Madrid. 1994.

-  **Convención Americana de Derechos Humanos. 1979.** Ratificado mediante Decreto Legislativo N° 319 de fecha 30 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial 82, Tomo 327 de fecha 5 de mayo de 1995.
-  **Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.** Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 424, del 10 de agosto de 1995; publicado en el Diario Oficial N° 157, Tomo N° 328, del 28 de agosto de 1995.
-  **Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertización.** Ratificado mediante Decreto Legislativo N° 34, del 26 de junio de 1997; publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo N° 336, del 29 de julio de 1997.
-  **Convención para el Transporte Internacional de Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convención de Basilea). 1989.** Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 752, del 19 de abril de 1991; publicado en el Diario Oficial N° 115, Tomo N° 311, del 24 de junio de 1991.
-  **Convención Para La Protección De La Capa De Ozono (Convención De Viena) 1985.** Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 395, de fecha 26 de noviembre de 1992; Diario Oficial N° 230, Tomo 317, de fecha 14 de diciembre de 1992.
-  **Convención Sobre Biodiversidad Biológica (Convención para la Protección de las Especies y Hábitats).** Ratificada mediante Decreto Legislativo N° 833, del 23 de marzo de 1994; publicado en el Diario Oficial N° 92, Tomo N° 323, del 19 de marzo de 1994.
-  **Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central 1992.**

-  **Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (Convención de Estocolmo). 1972**
-  **Declaración Sobre El Medio Ambiente Y El Desarrollo. 1992.**
-  **Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948.** Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), del 10 de Diciembre de 1948.
-  Decreto N° 2996 **Ley de Procedimientos Constitucionales.** Publicado en el Diario Oficial N° 15, del 22 de Enero de 1960.
-  Decreto Legislativo N° 38 del 15 de Diciembre de 1983. Diario Oficial 234, Tomo 281, del 16 de Diciembre de 1983. **Constitución de La República de El Salvador.**
-  Decreto Número 17 del 21 de Marzo de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 73, Tomo 347, del 12 de Abril de 2000.²¹⁰ **Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente.**
-  Decreto Número 233 **Ley del Medio Ambiente.** Publicado en el Diario Oficial del 4 de Mayo de 1998.
-  Decreto Número 955 **Código de Salud.** Publicado en el Diario Oficial N° 86, del 11 de Mayo de 1988.
-  División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil. **Memoria de Labores 1998.** El Salvador.
-  División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil. **Memoria de Labores 2001.** El Salvador.

²¹⁰ Este Decreto fue publicado el 21 de marzo de 2000, en el Diario Oficial 63, Tomo 346, del 29 de marzo de 2000. Esta publicación salió errada porque no se publicó el anexo.

- 📖 FERNÁNDEZ, Eusebio. **Teoría de la Justicia y Derechos Humanos.** 2ª Reimpresión. Editorial Debate.1984.
- 📖 FESPAD. **Cumplimiento y Vigencia de los Derechos Económicos, sociales y Culturales en El salvador 2003.** Primera Edición, San Salvador. 2003.
- 📖 MELÉNDEZ, Florentín. **La Suspensión de los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción Según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.** Talleres de Imprenta Criterio. San Salvador. 1999.
- 📖 Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima (FUNDASAL). Carta Urbana 15. **La Urgencia de Abordar Integralmente los Problemas del Medio Ambiente Urbano.** El Salvador. Junio 1993.
- 📖 Fundación Salvadoreña de Desarrollo y Vivienda Mínima (FUNDASAL). Carta Urbana 5. **Ciudad y Medio Ambiente.** El Salvador. Junio 1992.
- 📖 Fundación Tomás Moro. **Diccionario Jurídico Espasa.** Editorial Espasa Calpe, S.A.. Madrid. España. 2001.
- 📖 GILPIN, Alan. **Economía Ambiental, Un Análisis Crítico.** Traducción al Español por Licenciado Gustavo Pelcastre Ortega. Impresora Alfaomega Grupo Editor, S.A. de C.V. Impreso en México, 2003.
- 📖 PECES BARBA, Gregorio y otros. **Curso de Teoría del Derecho.** Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. Madrid. 1999.
- 📖 HENAO, Juan Carlos. **Responsabilidad del Estado Colombiano por Daño Ambiental.**

- 📖 HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y Otros. **Metodología de la Investigación.** México DF. Macgraw-Hill Interamericana Editores. S.A. de C.V. 2ª Edición 1991.
- 📖 LOPERENA ROTA, Demetrio. **Los Principios del Derecho Ambiental.** Editorial Civitas S.A. España. Madrid. 1998.
- 📖 MADRIGAL, Patricia. **La Legislación Como Instrumento Para El Desarrollo Sostenible.** En CANCADO TRINDADE, Augusto y Otros. **Derechos Humanos, Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.** 2ª Edición. Editorial Brown Weiss. 1995.
- 📖 MARGALEF, Ramón. **Teoría de Los Sistemas Ecológicos.** 2ª Edición. Alfaomega Grupo Editor, S.A. de C.V. Barcelona, España. 2002.
- 📖 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Carta Informativa.** El Salvador. Octubre-Noviembre-Diciembre 2003.
- 📖 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Informe Nacional.** Estado del Medio Ambiente. El Salvador. 2000.
- 📖 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Memoria de Labores.** El Salvador. 2001 2002.
- 📖 OCÉANO. **Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color.** Grupo Editorial S.A. Barcelona, España. 2001.
- 📖 ONU. **Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.** Serie de Capacitación Profesional N° 4. 1995.
- 📖 **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** 1966.

- 📖 PEREZ LUÑO, Enrique. **Los Derechos Fundamentales.** Tercera Edición. Editorial Teeni Madrid, España. 1988.
- 📖 PIZA ESCALANTE, Rodolfo. XX Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos. **Educación en Derechos Humanos.** San José Costa Rica. 22 de Julio de 2002.
- 📖 Procuraduría Adjunta de Medio Ambiente. Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. **Resoluciones, Informes y Pronunciamientos sobre el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.** San Salvador. Diciembre 2003.
- 📖 Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. **Informe de Labores.** San Salvador. Julio 2002- Junio 2003.
- 📖 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe Sobre Desarrollo Humano 2003.** Edición Mundi-Prensa 2003.
- 📖 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. **Informe Sobre Desarrollo Humano, El Salvador 2003.** Desafíos y Opciones en Tiempos de Globalización. 1ª Edición. Impresos Múltiples, San Salvador, El Salvador. 2003.
- 📖 **Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Protocolo de San Salvador) 1988.** Ratificado mediante Decreto Legislativo N° 320, del 30 de marzo de 1995; publicado en el Diario Oficial N° 82, Tomo N° 327, del 5 de mayo de 1995.

-  **Protocolo de Ginebra Sobre la Prohibición del Empleo de Gases Asfixiantes, Tóxicos o Similares, También Denominados Armas Químicas, así como el Empleo de Medios de Guerra Bacteriológica. 1925.**
-  **Protocolo de Kyoto. 1997.** Ratificado mediante Decreto Legislativo N° 414, del 17 de septiembre de 1998; publicado en el Diario Oficial N° 192, Tomo N° 341, del 15 de octubre de 1998.
-  Referencia 176/2003-1. **Resolución del Tribunal 2° de Sentencia de San Miguel.** Del 22 de Marzo del 2004.
-  **Revista De Derecho Industrial.** N° 4 Año 14. Buenos Aires. Mayo-Agosto. 1992.
-  **Revista Enfoque.** La Prensa Gráfica. Domingo 27 de Junio de 2004.
-  **Revista PRISMA.** Programa Salvadoreño de Investigación Sobre Desarrollo y Medio Ambiente. N° 16 Marzo-Abril 1996.
-  **Revista PRISMA.** Programa Salvadoreño de Investigación Sobre Desarrollo y Medio Ambiente. N° 11 Mayo-Junio 1995.
-  ROJAS SORIANO, Raúl. **Investigación Social. Teoría y Praxis Colección Folios Universitarios.** 4ª Edición. México.1989.
-  SAAVEDRA. Modesto. **El Uso Alternativo del Derecho.** Cuadernos de Filosofía del Derecho.
-  SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Los Derechos Humanos Proceso Histórico.** 2ª Edición. Educa/ CSUCA 1997. San José Costa Rica.

- 📖 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 31 de Agosto de 2001. **Caso Comunidad Mayagna (sumo) Awas Tingni VS. El Estado de Nicaragua.**
- 📖 Sentencias de Amparo:
- * **104-98/105-98/106/98 02-XII-1998.** Amparo contra actos de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.
 - * **242-2001 23-VI-2003.** Amparo contra providencias de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - * **5-93/2-96/9-96/11-96/12-96 (acumulados) 02-VII-1998.** Amparo contra providencias de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- 📖 Tesis **Estudio de la Calidad del Agua en el Río Grande de la Ciudad de San Miguel.** Presentada por Cristóbal Hernán Ríos Benítez, grado de Licenciatura en Ciencias Químicas. Diciembre 2001.
- 📖 UNESCO. Revista Fuentes N° 135. Tema Central **“Zonas. Zonas De Riesgo”.** Junio de 2001.
- 📖 UNESCO. Revista Fuentes N° 63. Tema Central **“La Riqueza del Océano: Un Tesoro Frágil”.** Noviembre de 1994.
- 📖 UNESCO. Revista Fuentes N° 77. Tema Central **“Investigación Sobre el Cambio Climático: Despejando Incógnitas”.** Marzo de 1996.
- 📖 UNESCO. Revista Fuentes N° 84. Tema Central **“Aguas Claras, Aguas Turbias, Aguas Escasas”.** Noviembre de 1996.

-  UNESCO. Revista Fuentes N° 92. Tema Central **“Río + 5= Expectativas Frustradas”**. Julio-Agosto de 1997.
-  www.fortunecity.es/imaginapoder/humanidades/587/industrialización.htm
-  www.glongelown.edu/pdba/constitucion/mexico/mexico1917.htm
-  www.oas.org/sp/prog/pg29-58.htm
-  www.oas.org/sp/prog/pg29-58.htm.
-  www.unep.org/ger/geo3/espanish/040.htm
-  www.unrehr.ch/espanish/ntm/nume3/b/a.ccpn.sp.htm
-  <http://www.atsdr.cdc.gov/es/>
-  www.csj.gob.sv/
-  www.marn.gob.sv/
-  www.unes.sv/
-  www.greenpeace.org
-  www.asamblea.gob.sv/
-  www.cruzroja.org/
-  www.cesta_foes.org/
-  www.hrw.org/spanish/
-  www.cidh.oas.org/default_htm/
-  www.corteidh.or.cr/

PARTE III

ANEXOS.

ANEXO 1.

ENCUESTA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN EN GENERAL.

Universidad de El Salvador.

Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Departamento de Derecho.

Proceso de Graduación 2004. Área de Derechos Humanos.

Tema: Derecho Humano a un medio ambiente sano frente a la responsabilidad del Estado en la Ciudad de San Miguel.

Indicación: Marque con una "X" la respuesta que le parezca más adecuada según su manera de pensar y su conocimiento sobre el tema al que se hace referencia.

1. ¿Cómo considera la participación del Ministerio de Medio Ambiente para resolver el problema de contaminación ambiental en la ciudad de San Miguel?
Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____
2. ¿Cómo considera la efectividad de las leyes para evitar la impunidad de los delitos contra el medio ambiente que se cometen en la ciudad de San Miguel?
Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____
3. ¿Cómo considera la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales que se dan en la ciudad de San Miguel?
Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

4. ¿Cómo evalúa la idoneidad de los funcionarios públicos que están a cargo de las instituciones que protegen el derecho humano a un medio ambiente sano?
Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____
5. ¿Cómo considera la calidad del medio ambiente que poseen los habitantes de la ciudad de San Miguel?
Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____
6. ¿Cómo considera el esfuerzo del Estado para fortalecer aquellas instituciones encargadas de proteger y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano?
Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____
7. ¿Cómo considera los mecanismos legales que existen para proteger y garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano?
Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____
8. ¿Qué importancia tiene las organizaciones no gubernamentales en la protección de los recursos naturales?
Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____
9. ¿Cómo considera la publicidad de las acciones u omisiones de las instituciones estatales que pueden afectar el derecho humano a un medio ambiente sano?
Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____
10. ¿Cómo considera la participación en la toma de decisiones estatales que pueden afectar el derecho humano a un medio ambiente sano?
Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

11. ¿Cuál cree que será la influencia que tenga la firma de los Tratados de Libre Comercio con Estados Unidos en el área de medio ambiente?.

Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

12. ¿Cómo considera el papel que desempeña la municipalidad en la aplicación de políticas medioambientales?

Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

13. ¿Cómo considera el papel que desempeña el Estado en la prevención del daño ecológico?

Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

14. ¿Cómo considera usted que influye el desarrollo económico en el deterioro del medio ambiente?

Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

15. ¿En que categoría ubica usted el grado de conciencia ecológica de la población miguileña?

Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

16. ¿Cómo considera la determinación del grado de responsabilidad que se aplica actualmente a los contaminadores del medio ambiente?

Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

17. ¿Que evaluación le da a la prioridad que se le brinda al principio precautorio en la formulación de políticas ambientales?

Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

18. ¿Cómo considera el papel de la comunidad internacional en el mejoramiento del derecho humano a un medio ambiente sano en San Miguel?

Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

19. ¿Qué opinión le merece la normativa salvadoreña en cuanto a protección del medio ambiente?

Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

20. ¿Cómo considera la inexistencia de tribunales especializados para conocer de los daños ambientales en la ciudad de San Miguel?

Pésimo: ____ Malo: ____ Regular: ____ Bueno: ____ Óptimo: ____

ANEXO 2

INSTRUMENTOS PARA ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA #1

Unidad de Análisis: Unidad para la Defensa del Medio Ambiente y Salud de la Fiscalía General de la República.

Universidad de El Salvador.

Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Departamento de Derecho.

Proceso de Graduación 2004. Área de Derechos Humanos.

Tema: Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano Frente a la Responsabilidad del Estado en la Ciudad de San Miguel.

Indicación: Se le solicita colaboración en el sentido de responder las interrogantes que se le presentan a continuación, relacionadas al respeto y garantía del Derecho Humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel.

1. ¿Cuáles son los casos de violación al derecho humano a un medio ambiente que se repiten constantemente y que ameritan una intervención de la Fiscalía General de la República?
2. ¿Cómo incide del principio de jerarquía que existe en la Fiscalía General de la República para lograr una efectiva protección del derecho humano a un medio ambiente sano?
3. ¿Qué factores influyeron en la inexistencia de un verdadero tratamiento a los 92 barriles de toxafeno abandonados en la ex-fábrica Monsanto de la ciudad de San Miguel?

4. ¿Qué incidencia tiene la inexistencia de los tribunales agroambientales para el respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente en la ciudad de San Miguel?
5. ¿Qué factores inciden en la impunidad de los casos de violación del derecho a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA #2

Unidad de Análisis: Juzgados y Tribunales.

Universidad de El Salvador.

Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Departamento de Derecho.

Proceso de Graduación 2004. Área de Derechos Humanos.

Tema: Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano Frente a la Responsabilidad del Estado en la Ciudad de San Miguel.

Indicación: Se le solicita colaboración en el sentido de responder las interrogantes que se le presentan a continuación, relacionadas al respeto y garantía del Derecho Humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel.

1. ¿Qué valoración puede hacer sobre la efectividad de la legislación tendiente a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?
2. ¿En qué medida cree usted que se vulnera el derecho humano a un medio ambiente sano con la inexistencia de la competencia agroambiental en el país?
3. ¿Qué factores permiten la impunidad en los casos de violación del derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?

4. ¿Qué cambios considera necesario realizar en la legislación para lograr una prevención del daño ambiental, y la reparación de éste, cuando se produzca por los particulares o el Estado?
5. ¿En qué medida considera necesaria la aplicación de los principios de la Teoría de la Justicia y del Uso Alternativo del Derecho para lograr un respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano y de qué manera se aplica en ese tribunal?

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA #3

Unidad de Análisis: Delegado Departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. San Miguel.

Universidad de El Salvador.

Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Departamento de Derecho.

Proceso de Graduación 2004. Área de Derechos Humanos.

Tema: Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano Frente a la Responsabilidad del Estado en la Ciudad de San Miguel.

Indicación: Se le solicita colaboración en el sentido de responder las interrogantes que se le presentan a continuación, relacionadas al respeto y garantía del Derecho Humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel

1. ¿Cuáles son los factores que determinan el irrespeto al derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?.
2. ¿Qué labor desempeña la Procuraduría en el reconocimiento, protección y promoción del derecho humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel?

3. ¿Cuál es la percepción que usted tiene de los entes o personas encargadas de coadyuvar a la eficacia de la normativa ambiental en San Miguel?
4. ¿Qué opinión le merece el tratamiento institucional que se le ha dado al caso de los 92 barriles de toxafeno abandonados en la bodega de la ex fábrica Monsanto?
5. ¿Cuáles aspectos se deben atender para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente sano?

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA #4

Unidad de Análisis: Oficina Regional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Zona Oriental.

Universidad de El Salvador.

Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Departamento de Derecho.

Proceso de Graduación 2004. Área de Derechos Humanos.

Tema: Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano Frente a la Responsabilidad del Estado en la Ciudad de San Miguel.

Indicación: Se le solicita colaboración en el sentido de responder las interrogantes que se le presentan a continuación, relacionadas al respeto y garantía del Derecho Humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel

1. ¿Cuál es la función del MARN en el respeto, protección y garantía del derecho a un medio ambiente sano?
2. ¿Cuáles son los problemas que impiden la efectividad del derecho a un medio ambiente sano?
3. ¿Qué factores socio-jurídico-políticos contribuyen al surgimiento de los problemas ambientales?

4. ¿Cuál es el alcance real de gozar de un derecho a un medio ambiente en la ciudad de San Miguel?
5. ¿Cómo puede participar la población migueleña en la solución de los problemas ambientales?
6. ¿Cuáles son las políticas concretas de medio ambiente que se aplican en San Miguel y cuál es el grado de efectividad?

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE ENTREVISTAS SEMI ESTRUCTURADAS.

ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA #1

Unidad de Análisis: División de Medio ambiente de la Policía Nacional Civil de Nueva Guadalupe.

Universidad de El Salvador.

Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Departamento de Derecho.

Proceso de Graduación 2004. Área de Derechos Humanos.

Tema: Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano Frente a la Responsabilidad del Estado en la Ciudad de San Miguel.

Indicación: Se le solicita colaboración en el sentido de responder las interrogantes que se le presentan a continuación, relacionadas al respeto y garantía del Derecho Humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel

1. ¿Cómo se ha analizado el problema del medio ambiente sano en la unidad de medio ambiente de la Policía Nacional Civil?
2. ¿Qué problemas surgen al momento de concretizar acciones de protección a este derecho humano en la ciudad de San Miguel?
3. ¿Cuáles son las causas mediatas e inmediatas que contribuyen al apareamiento de los problemas antes planteados?
4. ¿Cuál es la función que desempeña la División de Medio Ambiente de la Policía Nacional Civil en el respeto, protección y promoción del derecho a un medio ambiente sano?
5. ¿Qué tipo de responsabilidad es aplicada a un agente que teniendo conocimiento de un daño ambiental es indiferente o es negligente en la

investigación?

ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA #2

Unidad de Análisis: Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

Universidad de El Salvador.

Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Departamento de Derecho.

Proceso de Graduación 2004. Área de Derechos Humanos.

Tema: Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano Frente a la Responsabilidad del Estado en la Ciudad de San Miguel.

Indicación: Se le solicita colaboración en el sentido de responder las interrogantes que se le presentan a continuación, relacionadas al respeto y garantía del Derecho Humano a un medio ambiente sano en la ciudad de San Miguel.

1. ¿Qué políticas ambientales existen en la ciudad de San Miguel y cuál es su nivel concreto de aplicabilidad?
2. ¿Qué papel tiene la Unidad de Medio Ambiente de la municipalidad en la investigación y/o sanción de violaciones al derecho humano a un medio ambiente en la ciudad de San Miguel?
3. ¿Cómo considera la coordinación existente entre las instituciones del Estado para lograr la eficacia de las políticas ambientales en la ciudad de San Miguel?
4. ¿Qué mecanismos jurídicos y no jurídicos cree necesario que existan para lograr una protección al derecho humano a un medio ambiente en la ciudad de San Miguel?
5. ¿Qué factores inciden en que no se logre un respeto y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano en la Ciudad de San Miguel?

6. ANEXO 4 ARTICULOS PERIODÍSTICOS.

ARTICULO PERIODÍSTICO 1

Mañana reinicia juicio en caso tóxicos

» AGROJELL se ha negado a cumplir una serie de recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

LILLANA FUENTES MONROY
departamentos@laprensa.com.sv

La vista pública contra José Manuel Roberto Gutiérrez López, procesado por los delitos de desobediencia de particulares e infracciones a las reglas de seguridad, continuará mañana.

El juicio se instaló el pasado 8 de marzo, pero se suspendió a fin de que los jueces del Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel pudieran corroborar de primera mano documentación importante en San Salvador.

El imputado es el presunto representante legal de AGROJELL, propietaria de 92 barriles que contienen la sustancia toxafeno, algunos de los cuales presentan deterioro y que, según los vecinos de la ex fábrica Monsanto, están causando contaminación ambiental.

La sociedad se ha negado a cumplir una serie de recomendaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de que se tomen todas las medidas para evitar que la sustancia afecte la zona y a los vecinos, y que se busque la forma de disposición final de los barriles.

El toxafeno

Los 92 barriles que contienen el toxafeno se encuentran en la antigua bodega Monsanto, en la colonia Brisas I, de San Miguel.

Los tóxicos afectan directamente a unos 10 mil po-

bladores de las colonias Brisas I y II, Palo Blanco, Santa Julia, Carrillo y La Pradera.

El toxafeno es un plaguicida altamente cancerígeno, retirado de todo el mundo como producto agroquímico, por los daños que ocasiona.

Según investigaciones de la Universidad de Harvard, en Boston (Massachusetts), los daños en la salud que ocasiona son evidenciados a largo plazo, pero algunos síntomas por los que puede detectarse la intoxicación son dolores de cabeza, vómitos, mareos, problemas estomacales e insuficiencia renal, entre otros.

Fuente: La Prensa Gráfica, de fecha 17 de marzo de 2004. Sucesos en El País.

Pág. 74.

ARTICULO PERIODÍSTICO 2

Condenan en caso tóxicos

LILLANA FUENTES MONROY
departamentos@laprensa.com.sv

José Manuel Roberto Gutiérrez López, representante legal de Agroquímicos Gell (AGROGELL, S.A. de C.V.), fue condenado ayer por el Tribunal Segundo de Sentencia de San Miguel a seis años de cárcel por desobediencia de particulares, en el caso sobre los tóxicos abandonados en una bodega.

La pena fue cambiada, a petición de la defensa, por una multa de 1 mil 538 dólares, pero la pena civil que se le impuso es que obedezca lo mandado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), que le indica embalar, etiquetar adecuadamente y buscar un destino final de los 92 barriles con tóxicos, así como realizar la limpieza de la zona contaminada.

Por el delito de violación a reglas de seguridad fueron absueltos.

La condena civil es responsabilidad subsidiaria de la empresa AGROGELL S.A. de C.V., la cual deberán cumplir en un plazo menor de cuatro meses.

De acuerdo con el fiscal del caso, Federico Portillo, se ha previsto dar lectura al fallo el próximo lunes, luego del cual la defensa podría interponer un recurso de casación.

"No ha violentado nada en este proceso, si se presenta el recurso de casación estamos seguros de que no cambiará la sentencia", manifestó el fiscal.

Para Portillo, el fallo sienta un precedente en el país, debido a que pueden existir otras zonas con problemas similares.



CULPABLE. José Manuel Roberto Gutiérrez López (primer plano).

Fuente: La Prensa Gráfica. Martes 23 de Marzo de 2004. Departamentos. Pág. 67.

ARTICULO PERIODÍSTICO 3

Defensa apelará fallo caso tóxicos

JAIIME ULISES MARINERO
departamentos@laprensa.com.sv

José Manuel Roberto Gutiérrez López, supuesto representante legal de Agroquímicos Gell (AGROGELL, S.A. de C.V.), fue condenado a seis meses de prisión por desobediencia de particulares, en el caso sobre los tóxicos abandonados en una bodega ubicada en la colonia Brisas I, de San Miguel.

Ayer LA PRENSA GRÁFICA informó que la condena fue a seis años de prisión; sin embargo, el abogado defensor Eduardo Cardoza aclaró que únicamente fueron seis meses, ya que el delito es considerado menor.

Asimismo, explicó que la pena fue cambiada, a petición de la defensa, por una multa de 3 mil 518 dólares, equivalente a seis salarios mínimos, pero la pena civil que se le impuso es que obedezca lo mandado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), que le indica embalar, etiquetar adecuadamente y buscar un destino final de los 92 barriles con tóxicos, así como realizar la limpieza de la zona contaminada.

Apelación

La notificación del fallo le será entregada a la defensa hasta el próximo lunes.

A partir de la notificación hay 10 días hábiles para apelar el fallo ante una cámara. De acuerdo con Cardoza, la defensa presentará un recurso de apelación, porque considera que su cliente es inocente, ya que no es el representante legal de AGROGELL, tal como lo sostiene la Fiscalía.

Asimismo recordó que por el delito de violación a reglas de seguridad, Gutiérrez López fue absuelto. Este era el delito mayor.

Fuente: Miércoles 24 de Marzo de 2004. Departamentos. Pág. 69.

ARTICULO PERIODÍSTICO 4

Premian a ganadores de concurso ambiental

Gana periodista de LA PRENSA GRÁFICA

» Por cuarta ocasión, CASAMI organiza el certamen ambiental para concientizar sobre el tema.

FLOR LAZO
elheraldo@laprensa.com.ve

El Comité Ambiental del Departamento de San Miguel (CASAMI) realizó la premiación de la cuarta edición de su certamen ecológico denominado "Agua, recurso vital para la vida... Trabajemos para mantenerlo siempre".

En esta oportunidad, el concurso se efectuó en las categorías de proyectos, arte y reportajes periodísticos, mediante los cuales se involucró a la población infantil, periodistas y comunidad en general del departamento de San Miguel.

La periodista de LA PRENSA GRÁFICA Liliana Fuentes Monroy fue la ganadora absoluta de la categoría de periodismo ambiental, con un reportaje sobre la escasez de agua en San Miguel, publicado en EL HERALDO DE ORIENTE.

"Con este tipo de actividades pretendemos propiciar las condiciones de participación y expresión de la comunidad estudiantil y periodística del departamento. Así se generan cambios de actitud

en el uso, conservación y provecho del agua como recurso vital", manifestó Sandra de Nolasco, coordinadora del certamen.

Durante el evento se entregó diplomas de participación a más de 350 estudiantes de unos 10 centros educativos que enviaron sus dibujos y pensamientos sobre la importancia de preservar el recurso hídrico para la conservación de la vida.

Además, se colocó una exposición con una muestra de los mejores trabajos de los niños, niñas y jóvenes que con vivos colores plasmaron sus buenas intenciones para cuidar los mantos acuíferos, ríos y lagos del mundo.

Los mejores de cada categoría también recibieron sus diplomas de ganadores y dinero en efectivo que fue entregado por representantes de CASAMI a instituciones patrocinadoras.

Los ganadores

El ganador de la categoría de dibujo fue el niño Rafael Antonio Sol Argueta, estudiante del cuarto grado del Complejo Educativo Sor Cecilia Santillana.

En la categoría de proyectos, se premió a los estudiantes del Complejo Educativo de San Gerardo, que forman el grupo ecológico Amigos del Medio Ambiente.

En la categoría de periodismo, el premio le fue otorgado a Liliana Fuentes Monroy.

Desde el 2000

CASAMI está formado por representantes de diversos sectores e instituciones.

• El Comité Ambiental de San Miguel (CASAMI) realiza un concurso ecológico desde el año 2000 como una estrategia para impulsar la educación ambiental en el marco de un enfoque sostenible.

• Las categorías seleccionadas pretenden involucrar a la población estudiantil, periodistas y comunidad en general a que por medio de sus proyectos, obras artísticas y reportajes alternativos contribuyan con la educación ambiental.

• El objetivo principal del concurso consiste en propiciar las condiciones de participación y expresión de la comunidad estudiantil y periodística del departamento de San Miguel, para el logro de cambios de actitud en el uso, conservación y aprovechamiento del agua.

• Otro objetivo es lograr la participación de los centros educativos en la ejecución de proyectos ambientales.

Fuente: La Prensa Gráfica, viernes 29 de octubre de 2004. El Heraldo de Oriente.

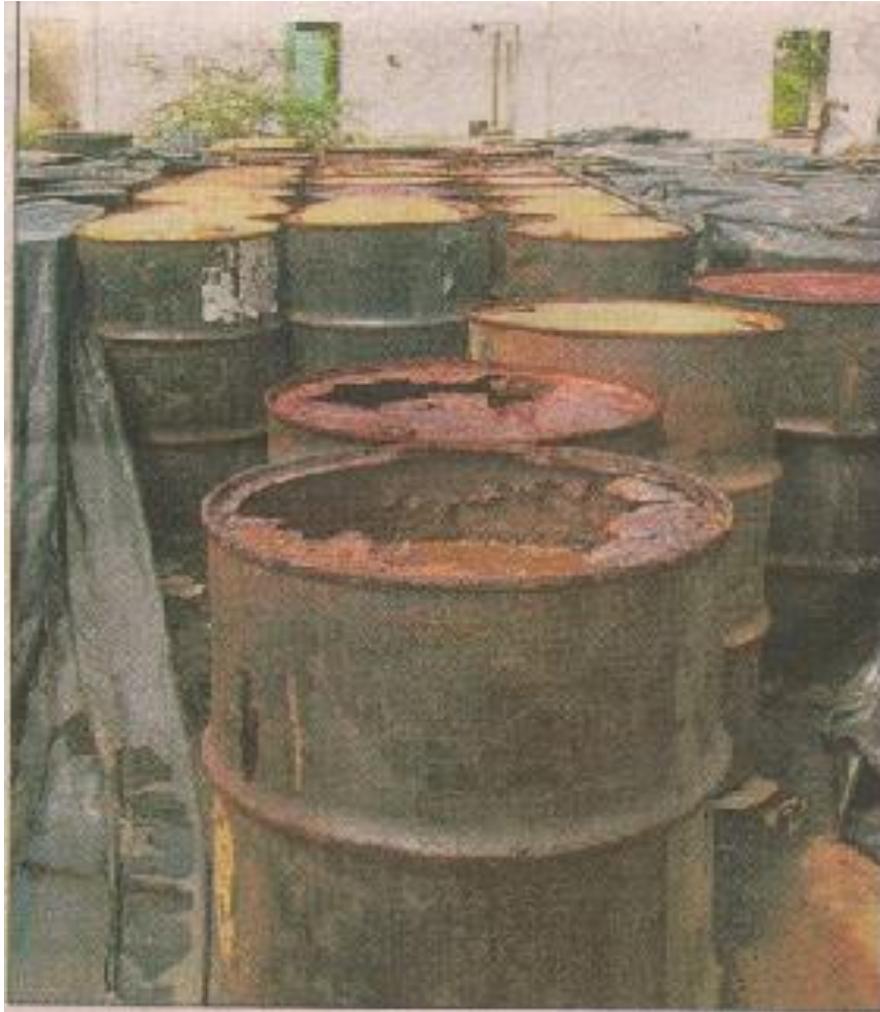
Pág. 10.

ANEXO 5
FOTOGRAFÍAS DE BARRILES DE TOXAFENO EN SAN
MIGUEL.

FOTOGRAFIA 1



Fotografía tomada en la Bodega de la ex fábrica Monsanto, ubicada en El Cantón El Papalón de la ciudad de San Miguel, mediante la que se puede apreciar el estado de deterioro y abandono en el que se encuentran los 92 barriles de toxafeno.
Fuente: La Prensa Gráfica. Martes 23 de Marzo de 2004. Departamentos. Pág. 67.

FOTOGRAFIA 2.

Fotografía que muestra el estado actual en que se encuentran los barriles de toxafeno, algunos de los cuales, se ha vertido prácticamente todo el contenido en el suelo del lugar en donde se encuentran abandonados. El tóxico se ha derramado en el suelo produciendo contaminación de los mantos acuíferos de la zona, el aire y se cree que ha sido el causante de padecimientos que sufren algunos pobladores de los asentamientos cercanos a la ex fábrica Monsanto.

Fuente: La Prensa Gráfica, de fecha 17 de marzo de 2004. Sucesos en El País.

Pág. 74.